



PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,
CELEBRADA EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2.016.**

Señores asistentes

Alcalde:

D. Joaquín Villanova Rueda

Concejales:

D. Manuel López Mestanza
D. Gerardo Velasco Rodríguez
D. Salvador Herrera Donaire
Dña. Remedios Inmaculada Cueto Millán
D. Mario Pérez Cantero
D. Pablo Francisco Montesinos Cabello

Secretaria General:

Dña. M^a. Auxiliadora Gómez Sanz

En Alhaurín de la Torre, siendo las ocho horas y diez minutos del día veintinueve de abril de dos mil dieciséis, previa convocatoria, se reúnen en el despacho del Sr. Alcalde-Presidente los señores reseñados al margen, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Joaquín Villanova Rueda, con asistencia de la Secretaria General que suscribe Dña. M^a. Auxiliadora Gómez Sanz, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria. Abierto el acto por la Presidencia, se pasó a debatir el siguiente

ORDEN DEL DÍA

I.- ACTA

PUNTO Nº 1.- APROBACION, SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 22 DE ABRIL DE 2.016. El Sr. Alcalde-Presidente preguntó a los señores asistentes si tenían que formular alguna observación sobre el borrador del acta de la sesión celebrada el día veintidós de los corrientes, no formulándose ninguna y quedando aprobada el acta.

**II.- URBANISMO, GRANDES OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, CAMINOS RURALES,
DISCIPLINA URBANÍSTICA Y VIVIENDAS SOCIALES**

PUNTO Nº 2.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A LICENCIA PARA LEGALIZACION DE OBRAS DE REFORMA DE CUBIERTA E INSERCIÓN DE

29-04-2.016

1/86



CVE: 07E00001A4F500J1U3G2G2L5Y5
URL Comprobación:
[https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/
verificadocumento.aspx](https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx)

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/05/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/05/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/05/2016
12:54:35

DOCUMENTO: 20160107765
Fecha: 03/05/2016
Hora: 13:19



ESCALERA EN CALLE MENENDEZ PIDAL Nº 9: REF. N-00046/2016. Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 25/04/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-00046/2016

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00046/2016, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal D^a. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 12 de abril de 2016, y cuya conclusión textual es:

“CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por D. J. M. L. (74750665K), para LEGALIZACIÓN DE DEMOLICIÓN DE TRASTERO EN PLANTA DE CUBIERTA Y ESCALERA DE SUBIDA A LA MISMA Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVO TRASTERO, LAVADERO Y NUEVA ESCALERA DE ACCESO A LA PLANTA DE CUBIERTA, sito en la C/ MENÉNDEZ PIDAL, Nº 9, de este término municipal, de referencia catastral 0186406UF6508N0001TM, con un presupuesto de ejecución material de 5.162,55 euros.

La parcela objeto de la Licencia está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, N3, regulado por el artículo 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.

Alhaurín de la Torre, 12 de abril de 2016. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 14 de abril de 2016, y cuya conclusión textual es:

“Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de legalización de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.”

En base a lo anterior se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia de legalización de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial, para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a 25 de abril de 2016. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 3.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A LICENCIA PARA TALA DE DOS CIPRESES EN CALLE RONDA Nº 458, URBANIZACION PINOS DE ALHAURIN: REF. N-00127/2016. Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 25/04/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-00127/2016

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00127/2016, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal D^a. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 8 de abril de 2016, y cuya conclusión textual es:

“CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por D^a. B. V. G. (33398864N), para TALA DE DOS CIPRESES, sito en C/ RONDA, 458, URB. PINOS DE ALHAURÍN, de este término municipal, con referencia catastral 8674107UF5588S0001ZT, con un presupuesto de 200€..

29-04-2016

2/86



CVE: 07E00001A4F500J1U3G2G2L5Y5
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/05/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/05/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/05/2016 12:54:35

DOCUMENTO: 20160107765
Fecha: 03/05/2016
Hora: 13:19





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

La parcela que nos ocupa está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y Calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N6, en su grado 4, regulada por el art. 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación a la LOUA de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un mes, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 9 meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, no se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, 8 de abril de 2016. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 20 de abril de 2016, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de tala de dos cipreses de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia de tala de dos cipreses de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial, para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a 25 de abril de 2016. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 4.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A LICENCIA DE OBRAS PARA CONSTRUCCION DE VALLADO MEDIANERO EN CALLE ALCOTAN, PARCELA 6-P, LAGAR DE LAS PITAS: REF. N-00129/2016. Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 25/04/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-00129/2016

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00129/2016, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 7 de abril de 2016, y cuya conclusión textual es:

“CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por Dª. Mª C. L. P. (24770783J), para VALLADO MEDIANERO DENTRO DE SU PROPIEDAD, de una longitud de 4,30ml y una altura de

29-04-2016

3/86



CVE: 07E00001A4F500J1U3G2G2L5Y5
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/05/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/05/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/05/2016
12:54:35

DOCUMENTO: 20160107765
Fecha: 03/05/2016
Hora: 13:19



1,50m, sito en la C/ ALCOTÁN, PARCELA 6-P, LAGAR DE LAS PITAS, de este término municipal, de referencia catastral 0411112UF6601S0001WO, con un presupuesto de ejecución material de 700,00 euros.

La parcela objeto de la Licencia está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N9 en su grado 3, regulado por el artículo 199 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un mes, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 9 meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se determina el importe de una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, en la cantidad de 100 €, que se habrá de hacer efectiva por el solicitante en cualquiera de las formas previstas por el Real Decreto Legislativo 1/2000, que aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

4º.- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, no se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, 7 de abril de 2016. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 21 de abril de 2016, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia municipal de obra en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial, para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a 25 de abril de 2016. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 5.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A LICENCIA DE OBRAS PARA EJECUCION DE LINEA SUBTERRANEA DE BAJA TENSION PARA NUEVO SUMINISTRO EN CALLE PERIQUITO Nº 6: REF. N-00134/2016. Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 25/04/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: N-00134/2016

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00134/2016, en el que consta informe técnico realizado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Raúl Bullejos Hita, fechado el 18 de marzo de 2016, y cuyo texto es:

"INFORME

Referencia: N-134-16
Asunto: SOLICITUD DE LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS

En relación con el escrito presentado por D. Juan Amadeo Aranda Bernando (31852156P) en nombre de Endesa Distribución Eléctrica S.L.U., con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento de 15 de marzo de 2016 y número de registro 3356, en el que solicita Licencia Municipal de obras para la ejecución de línea subterránea de baja tensión para nuevo suministro en C/Periquito nº6, T.M. Alhaurin de la Torre, todo ello en una traza que pasa por suelo clasificado como Urbanizable y calificado como sistema local viales, esta Oficina Técnica informa que:

29-04-2016

4/86



CVE: 07E00001A4F500J1U3G2G2L5Y5
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/05/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/05/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/05/2016
12:54:35

DOCUMENTO: 20160107765

Fecha: 03/05/2016

Hora: 13:19





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Examinada la documentación presentada, procede la concesión de la Licencia, quedando condicionado el inicio de las obras al cumplimiento de los siguientes puntos:

- 1º) Previa presentación de aval o fianza de 300 Euros.
- 2º) En el tramo afectado se repondrá el pavimento con el mismo tipo de material existente.
- 3º) Se avisará a ésta Oficina Técnica antes del comienzo de las obras y antes de reponer el pavimento.
- 4º) Previamente a la concesión de la Licencia y de cara a la liquidación fiscal para el pago de la Tasa por expedición de Licencia e Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, se considera un presupuesto por valor de 427,60 Euros.
- 5º) El plazo de ejecución de las obras será de 1 semana a contar desde el inicio de las mismas. Las obras se deberán iniciar dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha de concesión de la Licencia.
- 6º) Cualquier incumplimiento de las condiciones anteriores supondrá la no devolución de la fianza o aval.
- 7º) La presente autorización se concede dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio a terceros.

En Alhaurín de la Torre a 18 de marzo de 2.016. El Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Fdo. Raúl Bullejos Hita. VºBº El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, Fdo. Aurelio Atienza Cabrera, Arquitecto."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 20 de abril de 2016, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia municipal de obra en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial, para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a 25 de abril de 2016. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 6.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A LICENCIA DE OBRAS PARA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA EN CALLE CASARES Nº 363-B, URBANIZACION PINOS DE ALHAURIN: REF. M-00100/2011. Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 25/04/2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: M-00100/2011

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00100/2011, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 20 de abril de 2016, y cuyo texto es:

“PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN (REFORMADO)

29-04-2.016

5/86



CVE: 07E00001A4F500J1U3G2G2L5Y5	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160107765
URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/05/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/05/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/05/2016 12:54:35	Fecha: 03/05/2016 Hora: 13:19



EDIFICACIÓN : VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA
 SITUACIÓN : C/ CASARES, 363B, URB. PINOS DE ALHAURÍN
 PETICIONARIO : L. A. J. G. (25725088W)

INFORME

En relación con el expediente que nos ocupa esta Oficina Técnica informa:

1º.- Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día dos de marzo de 2012, autorizó licencia de obras para de la construcción una VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA en sita en C/ CASARES N° 363B (REF. CAT. 776312UF5576S0001RD), URB. PINOS DE ALHAURÍN, de este término municipal, según proyecto Básico y de Ejecución reformado redactado por los arquitectos D. FRANCISCO JOSÉ ALFONSO ROSAS Y D. ANTONIO DÍAZ CASADO DE AMEZÚA, con un P.E.M. de 124.132'05 €, emplazado sobre una parcela clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza de vivienda unifamiliar aislada, N6 en su grado 4, regulada por el art. 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de la Urbanización Pinos de Alhaurín), figurando como dirección facultativa conforme a los certificados de intervención presentados los Arquitectos D. FRANCISCO JOSÉ ALFONSO ROSAS Y D. ANTONIO DÍAZ CASADO DE AMEZÚA y D. TRIFINO HIDALGO BOYA, Arquitecto Técnico.

2º.- Que con fecha 4 de abril de 2016, con número de registro de 4080, se ha presentado por parte del interesado, un proyecto básico y de ejecución reformado realizado por los arquitectos D. Francisco José Alfonso rosas y D. Antonio Díaz Casado de Amezúa visado por el C.O.A.MA. el 23/04/2015 para que se tenga conocimiento por parte del Ayuntamiento.

Concretamente lo que se plantea en el proyecto reformado presentado, es, tal y como se especifica en la memoria del mismo lo siguiente:

"...Por expreso deseo de los promotores de las obras el proyecto se ha reformado en redistribuciones menores interiores, sin afectar a la edificabilidad ni a las dimensiones totales del mismo. Es por ello que tampoco se han afectado parámetros urbanísticos respecto a los que se obtuvo licencia. Igualmente no ha cambiado la valoración del proyecto. Respecto a este aspecto se han destinado recursos económicos a diferentes partidas sin alterar la valoración global. En cuanto a la redistribución anterior se ha modificado respecto del proyecto original por que obtuvo licencia:

- 1- Eliminación de un aseo y un dormitorio.
- 2- Cambio de disposición de la escalera que va al sótano.
- 3- Redistribución de pilares para una mejora distribución del salón principal.
- 4.- Recálculo de la estructura para adecuarla a la nueva redistribución."

"CONCLUSIÓN.-"

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto reformado presentado por DÑA. L. J. G. (25725088W), para construcción de VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA en sita en C/ CASARES N° 363B (REF. CAT. 776312UF5576S0001RD), URB. PINOS DE ALHAURÍN, de este término municipal, según proyecto Básico y de Ejecución reformado redactado por los arquitectos D. FRANCISCO JOSÉ ALFONSO ROSAS Y D. ANTONIO DÍAZ CASADO DE AMEZÚA visado por el C.O.A.MA. el 23/04/2015, con un P.E.M. de 85.003'58 €, emplazado sobre una parcela clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza de vivienda unifamiliar aislada, N6 en su grado 4, regulada por el art. 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de la Urbanización Pinos de Alhaurín), figurando como dirección facultativa conforme a los certificados de intervención presentados los Arquitectos D. FRANCISCO JOSÉ ALFONSO ROSAS Y D. ANTONIO DÍAZ CASADO DE AMEZÚA y D. TRIFINO HIDALGO BOYA, Arquitecto Técnico.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

Alhaurín de la Torre, 20 de abril de 2016. Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal."

En base a lo anterior se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto n°. 908 de 15 de junio de 2015, la aprobación del proyecto reformado presentado, según el informe técnico que se transcribe, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación

29-04-2.016

6/86



CVE: 07E00001A4F500J1U3G2G2L5Y5 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160107765
	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/05/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/05/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/05/2016 12:54:35	Fecha: 03/05/2016 Hora: 13:19





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Provincial, para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a 25 de abril de 2016. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 7.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A LICENCIA DE OBRAS PARA ADAPTACION DE LOCAL PARA SALA DE CELEBRACIONES INFANTILES EN CALLE CIGÜEÑA, S/N, BARRIADA EL ROMERAL: REF. M-00001/2016.

Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 25/04/2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: M-00001/2016

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00001/2016, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 21 de abril de 2016, y cuya conclusión textual es:

“CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado por Dª. C. C. M. (53695735G), para ADAPTACIÓN DE LOCAL PARA SALA DE CELEBRACIONES INFANTILES sita en la CALLE CIGÜEÑA, S/N, BARRIADA EL ROMERAL, de este término municipal, emplazada sobre una parcela con REFERENCIA CATASTRAL 0020308UF6602S0001JE, clasificada como Suelo Urbanizable Ordenado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N 8, regulada por el art. 198 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Las obras se ajustarán al proyecto redactado por el ingeniero técnico industrial D. Francisco José Vallejo Vargas, visado por su Colegio Oficial con fecha 15/12/2015, y con un presupuesto de ejecución material de 12.367,00€, figurando como dirección facultativa conforme al certificado de intervención presentado el ingeniero técnico industrial D. Francisco José Vallejo Vargas.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 1 unidad.

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros.

29-04-2.016

7/86



<p>CVE: 07E00001A4F500J1U3G2G2L5Y5 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</p>	<p>FIRMANTE - FECHA</p> <p>MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/05/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/05/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/05/2016 12:54:35</p>	<p>DOCUMENTO: 20160107765 Fecha: 03/05/2016 Hora: 13:19</p>
--	---	---



Alhaurín de la Torre, 21 de abril de 2016. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 22 de abril de 2016, y cuya conclusión textual es:

”Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.”

En base a lo anterior se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia municipal de obra en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial, para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a 25 de abril de 2016. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 8.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A LICENCIA DE OBRAS PARA AMPLIACION DE ENTREPLANTA DE NAVE INDUSTRIAL EN CALLE CRIANZA, 27, UR-NP-01, PARQUE EMPRESARIAL LAUROTORRE: REF. M-00017/2016.
Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 25/04/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: M-00017/2016

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00017/2016, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal D^a. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 7 de abril de 2016, y cuya conclusión textual es:

“CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado por D. F. J. G. R. (74843695Q), en representación de D. M. S. C. (24805140P), para AMPLIACIÓN DE ENTREPLANTA DE NAVE INDUSTRIAL sita en la C/ CRIANZA, 27, UR-NP-01, PARQUE EMPRESARIAL LAUROTORRE, de este término municipal, emplazada sobre una parcela con REFERENCIA CATASTRAL 9082409UF5598S0001XO, clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de industrial, siéndole de aplicación la ordenanza I en su grado 1, regulada por el art. 202 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el UR-NP-01, con edificabilidad de 1,227m2t/m2s).

Las obras se ajustarán al proyecto Básico y de Ejecución redactado por el arquitecto técnico D. Antonio Rueda Sánchez, visado por su Colegio Oficial con fecha 05/02/2016, y con un presupuesto de ejecución material de 4.535,16€, figurando como dirección facultativa conforme al certificado de intervención presentado el arquitecto técnico D. Antonio Rueda Sánchez.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 1 unidad.

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros.

Alhaurín de la Torre, 7 de abril de 2016. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 21 de abril de 2016, y cuya conclusión textual es:

29-04-2016

8/86



CVE: 07E00001A4F500J1U3G2G2L5Y5
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/05/2016
JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/05/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/05/2016
12:54:35

DOCUMENTO: 20160107765

Fecha: 03/05/2016
Hora: 13:19





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia municipal de obra en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial, para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a 25 de abril de 2016. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 9.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A LICENCIA PARA LEGALIZACION DE MOVIMIENTO DE TIERRAS Y MURO DE ESCOLLERA PERIMETRAL EN POLIGONO 1, PARCELA 94: REF. M-00020/2016. Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 25/04/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: M-00020/2016

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00020/2016, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 7 de abril de 2016, y cuya conclusión textual es:

"CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado por D. R. G. L. (24812954W), para LEGALIZACIÓN DE MOVIMIENTO DE TIERRAS Y MURO DE ESCOLLERA PERIMETRAL sito en POLIGONO 1 PARCELA 94 de este término municipal, emplazado sobre una parcela clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter Natural ó Rural (Suelo No Urbanizable Común) regulado por el título X, capítulos 1 y 2 del Plan General de Ordenación Urbanística, Expediente de Adaptación Parcial a la LOUA de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre.

Las obras se ajustarán al proyecto redactado por el arquitecto D. Rafael Guerrero Leiva, visado por el C.O.A.M. con fecha 14/03/2016 figurando un P.E.M. de 18.055'96 €.

Alhaurín de la Torre, a 7 de abril de 2016. Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 21 de abril de 2016, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de legalización de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

29-04-2016

9/86

CVE: 07E00001A4F500J1U3G2G2L5Y5 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160107765
	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/05/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/05/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/05/2016 12:54:35	Fecha: 03/05/2016 Hora: 13:19



En base a lo anterior se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia de legalización de obra de referencia, en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial, para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a 25 de abril de 2016. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 10.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A DEVOLUCIÓN DE GARANTIA (20.520,30 €), DEL PLAN PARCIAL UR-TA-03: REF. A-00031/2016. Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 25/04/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: A-00031/2016

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia A-00031/2016, en el que consta informe técnico realizado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Raúl Bullejos Hita, fechado el 7 de abril de 2016, y cuyo texto es:

“INFORME

Ntra.Referencia:

Asunto: Devolución garantía del Plan Parcial UR-TA-03

Objeto

Se redacta el presente informe a petición de Gastón Aignereen Ríos con DNI 27348272-F el día 26 de enero de 2016, en representación de Promotora Inmobiliaria Los Naranjos S.L. por el cual solicita la devolución de la garantía relativa a las obras de urbanización del Plan Parcial de la UR-TA-03.

Antecedentes

En fecha 5 de agosto de 2.004, BOP 7/09/2004, se aprueba definitivamente el Plan Parcial del sector UR-TA-03.

En fecha 16 de septiembre de 2.005, BOP 4/11/2005, se aprueba definitivamente el Proyecto de Urbanización del sector UR-TA-03.

En fecha 27 de mayo de 2.013 se firma el informe de ejecución del aval que garantizaba las obras de urbanización por importe de 134.400€ debido a que las obras de acceso al sector estaban pendientes de ejecutar y algunos Acerados y calzadas estaban en muy mal estado.

En fecha 10 de junio de 2.014 se firma el acta de recepción de la obra “Proyecto para el acceso a la urbanización Peralta en la MA-3300” con expediente de contratación 13/13. El informe final de liquidación de la obra establece un importe final de 73.167,22€+IVA = 88.532,34€.

En fecha 20 de noviembre de 2.014 se finalizan las obras de reparación de calzadas y Acerados representando un importe final de 22.856,88€+2.058,25€ = 25.347,36€.

Así que las obras pendientes de ejecutar en el sector sumaron un total de 113.879,70€.

En fecha 7 de enero de 2.015 se firma el Acta de Recepción del sector UR-TA-03.

En fecha de la solicitud objeto de este expediente se gira visita a las obras de urbanización del citado sector y no se aprecian desperfectos imputables al aval que garantizaba dichas obras.

Informe

Según lo anterior, del importe correspondiente a la garantía de las obras de urbanización sobra unos 20.520,30€.

29-04-2016

10/86



CVE: 07E00001A4F500J1U3G2G2L5Y5
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/05/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/05/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/05/2016 12:54:35

DOCUMENTO: 20160107765

Fecha: 03/05/2016

Hora: 13:19





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Conclusiones

Visto lo anterior los firmantes proponen a la Junta de Gobierno Local la devolución al promotor de las obras de urbanización, Promotora Inmobiliaria Los Naranjos S.L. del dinero sobrante del aval que garantizaba las obras de urbanización en este caso 20.520,30€, debido a que se ha superado el año de garantía de las obras de urbanización del sector UR-TA-03 sin que se haya apreciado obra adicional.

En Alhaurín de la Torre a 7 de abril de 2.016.El Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos,Fdo. Raúl Bullejos Hita. Vºbº El Jefe de Servicio de Arquitectura y Urbanismo, Fdo. Aurelio Atienza Cabrera, Arquitecto.”

En base a lo anterior se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la devolución de garantía del Plan Parcial UR-TA-03 de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado, dando traslado de este acuerdo al Área Económica para que proceda según lo aprobado.

Alhaurín de la Torre, a 25 de abril de 2016. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 11.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE GRANDES OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, RELATIVA A REDUCCION DE LA SANCION POR RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANISTICA: EXPTE. S-05/15. Vista la propuesta del Sr. Concejale Delegado de fecha 20/04//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Exp: S-05/15

I.- Visto el informe emitido por el Asesor Jurídico en el expediente de referencia con fecha 11 de abril de 2016, en el que se manifiesta lo siguiente:

“INFORME

Expediente S-05/15

Asunto: Reducción de la sanción por restablecimiento de la legalidad urbanística.

Se emite el presente informe, vistas las actuaciones obrantes en el expediente, así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: A raíz de denuncia con fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento de 17 de diciembre de 2014, fue llevada a cabo visita de inspección al nº 9 de la calle Ancla, Urbanización Retamar, detectándose la existencia de obras realizadas sin licencia consistentes en la construcción de una piscina y de un porche/barbacoa.

Segundo: En fecha 10 de marzo de 2015 fue emitido informe por la Oficina Técnica Municipal en el que las obras ejecutadas en el número 9 de la calle Ancla se concretaban en la construcción sin licencia de una piscina con una superficie de lámina de agua de 35'00 m2 emplazada en la parte sur de la parcela, y en la construcción de un porche/barbacoa cubierto con una superficie de 14'00 m2 adosado al lindero Este de la misma. Se informa que de acuerdo con el planeamiento vigente la construcción de la piscina resulta compatible con la ordenación urbanística aplicable al emplazarse a más de 3'00 mts. de los linderos públicos y privados, por lo que dicha obra resulta legalizable.

29-04-2.016

11/86



CVE: 07E00001A4F500J1U3G2G2L5Y5
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/05/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/05/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/05/2016
12:54:35

DOCUMENTO: 20160107765
Fecha: 03/05/2016
Hora: 13:19



Respecto de la obra consistente en el porche/barbacoa cubiertos, se incumple con la separación mínima a linderos privados al emplazarse a menos de 3'00 mts. del mismo, concluyéndose que esta obra resulta ilegalizable.

Tercero: Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de junio de 2015, tuvo lugar la apertura de expediente sancionador, por los actos consistentes en las construcciones sin licencia de una piscina con una superficie de lámina de agua de 35'00 m2 emplazada en la parte sur de la parcela, y de un porche/barbacoa cubierto con una superficie de 14'00 m2 adosado al linderos Este de la misma, incumpliendo esta última con el parámetro de separación mínima a linderos privados establecida en la ordenación urbanística aplicable. De dichos actos, constitutivos de infracción urbanística grave en base al artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se establecía como presuntos responsables a don J. F. R. (DNI: 33366341-B) y doña F. M. G. O. (DNI:78962796-R). Se establecía inicialmente la sanción en el importe de 3,948,00 € por las obras de construcción del porche/barbacoa, y la sanción en el importe de 1,124,87 € por las obras de construcción de la piscina.

La notificación de dicho acuerdo a los interesados fue practicada el 29 de junio de 2015.

Cuarto: En fecha 23 de julio de 2015, don J. F. R. y doña F. G. O. presentaron escrito de alegaciones frente al acuerdo de inicio del expediente.

Quinto: En fecha 1 de septiembre de 2015 fue dictada propuesta de resolución del expediente por el instructor, en la que se consideraba acreditada la comisión de los actos de infracción consistentes en las construcciones sin licencia de una piscina con una superficie de lámina de agua de 35'00 m2 emplazada en la parte sur de la parcela, y de un porche/barbacoa cubierto con una superficie de 14'00 m2 adosado al linderos Este de la misma, incumpliendo esta última con la separación a linderos privados establecida en la ordenación urbanística aplicable. De dichos actos, constitutivos de infracción urbanística grave en base al artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se establecía como responsables a don J. F. R. (DNI: 33366341-B) y doña F. M. G. O. (DNI:78962796-R). Se proponía la imposición de sanciones por importes de 750,00 € por las obras legalizables y de 2.632,00 € por las obras no legalizables.

La notificación de dicha propuesta a los interesados fue practicada el 5 de septiembre de 2015.

Sexto: En fecha 22 de septiembre de 2015, don J. M. M. P. (DNI:--), actuando en nombre y representación de don J. F. R. (DNI: 33366341-B) presentó escrito de alegaciones frente a la propuesta de resolución del instructor del expediente.

Séptimo: Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de enero de 2016, fue dictada resolución del expediente sancionador, por la que, considerando acreditados los hechos consistentes en la construcción sin licencia en el número 9 de la calle Ancla de una piscina con una superficie de lámina de agua de 35,00 m2 y de un porche/barbacoa cubierto con una superficie de 14 m2, incumpliendo esta última el parámetro de separación a linderos privados, se impone a don J. F. R. (DNI: 33366341-B) y doña F. M. G. O. (DNI:78962796-R) sanción por importe de 1.861,20 €. Dicho acuerdo fue notificado a los interesados el 28 de enero de 2016.

Octavo: La piscina fue objeto de legalización mediante la solicitud y otorgamiento de la correspondiente licencia tramitada bajo el expediente M-98/2015.

Noveno: Por los mismos hechos objeto del expediente sancionador S-05/15, tuvo lugar la incoación de expediente para el restablecimiento de la legalidad urbanística con referencia R-05/15, contra don J. F. R. (DNI: 33366341-B) y doña F. M. G. O. (DNI:78962796-R), mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de junio de 2015.

Dicho expediente, tras la tramitación legalmente oportuna, fue resuelto mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de enero de 2016, ordenándose a los interesados la reposición al estado originario de la realidad física alterada, mediante demolición del porche/barbacoa.

Décimo: En fecha 25 de febrero de 2016, don J. F. R. (DNI: 33366341-B) y doña F. M. G. O. (DNI:78962796-R) han presentado escrito en el que manifiestan haber procedido a la demolición de los elementos de edificación del porche/barbacoa tal como se dispuso en la resolución del expediente R-05/15, por lo que solicitan la reducción del 50% de la sanción establecida.

Undécimo: El 8 de abril de 2016 se ha emitido informe por la Oficina Técnica Municipal, en el que se pone de manifiesto que se ha restituido la legalidad urbanística.

Décimo-segundo: El artículo 183.4 de la Ley 7/2002 preceptúa que "si el o los responsables de la alteración de la realidad repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un cincuenta por ciento de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho".

29-04-2.016

12/86



CVE: 07E00001A4F500J1U3G2G2L5Y5
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/05/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/05/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/05/2016 12:54:35

DOCUMENTO: 20160107765
Fecha: 03/05/2016
Hora: 13:19





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

En base a este artículo, considerando que se ha restituido la legalidad urbanística, según le ha sido requerido, procede la reducción de la sanción según los cálculos siguientes:

Sanción impuesta en la resolución del expediente: 1.861,20 €
Reducción artículo 183.4.- 1.861,20 x 50 % = 930,60 €
Sanción reducida **930,60 €**

Por lo expuesto, el suscriptor propone a la Junta de Gobierno Local la reducción de la sanción en el sentido expuesto. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a 11 de abril de 2016. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe. Vº Bº El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo. Fdo: Aurelio Atienza. Arquitecto Municipal.”

II.- Desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 908 de 15 de junio de 2015, se acuerde:

La reducción de la sanción que se propone en los términos expuestos en el anterior informe, es decir:

Sanción impuesta en la resolución del expediente: 1.861,20 €
Reducción artículo 183.4.- 1.861,20 x 50 % = 930,60 €
Sanción reducida **930,60 €**

En Alhaurín de la Torre, a 20 de abril de 2016. El Concejal Delegado. Fdo. Gerardo Velasco Rodríguez.”

PUNTO Nº 12.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE GRANDES OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE SANCIONADOR: EXPTE. S-03/16. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 22/04//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Expte. S- 03/16

Asunto: inicio procedimiento sancionador

I - Vistos los antecedentes que obran en el expediente, así como el informe de la Oficina Técnica Municipal de 30 de marzo de 2016, que dice:

“INFORME TÉCNICO

Ref.:026/2015-D

Asunto: Inspección Urbanística. Obras ejecutadas.

El Técnico que suscribe, informa que:

29-04-2.016

13/86

 CVE: 07E00001A4F500J1U3G2G2L5Y5 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160107765
	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/05/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/05/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/05/2016 12:54:35	Fecha: 03/05/2016 Hora: 13:19



1º Se ha tenido conocimiento, por parte de esta Oficina Técnica, por visita efectuada por los servicios de inspección urbanística, de la ejecución de obras sitas en Camino del Cerro del Águila nº 30 (referencia cat. 5292614UF5559S0001GP), de este término municipal.

2º Las obras denunciadas consisten en realizar una vivienda unifamiliar aislada desarrollada en dos plantas sobre rasante (una de ellas semienterrada aprovechando el desnivel de la parcela).

La vivienda en planta es de forma rectangular, de dimensiones aproximadas 9'00 x 8'50 = 76'50 m².

De acuerdo con la medición realizada sobre fotografías aéreas de la parcela, la vivienda cuenta con las siguientes superficies construidas:

Planta semienterrada: 76'50 m².

Planta de alta: 76'50 m².

Total Sup. Construida: 153'00 m²

De acuerdo con la Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica, la parcela donde se emplaza la vivienda construida cuenta con una superficie de 599 m².

Se exponen a continuación fotografías realizadas durante la visita de inspección realizada el 15/10/2015 por el inspector urbanístico del Departamento, para un mejor conocimiento de lo anteriormente descrito.



Foto 1. Vista exterior de la vivienda



Foto 2. Vista donde se observa el desnivel de la parcela con la planta semienterrada

Las obras se encuentran finalizadas.

3º.- La actuación se ha llevado a cabo en un suelo clasificado como Suelo Urbano Consolidado, estando la parcela calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N9 en su grado 1, regulada por el art. 199 del Plan General de Ordenación Urbanística - Adaptación parcial de las NNSS de Alhaurín de la Torre a la LOUA.

4º Los presuntos responsables son:

29-04-2.016

14/86



CVE: 07E00001A4F500J1U3G2G2L5Y5
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/05/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/05/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/05/2016
12:54:35

DOCUMENTO: 20160107765

Fecha: 03/05/2016

Hora: 13:19





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

F. J. S. M. (DNI:24881383-Y)

5º Comprobando los archivos municipales existentes en este departamento, por personal adscrito al mismo, resulta que las instalaciones se han realizado **sin la preceptiva licencia municipal de obras**.

6º Las obras realizadas (VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA), en principio y sin perjuicio de posteriores comprobaciones, serían **NO LEGALIZABLES, al incumplir la superficie de parcela con la parcela mínima edificable fijada por el art. 199.5 (599 m²< 700 m²)**.

7º En base a esto, en un principio procedería la apertura de expediente sancionador, así como el de restauración de la legalidad.

8º Valoración:

Para la valoración de las obras se ha utilizado la Tabla de Valores medios estimativos de la construcción para el año 2016 que publica el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, que recoge unos valores medios indicativos correspondientes a construcciones de calidad media.

Dentro de dichos módulos, se ha aplicado el relativo a "vivienda unifamiliar aislada", establecido en 926'00 €/m².

De esta forma la valoración quedaría de la siguiente forma:

Superficie: 153'00 m².
Valor del m² : 926'00 €/m².

Valoración vivienda: 153'00 m²x 926 € = 141.678 €.

Lo que se informa para los efectos oportunos. Alhaurín de la Torre a 30 de marzo de 2016. El Arquitecto Municipal. Fdo. Jorge Castro Marín".

II - Desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 908 de 15 de junio de 2015, se acuerde:

1º Incoar expediente sancionador en base a los artículos 191 y ss de la Ley 7/2002, y artículos 60 y siguientes del Decreto 60/2010, por la supuesta infracción consistente en la construcción sin licencia en en número 30 del Camino Cerro del Águila, de una vivienda unifamiliar aislada incumpliendo el artículo 199.5 de la normativa del Plan General de Ordenación Urbanística en cuanto a parcela mínima edificable.

Dichos actos son presuntamente constitutivos de infracción calificada como grave en el artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía. El procedimiento sancionador se regirá por lo establecido en la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, la Ley 30/1992, sobre Procedimiento Administrativo Común y por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que regula el Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Durante la tramitación del expediente sancionador, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción del mismo, podría modificarse la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, la sanción imponible, o la responsabilidad imputable.

2º Manifestar que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores, según lo establecido en el artículo 195 de la Ley 7/2002, y en el artículo 65 del Decreto 60/2010, quien

29-04-2016

15/86



CVE: 07E00001A4F500J1U3G2G2L5Y5
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/05/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/05/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/05/2016
12:54:35

DOCUMENTO: 20160107765
Fecha: 03/05/2016
Hora: 13:19



tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía nº 908, de 15 de junio de 2015.

3º/ Nombrar Instructor del expediente sancionador al funcionario de este Ayuntamiento, D. Juan Carlos Martín Luque, y como Secretario al también funcionario de este Ayuntamiento, D. Manuel González Lamothe. Podrá el interesado promover la recusación del Instructor y Secretario designados en cualquier momento del procedimiento por escrito y con expresión de la causa o causas en que se funde, que ha de ser algunas de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4º/ Iniciar el expediente sancionador contra don F. J. S. M. (DNI: 24881383-Y), como propietario de la parcela en la que se están ejecutando las obras (según Nota simple registral que obra en el expediente), quien podría ser declarado responsable en virtud de los artículos 193 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 63 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

5º/ Poner de manifiesto que para determinar inicialmente el importe de la sanción, hay que acudir al artículo 208 de la Ley 7/2002, que sanciona con multa desde 3.000 hasta 5.999 euros las infracciones urbanísticas que no constituyan ninguno de los tipos específicos del Capítulo III del Título VI de la misma Ley. Para la graduación de la sanción son de aplicación los artículos 203 a 206 de la citada Ley, y los artículos 73 a 77 del Reglamento de Disciplina Urbanística, en virtud de los cuales, al no apreciarse la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, procede establecer inicialmente la sanción en su grado medio, por importe de **4.499,50 €**, según los siguientes cálculos:

$$3.000 + 5.999 / 2 = 4.499,50 \text{ €}$$

6º/ Indicar a los interesados la posibilidad de comparecer en el expediente sancionador que se les instruye y reconocer su propia responsabilidad con objeto de poner término a la tramitación del expediente sancionador, según dispone el artículo 8 del Real Decreto 1398/1993. En tal caso resultaría de aplicación lo dispuesto en el artículo 59.3 del Decreto 60/2010, según el cual la sanción se reducirá en un cincuenta por ciento de su cuantía cuando se cumplan acumuladamente los siguientes requisitos:

a) Que el infractor muestre por escrito su conformidad con la sanción y abone el importe de la multa en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de la sanción.

b) Que el infractor se comprometa a restaurar el orden infringido a su situación inicial en los plazos que le señale la Administración y garantice este compromiso mediante aval del cien por cien del importe de las obras o actuaciones necesarias.

7º/ En virtud de lo establecido en los artículos 56 y siguientes del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, solicitar al Sr. Registrador de la Propiedad que proceda a la anotación preventiva de incoación del presente expediente de disciplina urbanística.

8º/ Conceder trámite de audiencia a los interesados, por plazo de 15 días contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de examinar todo lo actuado, antes de formular la propuesta de resolución, y para que presenten cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos. De no efectuar alegaciones en el plazo concedido, el acuerdo de inicio del expediente sancionador podrá ser considerado propuesta de resolución, según establece el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993.

En Alhaurín de la Torre, a 22 de abril de 2016. El Concejal Delegado. Fdo. Gerardo Velasco Rodríguez.”

PUNTO Nº 13.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE GRANDES OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANISTICA: EXPTE. R-03/16. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 22/04//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Expte. R-03/16

I- Vistos los antecedentes que obran en el expediente, así como el informe de la Oficina Técnica Municipal de 30 de marzo de 2016, que dice:

“INFORME TÉCNICO

29-04-2.016

16/86



CVE: 07E00001A4F500J1U3G2G2L5Y5	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160107765
URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/05/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/05/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/05/2016 12:54:35	Fecha: 03/05/2016 Hora: 13:19





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Ref.:026/2015-D

Asunto: Inspección Urbanística. Obras ejecutadas.

El Técnico que suscribe, informa que:

1º Se ha tenido conocimiento, por parte de esta Oficina Técnica, por visita efectuada por los servicios de inspección urbanística, de la ejecución de obras sitas en Camino del Cerro del Águila nº 30 (referencia cat. 5292614UF5559S0001GP), de este término municipal.

2º Las obras denunciadas consisten en realizar una vivienda unifamiliar aislada desarrollada en dos plantas sobre rasante (una de ellas semienterrada aprovechando el desnivel de la parcela).

La vivienda en planta es de forma rectangular, de dimensiones aproximadas 9'00 x 8'50 = 76'50 m².

De acuerdo con la medición realizada sobre fotografías aéreas de la parcela, la vivienda cuenta con las siguientes superficies construidas:

Planta semienterrada: 76'50 m².

Planta de alta: 76'50 m².

Total Sup. Construida: 153'00 m²

De acuerdo con la Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica, la parcela donde se emplaza la vivienda construida cuenta con una superficie de 599 m².

Se exponen a continuación fotografías realizadas durante la visita de inspección realizada el 15/10/2015 por el inspector urbanístico del Departamento, para un mejor conocimiento de lo anteriormente descrito.



Foto 1. Vista exterior de la vivienda

29-04-2.016

17/86

CVE: 07E00001A4F500J1U3G2G2L5Y5 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160107765
	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/05/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/05/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/05/2016 12:54:35	Fecha: 03/05/2016 Hora: 13:19





Foto 2. Vista donde se observa el desnivel de la parcela con la planta semienterrada

Las obras se encuentran finalizadas.

3º.- La actuación se ha llevado a cabo en un suelo clasificado como Suelo Urbano Consolidado, estando la parcela calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N9 en su grado 1, regulada por el art. 199 del Plan General de Ordenación Urbanística - Adaptación parcial de las NNSS de Alhaurín de la Torre a la LOUA.

4º/ Los presuntos responsables son:

F. J. S. M. (DNI: 24881383-Y)

5º/ Comprobando los archivos municipales existentes en este departamento, por personal adscrito al mismo, resulta que las instalaciones se han realizado **sin la preceptiva licencia municipal de obras**.

6º/ Las obras realizadas (VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA), en principio y sin perjuicio de posteriores comprobaciones, serían **NO LEGALIZABLES**, al incumplir la superficie de parcela con la parcela mínima edificable fijada por el art. 199.5 (599 m² < 700 m²).

7º/ En base a esto, en un principio procedería la apertura de expediente sancionador, así como el de restauración de la legalidad.

8º/Valoración: Para la valoración de las obras se ha utilizado la Tabla de Valores medios estimativos de la construcción para el año 2016 que publica el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, que recoge unos valores medios indicativos correspondientes a construcciones de calidad media. Dentro de dichos módulos, se ha aplicado el relativo a "vivienda unifamiliar aislada", establecido en 926'00 €/m². De esta forma la valoración quedaría de la siguiente forma:

Superficie: 153'00 m².
Valor del m² : 926'00 €/m².

Valoración vivienda: 153'00 m²x 926 € = 141.678 €.

Lo que se informa para los efectos oportunos. Alhaurín de la Torre a 30 de marzo de 2016. El Arquitecto Municipal, Fdo. Jorge Castro Marín".

II - Desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 908 de 15 de junio de 2015, se acuerde:

Primero: Incoar expediente para el Restablecimiento del Orden Jurídico Perturbado, por la comisión de infracción consistente en la construcción sin licencia en el número 30 del Camino Cerro del Águila, de una vivienda unifamiliar aislada desarrollada en dos plantas sobre rasante incumpliendo lo establecido en el artículo 199.5 de la normativa urbanística municipal contenida en el Plan General de Ordenación Urbanística.

Segundo: En virtud de lo establecido en los artículos 38 y 39 del Decreto 60/2010, iniciar el procedimiento contra don F. J. S. M. (DNI: 24881383-Y), actual propietario del inmueble en el que se ubican las obras, según consta en Nota Simple registral que obra en el expediente.

Advertir a los interesados del deber de comunicar, en caso de transmisión de la titularidad, el hecho de la transmisión, la identificación del adquirente, y las circunstancias de la transmisión realizada. Sin perjuicio de lo anterior,

29-04-2016

18/86



CVE: 07E00001A4F500J1U3G2G2L5Y5
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/05/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/05/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/05/2016 12:54:35

DOCUMENTO: 20160107765

Fecha: 03/05/2016

Hora: 13:19





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

durante el curso del procedimiento, podrán personarse o deberán ser citadas en su caso otras personas que puedan ser titulares de intereses legítimos, individual o colectivo, que pudieran resultar afectadas por la resolución.

Tercero: Advertir que dichas obras, según el informe emitido por la Oficina Técnica Municipal de fecha 30 de marzo de 2016, son INCOMPATIBLES con la ordenación urbanística vigente, por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 182 de la Ley 7/2002 y 45 del Decreto 60/2010, salvo que durante la instrucción del presente expediente se pusiera de manifiesto la posibilidad de su legalización, tras la tramitación oportuna del procedimiento legalmente previsto, procederá la reposición de la realidad física alterada. El incumplimiento de dicha orden en el plazo señalado podría dar lugar a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros, o a la ejecución subsidiaria a costa del obligado.

Cuarto: Hacer saber a los interesados que, de conformidad con lo establecido en el artículo 183.4 de la Ley 7/2002, y artículo 59 del Decreto 60/2010, si repusieran la realidad física alterada a su estado anterior en los términos dispuestos por la Administración tendrán derecho a la reducción de un 50% de la multa que se pudiere imponer en el procedimiento sancionador o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho. Idéntica reducción corresponderá, a solicitud del sujeto infractor, cuando se den acumuladamente las siguientes circunstancias:

- Que éste muestre por escrito su conformidad con la sanción y abone el importe de la multa en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de la sanción.
- Que se comprometa a restaurar el orden infringido a su situación inicial en los plazos señalados por la Administración y garantice este compromiso mediante aval del cien por cien del importe de las obras o actuaciones necesarias.

Quinto: Poner de manifiesto que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos para el restablecimiento de la legalidad urbanística, en virtud del artículo 21.1 de la Ley 7/1985, quien tiene delegada tal competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 908, de 15 de junio de 2015.

Sexto: En virtud de lo establecido en los artículos 56 y siguientes del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, solicitar al Sr. Registrador de la Propiedad que proceda a la anotación preventiva de incoación del presente expediente de disciplina urbanística.

Séptimo: Conceder trámite de audiencia a los interesados por plazo de 10 días contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de que puedan examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.

En Alhaurín de la Torre, a 22 de abril de 2016. El Concejal Delegado. Fdo. Gerardo Velasco Rodríguez.”

III.- APERTURAS

PUNTO Nº 14.- PROPUESTA DEL ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A PUESTA EN MARCHA EN AVDA. LA VEGA, 05, LOCAL B, PARA BAR: DON P.R.M, CON Nº D.N.I. 25.734.451-G:EXPTE. 023/12. Vista la propuesta del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de fecha 25/04/2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: 023/12

29-04-2.016

19/86



CVE: 07E00001A4F500J1U3G2G2L5Y5	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160107765
URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/05/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/05/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/05/2016 12:54:35	Fecha: 03/05/2016 Hora: 13:19



PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

D. Joaquín Villanova Rueda, Alcalde presidente, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de aperturas, bajo la referencia arriba indicada, en el que consta informe técnico realizado por la Ingeniera Industrial, D. María Dolores Carrera García, y cuyo texto es:

"INFORME TÉCNICO

ASUNTO: **PUESTA EN MARCHA**
EXPEDIENTE: **023/12**
TITULAR: **P. R. M.**
ACTIVIDAD: **BAR**
SITUACIÓN: **AVDA. LA VEGA, 05 LOCAL B**

En relación con la solicitud de licencia de apertura para licencia de actividad calificada por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión Integrada de la Calidad Ambiental en Andalucía, a instancia de P. R. M. con D.N.I. 25734451G, para la actividad de BAR ubicada en la Avda. la Vega, 05 local B de este de Municipio, se informa que:

Primero: En virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de enero de 2016 se calificó medioambientalmente favorable y se concedió la Licencia de Instalación, previa a la Licencia de Apertura, al Expte. 023/12, para la actividad de bar y la ubicación indicadas.

Segundo: Que de conformidad con el artículo 45 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, y artículos 19 y 20 del Reglamento de Calificación Ambiental, Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, para la puesta en marcha de la actividad, se ha aportado al expediente:

- Certificado de la Dirección Técnica de las Instalaciones del Arquitecto Técnico D. Alejandro Ábalos Berrocal, colegiado nº 2466 del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Málaga,

- Ensayo acústico de aislamiento e inmisión de ruido, realizado por el Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones D. Francisco Javier Oviedo Rodríguez, colegiado nº 9674 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos en Telecomunicaciones de Málaga,

en los que se hace constar que las instalaciones se han ejecutado conforme al proyecto técnico y anexos presentados, según los cuales fue otorgada la licencia de instalación, así como las medidas y condiciones ambientales establecidas en la calificación ambiental, así como el resto de la documentación requerida en la Licencia de Instalación.

Conclusión: Es por lo que se informa favorablemente respecto a las condiciones técnicas y medioambientales para que le sea concedida la **Puesta en Marcha** para la actividad BAR en la ubicación indicada, entendida de acuerdo al Nomenclátor y el Catálogo de espectáculos públicos y actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía como:

d) Bares: Establecimientos públicos fijos, independientes o agregados a otros como apoyo del desarrollo de una actividad económica o social distinta que se dedican con carácter permanente a servir al público bebidas y, en su caso, tapas frías o calientes para ser consumidas en la barra y en mesas del propio local o al aire libre, previa autorización municipal, en terrazas o zonas contiguas al establecimiento que sean accesibles desde su interior. Así pues, estará prohibido a este tipo de establecimientos servir comidas y bebidas fuera de sus instalaciones.

HORARIO: De acuerdo a la Orden de 25 de marzo de 2002 los horarios correspondientes a la actividad serán:

Apertura: No antes de las 6:00 h.

Cierre: Domingo a Jueves: 2:00 h Viernes, Sábados y Vísperas de festivos: 3:00 h

Terraza: Hora límite de cierre 2:00 h.

Debiéndose en todo momento tener en cuenta durante el desarrollo de la actividad que **no se permite la instalación de equipos de reproducción sonora.**

En Alhaurín de la Torre, a 25 de abril de 2016. Fdo. M^a Dolores Carrera García. Ingeniera Industrial"

Desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que por la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto n.º 359 de 8 de marzo de 2016, se acuerde la concesión de la licencia de referencia, en los términos expuestos en el informe técnico .

Alhaurín de la Torre, a la fecha 25 de abril de 2016. El Alcalde Presidente. Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

IV.- ORGANIZACION ADMINISTRATIVA, PERSONAL Y RECURSOS HUMANOS

29-04-2.016

20/86



CVE: 07E00001A4F500J1U3G2G2L5Y5
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/05/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/05/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/05/2016
12:54:35

DOCUMENTO: 20160107765
Fecha: 03/05/2016
Hora: 13:19





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

PUNTO Nº 15.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE PERSONAL Y RR.HH., RELATIVA A SOLICITUD DE REDUCCIÓN DE JORNADA AL 50% DE LA EMPLEADA DÑA. M.I.V.R. Vista la propuesta del Sr. Concejale Delegado de fecha 26/04/2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DE PERSONAL Y RR HH RELATIVA A LA SOLICITUD DE REDUCCION DE JORNADA LABORAL

Resultando escrito, recibido en el Departamento de Personal y RR HH el 25 de Abril de 2016, presentado por Dña. M.I.V.R., con DNI 25705950 T, Administrativo del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre adscrita a la Secretaría General, donde solicita la reducción de su jornada laboral al 50% para el cuidado de familiar en base al art. 23.i del Acuerdo Colectivo suscrito entre el Ayuntamiento y su personal estatutario.

Resultando Informe emitido por la Funcionaria Responsable del Departamento de Personal y RR HH, de fecha 26 de Abril de 2016, en el siguiente tenor literario:

“ MARI DEL CARMEN MARÍN SÁNCHEZ, FUNCIONARIA RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y RR HH, A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ART. 172 DEL RD 2568/1986, DE 28 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES, EMITE EL SIGUIENTE INFORME

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Resultando escrito, recibido en este departamento el 25 de Abril de 2015, presentado por Dña. M.I.V.R., con DNI 25705950 T, Administrativo del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre adscrita a la Secretaría General, donde solicita la reducción de su jornada laboral al 50% para el cuidado de familiar, en base al art. 23.i del Acuerdo Colectivo suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento y su personal Estatutario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud de lo establecido en al art. 48. i) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y en al art. 23. A. i) del Acuerdo Colectivo suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento y su personal estatutario para el periodo 2013-2015, aprobado por el punto tercero de la Sesión Plenaria celebrado el 25 de Enero de 2013 y actualmente en vigor en virtud de lo establecido en el art. 3 del propio Acuerdo, donde se establece que por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el trabajador tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el 50% de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes.

SEGUNDO.- Considerando que en el escrito presentado se indica que la persona necesitada de cuidados sería la suegra de la solicitante, por lo que nos ajustamos al familiar de primer grado que marca la normativa, que el porcentaje solicitado por la empleada, el 50%, no supera lo establecido en la norma y resultando, a mayor abundamiento, informe médico de la Clínica Santa Elena, aportado por la solicitante, donde se describen las lesiones y el tratamiento y recomendaciones indicadas a seguir por el paciente, quedando así justificada la necesidad de la licencia.

29-04-2.016

21/86



<p>CVE: 07E00001A4F500J1U3G2G2L5Y5 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/05/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/05/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/05/2016 12:54:35</p>	<p>DOCUMENTO: 20160107765 Fecha: 03/05/2016 Hora: 13:19</p>
--	--	---



PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En base a lo expuesto se propone al órgano competente la adopción del siguiente acuerdo:

Aprobar la solicitud de reducción de jornada laboral al 50 por ciento y por el plazo de un mes a la empleada Dña. M.I.V.R., con DNI 25705950 T, por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado.

En Alhaurín de la Torre a 25 de Abril de 2016. Funcionaria Responsable del Dpto. de Personal y RR HH. Fdo.: Mari Carmen Marín Sánchez. ”

Visto lo expuesto y la delegación realizada por Decreto de Alcaldía nº 908, de 15 de Junio de 2015, se propone a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO: Aprobar la solicitud de reducción de jornada laboral al 50% y por el plazo de un mes a la empleada Dña. M.I.V.R., con DNI 25705950 T, por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo para su conocimiento y efectos a la interesada así como al Dpto. de Personal y RR HH.

En Alhaurín de la Torre, a 26 de Abril de 2016. Concejales de Personal y RR HH. Fdo. : Gerardo Velasco Rodríguez.”

PUNTO Nº 16.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE PERSONAL Y RR.HH., RELATIVA A SOLICITUD DE PRESTAMO REINTEGRABLE: DÑA. P.C.B.
Vista la propuesta del Sr. Concejales de fecha 25/04/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA A JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

DE: DELEGACION DE RRHH, PERSONAL Y PRL

A: JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Asunto: Propuesta de la aprobación de la solicitud de préstamo de la empleada Dña. P.C.B. con DNI 25721685 A.

Solicita el precitado empleado préstamo de 1.862,00 € a devolver en 14 mensualidades.

Informe:

1) La solicitud de préstamo se contempla en el vigente Convenio Colectivo suscrito por el Excmo. Ayto. y Personal Laboral a su servicio por el Ayuntamiento y funcionarios al servicio del Ayuntamiento, CAPITULO V, que dice textualmente “El Ayuntamiento dotará un fondo anual de 80.000 Euros, común para toda la plantilla, al objeto de atender solicitudes de préstamos que puedan realizarse por los trabajadores/as incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio/Acuerdo. El importe de los préstamos, podrá ser de una mensualidad o dos mensualidades líquidas, el cual debe de obligarse a reintegrar en diez mensualidades cuando se trate de una paga o en catorce si se trata de dos. Estos anticipos no devengarán interés alguno, pero deberán reintegrarse en las mensualidades establecidas y por cantidades iguales cada mes. Estas cantidades podrán reintegrarse en menor tiempo o liquidarlo en su totalidad cuando lo estimen conveniente, dentro del plazo convenido. La concesión de préstamo será individualizada previa petición cursada al efecto por el interesado/a. La comisión de vigilancia velará porque la concesión de préstamos se realice de forma equitativa entre los posibles solicitantes.”

2) Actualmente hay concedidos otros préstamos con cargo a la bolsa del presente año de 2.016.

Por todo ello

Se solicita a la Junta de Gobierno Local, la inclusión en el orden del día, estudio de la solicitud y aprobación del derecho solicitado.

29-04-2016

22/86



CVE: 07E00001A4F500J1U3G2G2L5Y5
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/05/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/05/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/05/2016 12:54:35

DOCUMENTO: 20160107765

Fecha: 03/05/2016
Hora: 13:19





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Alhaurín de la Torre, a 12 de Abril de 2016. El Concejal de Personal y RR.HH. Fdo.: Gerardo Velasco Rodríguez.”

PUNTO Nº 17.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE PERSONAL Y RR.HH., RELATIVA A SOLICITUD DE PRESTAMO REINTEGRABLE: DON J.G.G.
Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 25/04/2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA A JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

DE: DELEGACION DE RRHH, PERSONAL Y PRL

A: JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Asunto: Propuesta de la aprobación de la solicitud de préstamo del empleado D. J.G.G. con DNI 25702873 M.

Solicita el precitado empleado préstamo de 2.310,00 € a devolver en 14 mensualidades.

Informe:

1) La solicitud de préstamo se contempla en el vigente Convenio Colectivo suscrito por el Excmo. Ayto. y Personal Laboral a su servicio por el Ayuntamiento y funcionarios al servicio del Ayuntamiento, CAPITULO V, que dice textualmente “El Ayuntamiento dotará un fondo anual de 80.000 Euros, común para toda la plantilla, al objeto de atender solicitudes de préstamos que puedan realizarse por los trabajadores/as incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio/Acuerdo. El importe de los préstamos, podrá ser de una mensualidad o dos mensualidades líquidas, el cual debe de obligarse a reintegrar en diez mensualidades cuando se trate de una paga o en catorce si se trata de dos. Estos anticipos no devengarán interés alguno, pero deberán reintegrarse en las mensualidades establecidas y por cantidades iguales cada mes. Estas cantidades podrán reintegrarse en menor tiempo o liquidarlo en su totalidad cuando lo estimen conveniente, dentro del plazo convenido. La concesión de préstamo será individualizada previa petición cursada al efecto por el interesado/a. La comisión de vigilancia velará porque la concesión de préstamos se realice de forma equitativa entre los posibles solicitantes.”

2) Actualmente hay concedidos otros préstamos con cargo a la bolsa del presente año de 2.016.

Por todo ello

Se solicita a la Junta de Gobierno Local, la inclusión en el orden del día, estudio de la solicitud y aprobación del derecho solicitado.

Alhaurín de la Torre, a 25 de Abril de 2016. El Concejal de Personal y RR.HH. Fdo.: Gerardo Velasco Rodríguez.”

29-04-2.016

23/86



CVE: 07E00001A4F500J1U3G2G2L5Y5	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160107765
URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/05/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/05/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/05/2016 12:54:35	Fecha: 03/05/2016 Hora: 13:19



PUNTO N° 18.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE ORGANIZACION ADMINISTRATIVA, PERSONAL Y RR.HH., RELATIVA A DEJAR SIN EFECTO EL NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL: EXPTS. R.P. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 26/04/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“EXPTS. R.P.

PROPUESTA

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local el Concejal Delegado de Economía, Hacienda y Organización sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Resulta que, la baja por motivos médicos de D. Camilo José Fernández Ramos, quien tiene encomendadas labores de Instructor y Secretario de expedientes de responsabilidad patrimonial, implica la paralización de todos los expedientes, al ser preceptiva su intervención y firma en los actos de los procedimientos.

SEGUNDO.- Resulta que, desde el punto de vista de la eficacia y eficiencia, y para evitar la paralización de los expedientes de responsabilidad patrimonial y agilizar su tramitación es necesario prescindir de la intervención del secretario en los expedientes de responsabilidad patrimonial, para que de este modo, el instructor pueda realizar los trámites sin la participación de aquél.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- El art. 7 del Real Decreto 429/1993 RRP establece que los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, se realizarán por el órgano que tramite el procedimiento. Sin embargo, la norma no regula el nombramiento de instructor y secretario, por lo que no es preceptiva su participación en los procedimientos de responsabilidad patrimonial.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que se le confieren a este órgano por el Decreto de Alcaldía nº. 908 de 15 de junio de 2015

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Dejar sin efecto el nombramiento del secretario en los expedientes de responsabilidad patrimonial que a continuación se relacionan:

EXPT.	INTERESADO
RP_069/2014	C.R.M. (DNI_25044261K)
RP_070/2014	A.G.N. (DNI_25106606J)
RP_071/2014	Y.M.R. (DNI_33352867S)
RP_072/2014	M.C.P.P. (DNI_24888096A)
RP_073/2014	LINEA DIRECTA ASEGURADORA, S.A. (CIF_A80871031)
RP_009/2015	A.S. (NIE_X8470169M)
RP_011/2015	C.G.V. (DNI_44666904F)
RP_013/2015	M.P.P. (DNI_25084864Y)
RP_019/2015	M.B.M. (DNI_24865514F)
RP_020/2015	H.J.H. (NIE_X9047106X)
RP_023/2015	A.M.S.M. (DNI_33389997T)
RP_027/2015	GAS NATURAL ANDALUCÍA, S.A. (A28007268)
RP_027/2015.BIS	GAS NATURAL ANDALUCÍA, S.A. (A28007268)
RP_030/2015	C.J.C.G. (DNI_25721171H)
RP_031/2015	M.P.G. (DNI_24881772G)

29-04-2016

24/86



CVE: 07E00001A4F500J1U3G2G2L5Y5
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/05/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/05/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/05/2016 12:54:35

DOCUMENTO: 20160107765

Fecha: 03/05/2016

Hora: 13:19





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

SEGUNDO.- Comunicar el acuerdo a los funcionarios D. Camilo José Fernández Ramos y D. Daniel Díaz Soler.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados.

Alhaurín de la Torre, 26 de abril de 2016. EL CONCEJAL DELEGADO DE ORGANIZACIÓN. Fdo.:
D. Gerardo Velasco Rodríguez.”

PUNTO Nº 19.- ADJUDICACION DEFINITIVA DEL CONTRATO DE OBRAS DE LA SEGUNDA FASE DE REURBANIZACION Y DESDOBLAMIENTO DE LA AVDA. ISAAC PERAL. TRAMITACION ORDINARIA, EXPTE. CTR 028/15. Visto el expediente correspondiente a la licitación que tiene por objeto las obras correspondientes a la ejecución de la segunda fase de reurbanización y desdoblamiento de la Avenida Isaac Peral y el acta de la mesa de contratación de fecha 14/03/16, que a continuación se transcribe:

“EXPTE. 28/15

ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS SEGUNDA FASE DE REURBANIZACIÓN Y DESDOBLAMIENTO DE LA AVENIDA ISAAC PERAL.

Procedimiento: **Abierto, con varios criterios de adjudicación evaluables de forma automática.**
Tramitación: **Ordinaria.**

2ª SESIÓN

En Alhaurín de la Torre, a 14 de Marzo de 2016, siendo las 13.00 horas, se reúnen en esta Casa Consistorial previa convocatoria al efecto, los señores que se indican y que integran esta Mesa de Contratación:

Presidente: D. Manuel López Mestanza, Concejal Delegado de Economía y Hacienda. Vocales: 1º) D. Miguel Barrionuevo González, en sustitución de la Secretaria General; 2º) D. José Domínguez Pino, en sustitución de la Interventora Municipal y 3º) D. Carlos Alberto Díaz Soler, Asesor Jurídico Municipal. Secretario de la Mesa: D. Juan Antonio Sánchez León.

Asistiendo público al acto, el Sr. Presidente invita a pasar a la Sala a las personas interesadas, S.P.M. con DNI 25682275S por parte de PROBISA, VÍAS Y OBRAS, S.L.U. y J.F.O.M. con DNI 74879679M por parte de EXCAVACIONES Y TRANSPORTES ALEJASA, S.L.

Previo a la apertura de sobres, el Sr. Secretario informa a la Mesa que el licitador ERVEGA, S.A. ha presentado en tiempo la documentación requerida referente a la subsanación en la documentación y pone la misma ante la Mesa al objeto de su revisión; una vez vista se encuentra conforme y se acuerda admitirla al procedimiento.

Seguidamente se procede a la apertura del sobre B, proposición económica y documentación que se evalúa de forma automática, haciéndose constar el presupuesto base a efectos de licitación y los criterios evaluables de forma automática:

- Presupuesto base de licitación: 580.153,55 euros (IVA incluido).

29-04-2.016

25/86



CVE: 07E00001A4F500J1U3G2G2L5Y5	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160107765
URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/05/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/05/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/05/2016 12:54:35	Fecha: 03/05/2016 Hora: 13:19



- Criterios evaluables de forma automática:

1º) E/ precio más bajo. Se otorgarán puntos a la oferta económicamente más ventajosa calculando la puntuación (P) de las demás licitadoras con arreglo a la fórmula siguiente:

$$P = (x \text{ importe de la oferta mínima}) / \text{oferta del licitador que se valora.}$$

Para ofertar una baja en el precio será necesario haber ofertado la realización de **todas las mejoras** especificadas en el apartado siguiente. Por lo tanto, no se otorgará ningún punto por este concepto si previamente no se han ofertado todas las mejoras indicadas en el siguiente apartado.

2º) Obras de Mejora. Hasta 49 puntos. Las mejoras que pueden presentarse por los licitadores serán única y exclusivamente las establecidas en el Proyecto, siendo ejecutadas **a cargo del contratista y sin coste alguno para la Administración**. La realización de las mejoras deberá ofertarse de forma ordenada y sucesiva, respetando la numeración indicada en el Proyecto. Por lo tanto, no podrá ofertarse una obra de mejora, si previamente no se han ofertado todas las precedentes.

MEJORA	CONCEPTO	PRESUPUESTO (IVA INCLUIDO)
Nº1	Alumbrado público en camino	12.965,46 euros
Nº2	Embellecimiento mediana	51.108,62 euros

A efectos de baremación de las mejoras presentadas, el valor económico de cada una de ellas será el que se establece en el Proyecto de Obras. El importe total de las mejoras se valora, según el citado Proyecto en la cantidad de 64.074,08 € (IVA incluido). Las mejoras que se oferten habrán de ser completas, y en la oferta no se incluirá ningún tipo ni de alza ni de baja al presupuesto de la mejora, siendo éste el que figura en el Proyecto.

La realización de las mejoras deberá ofertarse de forma ordenada y sucesiva, respetando la numeración indicada en el presente apartado. Por lo tanto, no podrá ofertarse una obra de mejora, si previamente no se han ofertado todas las precedentes.

La entidad licitadora que oferte la realización, a su costa, de todas las mejoras presentadas obtendrá la puntuación de 49 puntos, puntuándose el resto de forma proporcional según su importancia económica sobre las base de la siguiente fórmula:

$$P = (49 \times \text{importe de las mejoras ofertadas, IVA Incluido}) / 64.074,08 \text{ euros.}$$

Únicamente las empresas que hayan obtenido 49 puntos en el presente apartado podrán efectuar mejoras al presupuesto de licitación.

Ofertas con valores anormales o desproporcionados: Para el cálculo del carácter desproporcionado o anormal de las ofertas únicamente se tendrá en cuenta la oferta económica (apartado 1º). Para la consideración de una oferta incurso en valores anormales o desproporcionados se atenderá al criterio establecido en el artículo 85 del RD 1098/2001. Para estos supuestos se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 152 del TRLCSP.

En caso de igualdad en las ofertas, se otorgará preferencia a aquellas empresas que cumplan los requisitos exigidos en el apartado III.2.1.b del presente pliego (D. A Cuarta del TRLCSP).

Seguidamente se procede a la apertura del sobre B, que comprende la proposición económica y las mejoras que se propongan, dando el siguiente resultado:

LICITADOR	IMPORTE OFERTA IVA INCLUIDO	IMPORTE MEJORAS IVA INCLUIDO
CONSTRUCCIONES SERGIO PÉREZ LÓPEZ, S.A.	443.658,60	64.074,08
JIMÉNEZ Y CARMONA, S.A.	472.767,12	64.074,08
ALBAIDA INFRAESTRUCTURAS, S.A.	415.637,41	64.074,08

29-04-2016

26/86





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

NAXFOR INGENIERÍA E INFRAESTRUCTURAS, S.L.	476.015,98	64.074,08
EXCAVACIONES Y TRANSPORTES ALEJASA, S.L.	447.666,23	44.498,99
CONSTRUCCIONES MAYGAR, S.L.	440.336,54	64.074,08
PAVIMENTOS ASFÁLTICOS ANDALUCES, S.L.	457.160,99	64.074,08
GRUPO CUBARGE, S.L.U.	438.396,54	64.074,08
CONSTRUCCIONES JOBACON, S.L.	580.153,55	64.074,08
EXCAVACIONES RIALSA, S.L.	450.257,16	64.074,08
MORA SALAZAR, S.L.	567.970,33	64.074,08
UTE INICIA SIGLO XXI, S.L. y HNOS PÉREZ GARRÁN, S.L.	465.457,18	0
VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS, S.A.	491.912,19	64.074,08
ÁRIDOS MENGÍBAR, S.L.	428.920,82	64.074,08
INICIATIVAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OBRA CIVIL, S.L.	456.406,79	64.074,08
TRANSPORTES Y EXCAVACIONES VALLE DEL SOL, S.L.	472.825,14	64.074,08
PROBISA, VÍAS Y OBRAS, S.L.U.	432.794,54	64.074,08
CFVC CONSTRUCCIONES, S.L.	459.800,00	64.074,08
GUAMAR, S.A.	449.154,88	64.074,08
ERVEGA, S.A.	404.816,38	64.074,08
EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, S.A.	558.687,87	64.074,08
HORMIGONES ASFÁLTICOS ANDALUCES, S.A.	422.061,71	64.074,08
CONSTRUCCIONES Y OBRAS VEROSA, S.L.	506.001,42	64.074,08

Una vez aperturados los sobres, la Mesa advierte de lo siguiente en las ofertas que a continuación se detallan:

1º) EXCAVACIONES Y TRANSPORTES ALEJASA, S.L.: Presenta en su oferta un **importe de mejoras de 44.498,99 euros**. En el punto J.2) Obras de mejora, del cuadro ANEXO del Pliego de Cláusulas Administrativas se establece que: **“Las mejoras que se oferten habrán de ser completas, y en la oferta no se incluirá ningún tipo ni de alza ni de baja al presupuesto de la mejora, siendo éste el que figura en el Proyecto.”**

2º) UTE INICIA SIGLO XXI, S.L. y HNOS PÉREZ GARRÁN, S.L.: Presenta una oferta en la **proposición económica de 465.457,18 euros IVA incluido, sin mejoras**. En el punto J.1) El precio más bajo, del cuadro ANEXO del Pliego de Cláusulas Administrativas se establece que **para ofertar una baja en el precio será necesario haber ofertado la realización de todas las mejoras**.

Vistas ambas ofertas, la Mesa acuerda excluirlas del procedimiento por los motivos expuestos anteriormente en cada una de ellas y conforme a lo establecido en el Artº. 84 **Rechazo de proposiciones**, del Real Decreto 1098/2001, de

29-04-2016

27/86



12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que establece: “**Si alguna proposición** no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, o excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o **comportase error manifiesto en el importe de la proposición**, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, **será desechada por la mesa, en resolución motivada.**”.

A continuación, a los efectos de comprobar la existencia de baja desproporcionada o anormal, la Mesa procede a realizar los cálculos establecidos en el artículo 85.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, apreciándose baja en la oferta presentada por la mercantil ERVEGA, S.A.

Visto lo anterior, la Mesa acordó, por unanimidad, proceder según lo establecido en el apartado 3 del artículo 152 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el cual se transcribe a continuación:

“Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Si la oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, sólo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquél no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechace una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.”

No obstante, lo anterior se procede a la puntuación de los criterios de adjudicación, quedando de la siguiente forma:

LICITADOR	PUNTUACIÓN MEJORAS	PUNTUACIÓN OFERTA	TOTAL
CONSTRUCCIONES SERGIO PÉREZ LÓPEZ, S.A.	49	46,53	95,53
JIMÉNEZ Y CARMONA, S.A.	49	43,67	92,67
ALBAIDA INFRAESTRUCTURAS, S.A.	49	49,67	98,67
NAXFOR INGENIERÍA E INFRAESTRUCTURAS, S.L.	49	43,37	92,37
CONSTRUCCIONES MAYGAR, S.L.	49	46,89	95,89
PAVIMENTOS ASFÁLTICOS ANDALUCES, S.L.	49	45,16	94,16
GRUPO CUBARGE, S.L.U.	49	47,09	96,09
CONSTRUCCIONES JOBACON, S.L.	49	35,59	84,59
EXCAVACIONES RIALSA, S.L.	49	45,85	94,85
MORA SALAZAR, S.L.	49	36,35	85,35
VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS, S.A.	49	41,97	90,97
ÁRIDOS MENGÍBAR, S.L.	49	48,13	97,13
INICIATIVAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OBRA CIVIL, S.L.	49	45,24	94,24
TRANSPORTES Y EXCAVACIONES VALLE DEL SOL, S.L.	49	43,66	92,66
PROBISA, VÍAS Y OBRAS, S.L.U.	49	47,70	96,70





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

CFVC CONSTRUCCIONES, S.L.	49	44,90	93,90
GUAMAR, S.A.	49	45,97	94,97
ERVEGA, S.A.	49	51	100
EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, S.A.	49	36,95	85,95
HORMIGONES ASFÁLTICOS ANDALUCES, S.A.	49	48,92	97,92
CONSTRUCCIONES Y OBRAS VEROSA, S.L.	49	40,80	89,80

Visto el resultado, la Mesa, si fuese presentada en tiempo y aceptada la justificación por parte del Departamento Técnico Municipal, acuerda, en este caso, proponer al Órgano de Contratación la adjudicación del contrato a ERVEGA, S.A. por el importe de 334.558,99 euros, más IVA 21%, lo que hace un total de 404.816,38 euros IVA incluido, incluyendo las mejoras relacionadas en su oferta sin cargo alguno para este Ayuntamiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado y/o en el caso de que no fuese aceptada y/o presentada la justificación de la oferta, la Mesa propondría, en este otro caso, al siguiente Licitador con la a mayor puntuación obtenida, incluyendo las mejoras relacionadas en su oferta sin cargo alguno para este Ayuntamiento, todo lo anterior con la previa aportación en el plazo de diez días hábiles a contar desde aquél en el que se haya recibido el requerimiento de la siguiente documentación por aquel Licitador que se proponga (Apdo. III.5.2. Del Pliego de Cláusulas Administrativas):

1º) Documentos que acrediten la personalidad del empresario y su ámbito de actividad. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas que se acreditará mediante escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP, en función de los diferentes contratos.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el art. 3, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio, según dispone el art. 55 TRLCSP.

En el supuesto de concurrir un empresario individual acompañará el Documento Nacional de identidad y, en su caso, la escritura de apoderamiento debidamente legalizada, o sus fotocopias debidamente autenticadas.

2º) Declaración responsable otorgada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado de no estar incurso el licitador en las prohibiciones para contratar recogidas en el art. 60 TRLCSP, que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y

29-04-2.016

29/86



CVE: 07E00001A4F500J1U3G2G2L5Y5
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/05/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/05/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/05/2016 12:54:35

DOCUMENTO: 20160107765

Fecha: 03/05/2016
Hora: 13:19



con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes; a tales efectos, se considerará que los licitadores están al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social cuando concurran las circunstancias especificadas en los artículos 13 y 14 del RD 1098/2001. La prueba de esta circunstancia podrá hacerse por cualquiera de los medios señalados en el art.73 TRLCSP (art. 146.1.c TRLCSP). La declaración no podrá tener una antigüedad superior a seis meses desde la fecha de su expedición.

3º) Documentos que acrediten, en su caso, la representación. D.N.I. y escritura de apoderamiento bastanteada por el Secretario de la Corporación a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el art. 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil. (art. 146.1.a TRLCSP y 21 RGLCAP)

4º) DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL O, EN SU CASO, CLASIFICACIÓN.

A los efectos de lo dispuesto por el artículo 11 del RGLCAP, y para la determinación de las empresas que podrán acceder a la adjudicación del contrato, se fijan los siguientes criterios, que deberán ser reunidos obligatoriamente por los licitadores:

Solvencia económica y financiera. Podrá acreditarse mediante alguno de los siguientes los siguientes medios de acreditación:

Cifra anual de negocios en los últimos tres años: El volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Ratio de Solvencia entre activos y pasivos al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales. A tales efectos deberá obtenerse una ratio de solvencia financiera (activo corriente/pasivo corriente) con unos valores comprendidos entre 1 y 2.

La ratio de solvencia se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. Dicha documentación deberá venir acompañada de la declaración responsable de solvencia financiera según modelo insertado en el perfil del contratante (Modelo 2).

Solvencia técnica. Podrá acreditarse mediante alguno de los siguientes medios de acreditación:

Relación de los servicios ejecutados en el curso de los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario público o privado de los mismos correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del presente contrato. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. Se deberá acreditar un importe anual acumulado en el año de mayor ejecución igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato. A efectos de determinar la correspondencia entre los servicios ejecutados por el empresario y los que constituyen el objeto del presente contrato, cuando exista clasificación aplicable a este último se atenderá al subgrupo/subgrupos de clasificación al que pertenecen unos y otros, debiendo pertenecer al mismo subgrupo/subgrupos, y en los demás casos a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de su respectivos códigos CPV.

CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA (No obligatoria):

29-04-2.016

30/86



CVE: 07E00001A4F500J1U3G2G2L5Y5
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/05/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/05/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/05/2016
12:54:35

DOCUMENTO: 20160107765

Fecha: 03/05/2016
Hora: 13:19





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Los licitadores podrán sustituir los documentos señalados en el presente apartado por la acreditación de la siguiente clasificación, acompañado de una declaración responsable de su vigencia y de que se mantienen las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento: Grupo G, Subgrupo 6, Categoría 3.

5º) Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas debidamente firmados en todas sus hojas.

6º) Documentación relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración social de minusválidos, aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad. A estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del TRLCSP, el adjudicatario deberá **aportar un certificado de la empresa en el que conste tanto el número global de trabajadores de plantilla como el número particular de trabajadores con discapacidad en la misma o, en el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración del licitador con las concretas medidas a tal efecto aplicadas.** Asimismo, las empresas adjudicatarias que tengan en su plantilla menos de 50 trabajadores, deberán aportar certificado de la empresa en el que conste el número global de trabajadores de plantilla.

7º) Documento acreditativo de haber constituido la **garantía** del 5 por ciento (cinco por ciento) del importe de adjudicación, IVA excluido que sea procedente o, en su caso, solicitud de que dicha garantía quede constituida mediante retención en el precio, ascendiendo el importe de ésta a **16.727,95 euros**.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el art. 96 TRLCSP, con los requisitos establecidos en el art. 55 y siguientes del RGLCAP de 1 de marzo, o mediante la garantía global con los requisitos establecidos en el art. 98 TRLCSP. De no cumplir este requisito por causas imputables al mismo, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 151.2 TRLCSP. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96.2 del TRLCSP, la garantía se podrá constituir **mediante retención en el precio**. Si el contrato tuviese un plazo de ejecución superior a tres mensualidades, dicho importe se retendrá prorrateadamente de las tres primeras facturas; para el supuesto de que el plazo de ejecución fuese inferior a tres mensualidades, la cantidad correspondiente a la garantía se retendrá íntegramente de la primera mensualidad.

8º) Certificados acreditativos de encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de seguridad social. Para acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social deberá presentar originales o copias auténticas de los siguientes documentos:

Certificaciones expedidas por los órganos competentes en cada caso, con la forma y con los efectos previstos en los arts. 13, 14, 15 y 16 del RCAP, acreditativas de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. El adjudicatario podrá sustituir el primero de los certificados por una autorización a favor de este Ayuntamiento según modelo insertado en el perfil del contratante.

29-04-2.016

31/86



CVE: 07E00001A4F500J1U3G2G2L5Y5	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160107765
URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/05/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/05/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/05/2016 12:54:35	Fecha: 03/05/2016 Hora: 13:19



9º) Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto de Actividades Económicas: Alta referida al ejercicio corriente, o último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto y, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.

Los documentos podrán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente. Toda la documentación deberá presentarse redactada en Castellano, las traducciones deberán hacerse en forma oficial (art. 23 RGLCAP).

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levantó la sesión, siendo las 13.45 horas, de todo lo cual como Secretario certifico.

El Presidente, Los Vocales, El Secretario de la Mesa,"

Y visto igualmente el informe de asesoramiento técnico realizado por el Departamento del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, referente a la justificación de la oferta por encontrarse ésta en baja desproporcionada que presenta la mercantil ERVEGA, S.A.; y que de igual forma a continuación se describe:

“INFORME SOBRE LA EXISTENCIA O NO DE BAJA TEMERARIA O DESPROPORCIONADA REFERENTE A LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA FASE DE REURBANIZACION Y DESDOBLAMIENTO DE LA AVENIDA ISAAC PERAL.

Se realiza este informe a petición de la Mesa de Contratación creada para el contrato de obras de construcción de la segunda fase de la reurbanización de la Avenida Isaac Peral, expediente 28/15, en la que se requiere a este departamento que, conforme al artículo Art. 152.3 del RDLeg. 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y a la justificación presentada por la empresa ERVEGA CONSTRUCCIONES S.A., con fecha de entrada en este Ayuntamiento el 16/03/16, para que por este Departamento de Urbanismo y Obras se emita informe sobre la existencia o no de baja desproporcionada.

Como antecedentes a este informe, se expone que el presupuesto base de la licitación de las obras para la construcción de la segunda fase de la reurbanización de la Avenida Isaac Peral asciende a la cantidad de 580.153,55€ (IVA incluido) y el de las mejoras de las que se ha de ofertar o no su ejecución, y sin coste para el Ayuntamiento, están valoradas en la cantidad de 64.074,08€ (IVA incluido).

Concretamente, la oferta presentada por ERVEGA CONSTRUCCIONES S.A. para la construcción de la Avenida asciende a la cantidad de 404.816,38€ (IVA incluido) asumiendo además la ejecución de todas la mejoras contempladas en la licitación.

En definitiva, la empresa licitadora se compromete a realizar para el Ayuntamiento una obra consistente en la segunda fase de la reurbanización de la Avenida Isaac Peral y sus mejoras, que asciende a 580.153,55€ + 64.074,08€ = 644.227,63€, por la cantidad de 404.816,38€, lo que a título indicativo supone una baja del 37,16% del presupuesto contenido en el proyecto que salió a licitación.

Conviene aquí decir que la siguiente mejor oferta económica presentada a la licitación, asumiendo también la realización de las mejoras, es de 415.637,41 €, lo que supone una diferencia entre ambas ofertas de 10.821,03 €, diferencia escasa para una obra que sale a licitación por un importe de 580.153,55€, ya que representa el 1,87 % de la licitación, si bien, hay que hacer notar que esa oferta económica ya no se encuentra en baja temeraria.

Como justificante de su propuesta económica, ERVEGA CONSTRUCCIONES S.A., aporta una extensa documentación donde se hace un estudio de su oferta, que a continuación comentamos siguiendo y manteniendo el mismo orden de la memoria presentada:

1º) El anejo de precios unitarios empleados es difícilmente creíble ya que no se descompone ningún precio tal y como se describe en el anejo 1.3 del proyecto objeto de la licitación, a saber, mano de obra, maquinaria, materiales y rendimientos asociados.

3º) C) Es cierto que se aportan compromisos se suministro por parte de proveedores y subcontratas de conocido prestigio, pero no se aportan precios de ninguna unidad de obra, por lo que unido al anterior comentario, es imposible tener conocimiento de la justificación de la oferta final presentada.

29-04-2.016

32/86



CVE: 07E00001A4F500J1U3G2G2L5Y5	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160107765
URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/05/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/05/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/05/2016 12:54:35	Fecha: 03/05/2016 Hora: 13:19





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

3º) D) *Se afirma que se establecen equipos de trabajo basados en rendimientos unitarios de cada una de las unidades de obra, pero como decimos, como no se aporta una descomposición del precio es imposible saber ese establecimiento de equipos de trabajo.*

3º) E) *Se describe el parque de maquinaria con el que cuenta la empresa, del que hay que reconocer que es más que suficiente para la obra, y adecuado a la clasificación como empresa que se exige en la licitación.*

También se afirma que en conjunto, las partidas de ejecución propia representan el 50,1% del presupuesto. Ante la falta de descomposición en los precios, lo anterior es difícilmente justificable.

3º) F) *Se aporta una extensa relación de personal propio del que nada tenemos que alegar.*

3º) G) *Si bien la empresa es libre de establecer como margen de beneficio el 2%, no se justifica tampoco por ningún sitio cómo se puede pasar de un 13% de gastos generales del proyecto a un 10% de la oferta.*

3º) H) *La oferta del césped artificial aportada por la casa UNICESPED dice claramente que no incluye la preparación del terreno y solamente habla del suministro y colocación. Pues bien, las mediciones de la mejora relativa a esta partida describen una preparación del terreno y la ejecución de unos bordillos que no se han tenido en cuenta en la oferta final.*

4º) 3. *Se afirma que en el estudio de los gastos generales se ha tenido en cuenta una reducción del plazo de la obra en un mes. Sin embargo no se aporta ninguna planificación que justifique esa posibilidad.*

Hasta aquí se ha analizado la documentación presentada por la empresa que, como se ha podido ver, se ha centrado en justificar las condiciones de la misma para poder realizar las obras con los precios ofertados, no habiéndose comentado nada, como ya se dijo al principio de este informe, de alguna condición excepcional favorable que tuviera la empresa licitadora o alguna solución técnica original que permitiese justificar los precios ofertados.

Así pues, a la vista de todo lo anterior, desde esta Oficina Técnica se considera que no se ha justificado la baja ofertada, considerándose la misma como temeraria o desproporcionada.

Lo que se informa para los efectos oportunos.

En Alhaurín de la Torre a 29 de marzo de 2016. El Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. Raúl Bullejos Hita. VºBº El Jefe de Servicio de Arquitectura y Urbanismo. Fdo. Aurelio Atienza Cabrera. Arquitecto”

Visto todo lo anterior, en J.G.L. de fecha 01/04/16 punto N°. 18 del orden del día, se acuerda el requerimiento de documentación a la mercantil siguiente con mayor puntuación ALBAIDA INFRAESTRUCTURAS, S.A., y habiéndose presentado por el Adjudicatario en tiempo la documentación exigida por el artículo 151.2 del TRLCSP y apartado III.5.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 151.3 del citado RDLeg 3/2011, y en uso de las atribuciones que le han sido delegadas por la Alcaldía mediante Decreto de 15 de junio de 2015, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Adjudicar el contrato que tiene por objeto las obras correspondientes a la ejecución de la segunda fase de reurbanización y desdoblamiento de la Avenida Isaac Peral a la mercantil **ALBAIDA INFRAESTRUCTURAS**,

29-04-2.016

33/86



CVE: 07E00001A4F500J1U3G2G2L5Y5	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160107765
URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/05/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/05/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/05/2016 12:54:35	Fecha: 03/05/2016 Hora: 13:19



S.A. por el importe de 343.501,99 euros, más IVA 21%, lo que hace un total de 415.637,41 euros IVA incluido, incluyendo las mejoras relacionadas en su oferta sin cargo alguno para este Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a los licitadores y ordenar su publicación en el perfil del contratante de este Ayuntamiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 151.4 del TRLCSP.

TERCERO.- Previamente a la firma del contrato, el Representante del Adjudicatario deberá presentar, si no lo hubiese realizado anteriormente, la siguiente documentación:

Los documentos que acrediten su identidad y representación, en su caso.

El justificante de abono de los anuncios de licitación, por importe de 305,66 euros.(Entidad y cuenta de ingreso: UNICAJA BANCO - IBAN ES80 2103 3046 04 0230000101.)

CUARTO.- La formalización del contrato se publicará en el perfil del contratante de este Ayuntamiento y se publicará en el BOP de Málaga en un plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de la misma, cuyo importe deberá abonar el Adjudicatario.

V.- ECONOMÍA Y HACIENDA, PLATAFORMA DE TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PLAN ESTRATÉGICO

PUNTO N° 20.- APROBACIÓN DE LA FACTURA N° 10 DE FECHA 31-03-2016, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE “SERVICIO DE RECEPCIÓN Y CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y TRANSPORTE DESDE EL PUNTO LIMPIO AL VERTEDERO AUTORIZADO QUE CORRESPONDA”, EXPEDIDA POR MANUEL RUEDA FERNANDEZ, EXPTE. 16/15. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de de fecha 25/04//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Vista la factura

Nº FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
10	31/03/16	Marzo 2016, Gestión del punto limpio	18.324,15 €
		TOTAL	18.324,15 €

expedida por MANUEL RUEDA FERNÁNDEZ, con D.N.I.: 25.080.229-V y correspondiente al contrato del del “Servicio de recepción y clasificación de Residuos Sólidos Urbanos y el transporte desde el punto limpio al vertedero autorizado que corresponda” (Expte. N° 16/15), y el informe favorable de la Intervención Municipal,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

La aprobación de las mencionada factura y correlativo reconocimiento de la obligación.

En Alhaurín de la Torre, a 25 de abril de 2016. El Concejal Delegado. Fdo.: D. Manuel López Mestanza.”

PUNTO N° 21.- APROBACION DE LA FACTURA N° 74 DE FECHA 16-04-2.016 DEL CONTRATO DE “SERVICIO DE ASISTENCIA JURIDICA A URBANISMO, EXPEDIDA POR DOÑA MARINA HUERTAS DEL VILLAR, EXPTE. EC 08/14. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de de fecha 25/04//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Vista la factura relacionada a continuación

FRA. N°	DESCRIPCIÓN	FECHA	IMPORTE
74	Asesoramiento jurídico urbanístico	16/04/16	1.915,83 €

29-04-2.016

34/86



CVE: 07E00001A4F500J1U3G2G2L5Y5
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/05/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/05/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/05/2016 12:54:35

DOCUMENTO: 20160107765
Fecha: 03/05/2016
Hora: 13:19





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

		TOTAL	1.915,83 €
--	--	--------------	-------------------

Expedida por Marina Huertas del Villar, con CIF.: 74.866.007-H y correspondiente al contrato de "Servicio de Asistencia Jurídica a Urbanismo" (EC 08/14), y el informe favorable de la Intervención Municipal,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

La aprobación de las mencionada factura y correlativo reconocimiento de la obligación.

En Alhaurín de la Torre, a 25 de abril de 2016. El Concejal Delegado. Fdo.: Manuel López Mestanza."

PUNTO Nº 22.- APROBACION DE LA FACTURA Nº 5-16 DE FECHA 01-04-2016, DEL CONTRATO DEL SERVICIO CONSISTENTE EN LA REALIZACION DE ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS DE CONSULTORIA MEDIOAMBIENTAL, EXPEDIDA POR DON JOSE ANTONIO GOMEZ SERRANO, EXPTE. CTR 001/14. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de de fecha 22/04//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Vista la factura.

Nº FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE BRUTO
5_16	01/04/16	MARZO,16 – TRABAJOS TÉCNICOS DE CONSULTORÍA MEDIO AMBIENTAL.	2.483,34 €
TOTAL			2.483,34 €

expedida por JOSÉ ANTONIO GÓMEZ SERRANO, con N.I.F. Nº 25.593.611Q y correspondiente al contrato de "servicio de consultoría medio ambiental" (Expte. Nº 01/14), y el informe favorable de la Intervención Municipal,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

La aprobación de la mencionada factura y correlativo reconocimiento de la obligación.

En Alhaurín de la Torre, a 22 de abril de 2016. El Concejal Delegado. Fdo.: D. Manuel López Mestanza."

PUNTO Nº 23.- APROBACION DE LA FACTURA Nº FV-BRO16/00917 DE FECHA 31-03-2016, DEL CONTRATO DE "SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES", EXPEDIDA POR LA MERCANTIL BROCOLI, S.L., EXPTE. CTR 010/15. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de de fecha

29-04-2.016

35/86



CVE: 07E00001A4F500J1U3G2G2L5Y5 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160107765
	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/05/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/05/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/05/2016 12:54:35	Fecha: 03/05/2016 Hora: 13:19



22/04//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Vista la factura

Nº FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
FV-BRO16/00917	31/03/16	Marzo/16, Limpieza Centros Deportivos	13.136,04 €
TOTAL			13.136,04 €

Expedida por la mercantil BROCOLI, SL, con C.I.F. B-29778651 y correspondiente al “servicio de limpieza de los centros deportivos municipales” (Expte. Nº 10/15), y el informe favorable de la Intervención Municipal,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

La aprobación de la mencionada factura y correlativo reconocimiento de la obligación.

En Alhaurín de la Torre, a 22 de abril de 2016. El Concejal Delegado. Fdo.: D. Manuel López Mestanza.”

PUNTO Nº 24.- APROBACION DE LA FACTURA Nº 324 DE FECHA 11-04-2016, DEL CONTRATO DE LOS “SERVICIOS DEL AREA DE DEPORTES, (PISCINA, SPA, Y CENTROS DEPORTIVOS”, LOTE 3 EXPEDIDA POR LA MERCANTIL CYCLE SERVICIOS INTEGRALES CENTRO DE EMPLEO, S.L., EXPTE. CTR 018/15. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de de fecha 22/04//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Vista la factura

Nº FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
324	11/04/16	Del 17 al 31 de Marzo Servicio Conserjería	2.601,90 €
TOTAL			2.601,90 €

expedida por CYCLE SERVICIOS INTEGRALES CENTRO DE EMPLEO S.L. CIF: B91748541, correspondiente al “contrato de Servicio por Lotes” (Expte. Nº 18/15), y el informe favorable de la Intervención Municipal.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

La aprobación de las mencionada factura y correlativo reconocimiento de la obligación.

En Alhaurín de la Torre, a 22 de abril de 2016. El Concejal Delegado. Fdo.: D. Manuel López Mestanza.”

PUNTO Nº 25.- APROBACION DE LA FACTURA Nº 1129 DE FECHA 01-04-2016, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DEL SERVICIO INTEGRAL DE ALARMAS CONTRA INTRUSOS EN LOS EDIFICIOS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALHAURIN DE LA TORRE, EXPEDIDA POR LA MERCANTIL NAPAU SISTEMAS, S.L., EXPTE. CTR 08/13. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de de fecha 25/04//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Vista las facturas,

Nº FACTURA	FECHA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
------------	-------	-------------	---------

29-04-2.016

36/86





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

1129	01/04/16	Marzo/16, cuota mensual Serv. Contrato 8/13	1.471,36 €
		TOTAL	1.471,36 €

Correspondiente al contrato de "Servicio integral de alarmas contra intrusos en edificios municipales" expedida por NAPAUS SISTEMAS, S.L. con C.I.F. Nº B-93218469, (Expte. Nº 08/13), y el informe favorable de la Intervención Municipal.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

La aprobación de las mencionadas facturas y correlativo reconocimiento de la obligación.

En Alhaurín de la Torre, a 25 de abril de 2016. El Concejal Delegado. Fdo.: D. Manuel López Mestanza."

PUNTO Nº 26.- APROBACIÓN DE LA FACTURA Nº 174 DE FECHA 05/04/16, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DEL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONTROL DEL APARCAMIENTO PUBLICO DE PLAZA DE ESPAÑA", EXPEDIDA POR LA MERCANTIL JESUS PALACIOS SERVIDIS, S.L., EXPTE. 003/15. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de de fecha 25/04//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Vista las facturas

Nº FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
174	05/04/16	Marzo 2016, serv. Mantenimiento y control aparcamiento Plaza España	4.023,25 €
		TOTAL	4.023,25 €

expedidas por Jesús Palacios Servidis S.L., con C.I.F.: B91231506 y correspondiente al contrato del "Servicio aparcamiento en Plaza de España" (Expte. Nº 03/15), y el informe favorable de la Intervención Municipal,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

La aprobación de las mencionadas facturas y correlativo reconocimiento de las obligaciones.

En Alhaurín de la Torre, a 25 de abril de 2016. El Concejal Delegado. Fdo.: D. Manuel López Mestanza."

PUNTO Nº 27.- APROBACIÓN DE LA FACTURA Nº 2016037064 DE FECHA 31/03/16, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE "SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RR.LL. (ESPECIALIDADES TÉCNICAS Y VIGILANCIA DE LA SALUD)", EXPEDIDA POR LA MERCANTIL FRATERNIDAD-MUPRESA, S.L.U., EXPTE. 027/11. Vista la

29-04-2.016

37/86



CVE: 07E00001A4F500J1U3G2G2L5Y5
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/05/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/05/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/05/2016 12:54:35

DOCUMENTO: 20160107765
Fecha: 03/05/2016
Hora: 13:19



propuesta del Sr. Concejal Delegado de de fecha 22/04//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Vista la factura,

Nº FACTURA	FECHA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
2016037064	31/03/16	Periodo 18/03/16 a 17/04/2016, RR.LL.	2.344,30 €
TOTAL			2.344,30 €

correspondiente al contrato de “Servicio de prevención de RR.LL. (Especialidades Técnicas y Vigilancia de la Salud)” expedida por SOCIEDAD DE PREVENCIÓN DE FRATERNIDAD-MUPRESPA, SLU. con C.I.F. Nº B-84.454.172, (Expte. Nº 027/11), y el informe favorable de la Intervención Municipal.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

La aprobación de las mencionada factura y correlativo reconocimiento de la obligación.

En Alhaurín de la Torre, a 22 de abril de 2016. El Concejal Delegado. Fdo.: D. Manuel López Mestanza.”

PUNTO Nº 28.- APROBACIÓN DE LA FACTURA Nº 9675 DE FECHA 13/04/16, DEL CONTRATO DE LA POLIZA DE SEGUROS DE AUTOMOVILES CORRESPONDIENTE A LA FLOTA DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE ALHAURIN DE LA TORRE, EXPEDIDA POR LA MERCANTIL AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, EXPTE. 015/15. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de de fecha 25/04//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Vista la factura

FRA. Nº	CONCEPTO	FECHA	IMPORTE3
9675	2 º SEMESTRE FLOTA VEHÍCULOS	13/04/16	29.707,48 €
TOTAL			29.707,48 €

Expedida por la empresa AXA SEGUROS GENERALES S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, con C.I.F. Nº A60917978, (EC 15/15), y el informe favorable de la Intervención Municipal.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

La aprobación de las mencionada factura y correlativo reconocimiento de la obligación.

En Alhaurín de la Torre, a 25 de abril de 2016. El Concejal Delegado. Fdo.: D. Manuel López Mestanza.”

PUNTO Nº 29.- APROBACION DE LAS FACTURAS Nºs 000007-15A, 000008-15A, 000009-15A, 000002-16C Y 000002-16R DE FECHAS 31-12-2015 Y 29-03-2016, CORRESPONDIENTES AL CONTRATO DE “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE”, EXPEDIDA POR LA MERCANTIL CORTIJO DEL FONTARRON, S.L., EXPTE. 009/15. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de de fecha 01/04//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Vista la factura

Nº FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
------------	-------	----------	---------

29-04-2.016

38/86



CVE: 07E00001A4F500J1U3G2G2L5Y5
 URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/05/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/05/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/05/2016 12:54:35

DOCUMENTO: 20160107765
 Fecha: 03/05/2016
 Hora: 13:19





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

000008-15A	31/12/15	SUMINISTROS DE COMBUSTIBLES Y DERIVADOS	1.015,57 €
000002-16C	29/03/16	SUMINISTROS DE COMBUSTIBLES Y DERIVADOS	71,86 €
000007-15A	31/12/15	SUMINISTROS DE COMBUSTIBLES Y DERIVADOS	14.462,09 €
000002-16R	29/03/16	SUMINISTROS DE COMBUSTIBLES Y DERIVADOS	-71,86 €
000009-15A	31/12/15	SUMINISTROS DE COMBUSTIBLES Y DERIVADOS	132,13 €
TOTAL			15.609,79 €

Expedida por la mercantil CORTIJO DEL FONTARRON S.L., con C.I.F. B-B92969559 y correspondiente al "Suministro de combustible" (Expte. Nº 09/15), y el informe favorable de la Intervención Municipal,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

La aprobación de la mencionada factura y correlativo reconocimiento de la obligación.

En Alhaurín de la Torre, a 01 de abril de 2016. El Concejal Delegado. Fdo.: D. Manuel López Mestanza."

PUNTO Nº 30.- APROBACIÓN DE LA RELACION Nº 2016 000182 DE FACTURAS, CORRESPONDIENTES AL "SUMINISTRO DE ENERGIA ELÉCTRICA DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAURIN DE LA TORRE", EXPEDIDAS POR LA MERCANTIL ENDESA ENERGÍA S.A.U. EXPTE Nº 13/14. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de de fecha 22/04//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Vistas las facturas, expedidas por la mercantil ENDESA ENERGÍA S.A.U. con C.I.F. Nº A-81.948.077 correspondiente "suministro de energía eléctrica del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre." (Expte. Nº 13/14), y el informe favorable de la Intervención Municipal, de la relación adjunta nº 2016 000182.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

La aprobación de las mencionadas facturas y correlativo reconocimiento de las obligaciones.

En Alhaurín de la Torre, a 22 de abril de 2016. El Concejal Delegado. Fdo.: D. Manuel López Mestanza."

PUNTO Nº 31.- APROBACIÓN DE LA RELACION Nº 2016 000187 DE FACTURAS, CORRESPONDIENTES AL "SUMINISTRO DE ENERGIA ELÉCTRICA DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAURIN DE LA TORRE", EXPEDIDAS POR LA MERCANTIL ENDESA ENERGÍA S.A.U. EXPTE Nº 13/14. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de de fecha 25/04//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

29-04-2.016

39/86

CVE: 07E00001A4F500J1U3G2G2L5Y5
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/05/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/05/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/05/2016 12:54:35

DOCUMENTO: 20160107765
Fecha: 03/05/2016
Hora: 13:19



“Vistas las facturas, expedidas por la mercantil ENDESA ENERGÍA S.A.U. con C.I.F. Nº A-81.948.077 correspondiente “suministro de energía eléctrica del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.” (Expte. Nº 13/14), y el informe favorable de la Intervención Municipal, de la relación adjunta nº 2016 000187.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

La aprobación de las mencionadas facturas y correlativo reconocimiento de las obligaciones.

En Alhaurín de la Torre, a 25 de abril de 2016. El Concejal Delegado. Fdo.: D. Manuel López Mestanza.”

PUNTO Nº 32.- APROBACIÓN DE LA RELACION Nº 2016 000188 DE FACTURAS, CORRESPONDIENTES AL “SUMINISTRO DE ENERGIA ELÉCTRICA DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAURIN DE LA TORRE”, EXPEDIDAS POR LA MERCANTIL ENDESA ENERGÍA S.A.U. EXPTE Nº 13/14. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de de fecha 25/04//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Vistas las facturas, expedidas por la mercantil ENDESA ENERGÍA S.A.U. con C.I.F. Nº A-81.948.077 correspondiente “suministro de energía eléctrica del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.” (Expte. Nº 13/14), y el informe favorable de la Intervención Municipal, de la relación adjunta nº 2016 000188.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

La aprobación de las mencionadas facturas y correlativo reconocimiento de las obligaciones.

En Alhaurín de la Torre, a 25 de abril de 2016. El Concejal Delegado. Fdo.: D. Manuel López Mestanza.”

PUNTO Nº 33.- APROBACIÓN DE LA CERTIFICACION Nº 2 DE FECHA 31/03/16, EXPEDIDA POR LA MERCANTIL CHIRIVO CONSTRUCCIONES, S.L., CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE “OBRAS PARA LA AMPLIACION DE ACERAS EN LA AVDA. SAN SEBASTIAN”, EXPTE. CTR 022/15. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de de fecha 25/04//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Vista la factura-certificación relacionada a continuación

CERTIF. Nº	FRA. Nº	FECHA	IMPORTE
2ª Certif.	102	31/03/16	19.890,71 €
TOTAL			19.890,71 €

Expedida por la empresa CHIRIVO CONSTRUCCIONES, SL., con C.I.F. nº B-92418524, (EC 22/15) , y el informe favorable de la Intervención Municipal,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

La aprobación de las mencionada factura-certificación y correlativo reconocimiento de la obligación.

En Alhaurín de la Torre, a 25 de abril de 2016. El Concejal Delegado. Fdo.: Manuel López Mestanza.”

PUNTO Nº 34.- APROBACIÓN DE LA CERTIFICACION Nº 2 DE FECHA 31/03/16, EXPEDIDA POR LA MERCANTIL EXCAVACIONES RIALSA, S.L., CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE “OBRAS PARA LA AMPLIACION DE APARCAMIENTOS EN LA AVDA. EL LIMON, (MARGEN OESTE) Y ADECUACION DE EXPLANADA PARA APARCAMIENTO DE AUTOBUSES EN LA ZONA DE

29-04-2016

40/86



CVE: 07E00001A4F500J1U3G2G2L5Y5
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/05/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/05/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/05/2016 12:54:35

DOCUMENTO: 20160107765
Fecha: 03/05/2016
Hora: 13:19





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

EQUIPAMIENTO DE LA BARRIADA EL LIMON”, EXPTE. CTR 026/15. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de de fecha 25/04//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Vista la factura-certificación relacionada a continuación

CERTIF. Nº	FRA. Nº	FECHA	IMPORTE
2ª Certif.	4.00 Serie FEE16	31/03/16	60.694,52 €
TOTAL			60.694,52 €

Expedida por la empresa EXCAVACIONES RIALSA, SL., con C.I.F. nº B-92182500, (EC 26/15) y el informe favorable de la Intervención Municipal,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

La aprobación de las mencionada factura-certificación y correlativo reconocimiento de la obligación.

En Alhaurín de la Torre, a 25 de abril de 2016. El Concejal Delegado. Fdo.: Manuel López Mestanza.”

VI.- SERVICIOS OPERATIVOS Y SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS

PUNTO Nº 35.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DIRECTOR DEL SERVICIO DE AGUAS, RELATIVA A TERMINACION DE PROCEDIMIENTO DE SUSPENSION DE SUMINISTRO: EXPTE. 2015-64. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 22/04/2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Visto el informe emitido por el Sr. Coordinador del Servicio Municipal de Aguas de fecha 19/04/2016 correspondiente a los expedientes que se detallan y en el que se manifiesta lo siguiente:

“INFORME

Se emite el presente informe una vez iniciados los expedientes de suspensión de suministro por impago con motivo de la comunicación remitida por el Patronato de Recaudación Provincial de contribuyentes/usuarios con valores pendientes de pago y susceptibles de corte de suministro.

Dado que, conforme a esa comunicación, se ha realizado por parte del citado Organismo requerimiento de pago previo al inicio del procedimiento de suspensión del suministro de agua a la matrícula y que el requerimiento notificado ha sido incumplido.

Teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto 120/1991, de 11 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, y, concretamente, lo establecido en su capítulo VIII (arts. 66 a 67), tras la redacción dada por el Decreto 327/2012, de 10 de julio (BOJA de 13 de julio) y siendo esta circunstancia causa de suspensión de suministro en los términos del art. 66.a del texto normativo citado.

29-04-2.016

41/86



CVE: 07E00001A4F500J1U3G2G2L5Y5	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160107765
URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/05/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/05/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/05/2016 12:54:35	Fecha: 03/05/2016 Hora: 13:19



Habiéndose dictado providencia por el Concejal Delegado por la que se iniciaba el procedimiento de suspensión de suministro y se concedía el plazo de 15 días para alegaciones o se aporten, en su caso, los documentos que acrediten el pago de las liquidaciones objeto del expediente.

Una vez dada cuenta del acuerdo a la Delegación Provincial de Málaga de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el art. 67 del Decreto citado anteriormente, sin que se haya recibido orden en contrario de dicho Organismo en el término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dio cuenta de los hechos.

Recibida comunicación del Patronato de Recaudación en la que se solicita archivar el expediente al haberse producido una regularización catastral.

Por todo lo expuesto,

SE PROPONE

PRIMERO: Declarar la terminación del procedimiento de suspensión de suministro al haberse producido una regularización catastral.

Nº EXPEDIENTE: 2015/64
NOMBRE: PGM
NIF/NIE: X3079123K
DIRECCIÓN DE SUMINISTRO: TRASQUILADEROS 19
MATRÍCULA: 4715
FECHA NOTIFICACIÓN: 10/03/16
FECHA DE COMUNICACIÓN A INDUSTRIA: 14/01/15

DETALLE DEL EXPEDIENTE:

El 7 de abril de 2016 el Patronato de Recaudación informa que los recibos emitidos a nombre del usuario están para baja por titularidad errónea del suministro, y que el expediente de corte de suministro incoado a nombre PGM debe ser anulado.

En Alhaurín de la Torre a fecha de la firma telemática. El Coordinador del Servicio de Aguas. Fdo.: Juan Manuel Barnestein Fonseca.”

Por todo ello, el que suscribe propone al órgano competente la aprobación de los acuerdos expuestos en el informe transcrito.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma telemática. El Concejal Delegado. Fdo.: Pablo Montesinos Cabello.”

PUNTO Nº 36.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DIRECTOR DEL SERVICIO DE AGUAS, RELATIVA A TERMINACION DE PROCEDIMIENTO DE SUSPENSION DE SUMINISTRO: EXPTE. 2015-68. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 12/04/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Visto el informe emitido por el Sr. Coordinador del Servicio Municipal de Aguas de fecha 29/03/2016 correspondiente a los expedientes que se detallan y en el que se manifiesta lo siguiente:

“INFORME

Se emite el presente informe una vez iniciados los expedientes de suspensión de suministro por impago con motivo de la comunicación remitida por el Patronato de Recaudación Provincial de contribuyentes/usuarios con valores pendientes de pago y susceptibles de corte de suministro.

Dado que, conforme a esa comunicación, se ha realizado por parte del citado Organismo requerimiento de pago previo al inicio del procedimiento de suspensión del suministro de agua a la matrícula y que el requerimiento notificado ha sido incumplido.

Teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto 120/1991, de 11 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, y, concretamente, lo establecido en su capítulo VIII (arts. 66 a 67), tras la redacción dada por el Decreto 327/2012, de 10 de julio (BOJA de 13 de julio) y siendo esta circunstancia causa de suspensión de suministro en los términos del art. 66.a del texto normativo citado.

Habiéndose dictado providencia por el Concejal Delegado por la que se iniciaba el procedimiento de suspensión de suministro y se concedía el plazo de 15 días para alegaciones o se aporten, en su caso, los documentos que acrediten el pago de las liquidaciones objeto del expediente.

Una vez dada cuenta del acuerdo a la Delegación Provincial de Málaga de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el art. 67 del Decreto citado anteriormente, sin que se haya recibido orden en contrario de dicho Organismo en el término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dio cuenta de los hechos.

Por todo lo expuesto, para los expedientes que a continuación se detallan.

SE PROPONE

29-04-2016

42/86



CVE: 07E00001A4F500J1U3G2G2L5Y5
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/05/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/05/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/05/2016
12:54:35

DOCUMENTO: 20160107765
Fecha: 03/05/2016
Hora: 13:19





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

PRIMERO: Declarar la terminación del procedimiento de suspensión de suministro al haberse acreditado de manera suficiente el pago de la deuda objeto del expediente.

Nº EXPEDIENTE: 2015/68
NOMBRE: AGG
NIF/NIE: 25031450K
DIRECCIÓN DE SUMINISTRO: ZAPATA 37
MATRÍCULA: 4034
FECHA NOTIFICACIÓN: 16/02/16
FECHA DE COMUNICACIÓN A INDUSTRIA: 14/01/15

DETALLE DEL EXPEDIENTE:

- 14/03/2013 El Patronato informa que la deuda está saldada

En Alhaurín de la Torre a fecha de la firma telemática. El Coordinador del Servicio de Aguas. Fdo.: Juan Manuel Barnestein Fonseca ”

Por todo ello, el que suscribe propone al órgano competente la aprobación de los acuerdos expuestos en el informe transcrito.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma telemática. El Concejal Delegado. Fdo.: Pablo Montesinos Cabello.”

PUNTO Nº 37.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DIRECTOR DEL SERVICIO DE AGUAS, RELATIVA A DESESTIMACION DE SOLICITUD DE CESION DE LAS INSTALACIONES INTERIORES DE ABASTECIMIENTO DE LA URBANIZACION SOL ANDALUSI, FASES I Y II: EXPTE. R-2015-16819. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 19/04/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Visto el informe emitido por el Sr. Coordinador del Servicio Municipal de Aguas de fecha 7 de abril de 2016 correspondiente a la solicitud realizado por la Comunidad de Propietarios de Sol Andalusi, con registro de entrada R-2015-16819, y en el que se manifiesta los siguiente:

“Visto el Registro de Entrada Nº 16819 de fecha 2 de diciembre de 2015, presentado por J.I.G. con DNI: 00.788.248-S y J.F.O. con DNI: 20.201.505-F, en representación de las Comunidades de Propietarios de Sol Andalusi Fase I (CIF: H-92.621.713) y Fase II (CIF: H-92.905.744) respectivamente, en el cual nos piden que aceptemos la cesión completa del sistema de abastecimiento interior de su urbanización u otra posibilidad al respecto.

SE INFORMA

29-04-2016

43/86

CVE: 07E00001A4F500J1U3G2G2L5Y5	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160107765
URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/05/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/05/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/05/2016 12:54:35	Fecha: 03/05/2016 Hora: 13:19



PRIMERO: Que estudiada las características de su urbanización por parte de los técnicos de este servicio y las condiciones del servicio que se le presta, en estos momentos no existe ninguna justificación técnica para hacernos cargo de las instalaciones interiores de su urbanización.

SE PROPONE

Único: Desestimar la posibilidad de cesión las instalaciones interiores de abastecimiento de la urbanización descrita.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma telemática. El Coordinador del Servicio. Fdo.: Juan Manuel Barnestein Fonseca.”

Por todo ello, el que suscribe propone al órgano competente la aprobación de los acuerdos expuestos en el informe transcrito.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma telemática. El Concejal Delegado. Fdo.: Pablo Montesinos Cabello.”

PUNTO N° 38.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DIRECTOR DEL SERVICIO DE AGUAS, RELATIVA A DESESTIMACION DE RECLAMACION SOBRE INSTALACION DE SANEAMIENTO MUNICIPAL: EXPTE. R-2015-16870. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 22/04/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Visto el informe emitido por el Sr. Coordinador del Servicio Municipal de Aguas de fecha 15 de marzo de 2015 correspondiente a los expedientes que se detallan y en el que se manifiesta lo siguiente:

“INFORME RECLAMACIÓN

Vista la reclamación presentada con N° de Registro de Entrada 16870, de fecha 3 de diciembre de 2015, por A.C.F con NIF: 33.388.459-A, en la cual se reclama la existencia de una instalación de saneamiento Municipal en parcela privada, situada en la dirección Calle Montilla 131.

Habiéndose presentado en la reclamación mencionada, levantamiento topográfico de la parcela de referencia, y en aras de comprobar la veracidad de los hechos recogidos en la reclamación, con fecha 4 de diciembre de 2015 se envía nota interior al departamento de Urbanismo Municipal, para la realización de las comprobaciones oportunas.

Que con fecha 24 de febrero de 2016, se ha emitido por parte del Servicio Municipal de Urbanismo, informe con referencia A-542-15, en relación a escrito presentado por A.C.F con NIF: 33.388.459-A, de fecha 2 de diciembre de 2015 y N° de Registro 16810, en relación a una solicitud de deslinde de la parcela situada en Calle Montilla 131. En dicho informe se pone de manifiesto que dicha parcela esta invadiendo en su fachada sudeste 55,55 m2 de zona verde pública.

SE INFORMA

PRIMERO: Que revisado el plano adjunto al informe de Urbanismo de referencia A-542-15, la invasión de la parcela a la zona verde pública, se corresponde exactamente con la zona por la que discurre la tubería de saneamiento objeto de esta reclamación, por lo cual se puede determinar que la misma no se encuentra en zona privada.

SEGUNDO: Que la rotura que pone de manifiesto en la reclamación, se ha comprobado que es como consecuencia de las obras de limpieza que se estaban realizando en la parcela por parte de la reclamante, la cual tuvimos que reparar con urgencia y que en virtud del punto primero del presente informe, podrá suponer la apertura de un expediente de reclamación patrimonial por parte de este Servicio Municipal.

SE PROPONE

Único: Desestimar la reclamación presentada por A.C.F con NIF: 33.388.459-A, en los términos recogidos en el presente informe.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma telemática. El Coordinador del Servicio. Fdo.: D. Juan Manuel Barnestein Fonseca.”

Por todo ello, el que suscribe propone al órgano competente la aprobación de los acuerdos expuestos en el informe transcrito.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma telemática. El Concejal Delegado. Fdo.: Pablo Montesinos Cabello.”

29-04-2016

44/86



CVE: 07E00001A4F500J1U3G2G2L5Y5	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160107765
URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/05/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/05/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/05/2016 12:54:35	Fecha: 03/05/2016 Hora: 13:19





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

PUNTO Nº 39.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DIRECTOR DEL SERVICIO DE AGUAS, RELATIVA A APROBACION DEL PROYECTO DE LA OBRA DE “MEJORA DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE ARROYO HONDO”. Vista la propuesta del Sr. Concejale Delegado de fecha 25/04/16 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Visto el informe emitido por el Sr. Coordinador del Servicio Municipal de Aguas de fecha 25 de abril de 2016, correspondiente al Proyecto de la obra de construcción “MEJORA DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE ARROYO HONDO, T.M. ALHAURÍN DE LA TORRE. MALAGA”, el cual se transcribe a continuación:

“D. Juan Manuel Barnestein Fonseca, en calidad de Coordinador del Servicio Municipal de Aguas del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, en cumplimiento a lo recogido en el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Vista la documentación incluida en el Proyecto de “Mejora de la red de abastecimiento de arroyo Hondo, T.M. de Alhaurín de la Torre”, cuyo importe asciende a 33.510,93 €.

SE INFORMA

PRIMERO: Que con fecha 25 de abril de 2016, se ha elaborado proyecto de la obra en cuestión por técnico competente, adjunto en el expediente.

SEGUNDO: Que según lo recogido en los artículos 2.1.f) y 2.1.g) del Real Decreto 627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, es necesario la designación de la Dirección Facultativa y del Coordinador en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra.

TERCERO: Que la competencia para aprobar el proyecto y las designaciones referidas en el punto SEGUNDO, le corresponden al Sr. Alcalde, en base al artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo delegadas dichas competencias por Decreto de Alcaldía Nº 908 de fecha 15 de junio de 2015.

SE PROPONE

PRIMERO: Aprobar el Proyecto de la obra de construcción “MEJORA DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE ARROYO HONDO, T.M. ALHAURÍN DE LA TORRE. MALAGA”.

SEGUNDO: Designar como Dirección Facultativa de la obra a D. Jorge A. Peña Jiménez, Ingeniero Industrial.

TERCERO: Designar como Coordinador en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra a

29-04-2.016

45/86



CVE: 07E00001A4F500J1U3G2G2L5Y5
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/05/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/05/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/05/2016 12:54:35

DOCUMENTO: 20160107765

Fecha: 03/05/2016
Hora: 13:19



D. Jorge A. Peña Jiménez, Ingeniero Industrial. En Alhaurín de la Torre, a 25 abril de 2016. El Coordinador del Servicio. Fdo.: D. Juan Manuel Barnestein Fonseca.”

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local, para que actuando por delegación del Señor Alcalde, adopte los acuerdos expuestos en el informe transcrito.

En Alhaurín de la Torre, a 25 de abril de 2016. El Concejal Delegado de Aguas. Fdo. : D. Pablo Montesinos Cabello.”

VII.- SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD, OCUPACION DE VÍA PÚBLICA, IMPULSO, SEGUIMIENTO DEL PLAN DE RESTAURACIÓN Y REFORESTACIÓN DE LA SIERRA, CONSUMO, SANIDAD Y SALUD, OPTIMIZACION DE RECURSOS Y PARQUE MOVIL

PUNTO N° 40.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA, RELATIVA A TARJETA DE ARMAS PARA USO PARTICULAR: DON A.M.G. CON D.N.I. N° 25.723.846-W. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 21/04/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN (JUNTA LOCAL DE GOBIERNO)

Con fecha de 19 de abril de 2016, bajo el número de orden 4756, se ha registrado de entrada en este Ayuntamiento solicitud de tarjetas de armas de 4ª Categoría.

Una vez aportada, por el solicitante, la documentación exigida en el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas (BOE de 5 de Marzo de 1.993) y en los términos del art. 105 del meritado cuerpo normativo, se propone a la Junta Local de Gobierno, por Delegación del Sr. Alcalde, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Conceder a D. A.M.G., con DNI nº 25.723.846W, tarjeta de armas para uso particular, siendo dicha arma una carabina, marca FX Airguns, modelo TYPHOON, con número de serie 10229, del calibre 4,5 mm, siendo expedida dicha tarjeta de armas en impreso oficial.

SEGUNDO: Destinar un ejemplar, del impreso meritado, al interesado y remitir un segundo a la Intervención de Armas, a los efectos que procedan.

Alhaurín de la Torre a 21 de abril de 2016. EL CONCEJAL-DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA. Fdo: Salvador Herrera Donaire.”

PUNTO N° 41.- PROPUESTA DEL SR. INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE, RELATIVA A RESOLUCION DE EXPEDIENTE SANCIONADOR: EXPTE. SAN 1/2016. Se dió lectura a la siguiente propuesta del Sr. Secretario del expediente de fecha 22/04/2016, que se transcribe a continuación:

“REF: SAN 1/2016

PROPUESTA

PRIMERO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de doce de febrero de dos mil dieciseis, se acordó la incoación del expediente sancionador SAN 1/2016 contra J.V.M. con NIF 24762186H, nombrando como Instructor del expediente sancionador al funcionario que suscribe, al amparo de las competencias delegadas en la misma por Decreto de Alcaldía nº908 de 15 de junio de 2015, según disponen los artículos 21.1.n) y s), y 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril; y por la Ley 14/1986 General de Sanidad que atribuye en su artículo 42.3.c) a los Ayuntamientos “el control sanitario de los centros de alimentación”, al igual que el artículo 38.1.c) de la Ley 2/1198, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, así como esta última en su artículo 27.2 establece la potestad sancionadora que recae en los Ayuntamientos.

29-04-2016

46/86



CVE: 07E00001A4F500J1U3G2G2L5Y5	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160107765
URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/05/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/05/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/05/2016 12:54:35	Fecha: 03/05/2016 Hora: 13:19





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

SEGUNDO.- Consta en el inicio del expediente incoado que según acta de inspección sanitaria nº5555, de seis de cinco de noviembre de dos mil quince, se denuncia a J.V.M. con NIF 24762186H por los siguientes hechos ocurridos en el Hogar del jubilado en C/San Sebastián nº5 del término municipal de Alhaurín de la Torre:

- Carecer de sistema de autocontrol fundamentado en los principios del APPCC.
- Carecer de pantalla antiinsectos en ventana de cocina.
- Carecer de lector de temperaturas en equipo frigorífico.
- Existir bolsas de productos alimenticios sobre el suelo.
- Existir suciedad en la campana, la plancha y los fogones.
- Realizar la descongelación de productos de la pesca en agua.
- Existir desorden y suciedad en el frigorífico.
- Existir desorden y útiles/enseres ajenos a la actividad en el almacén.

TERCERO.- Se le imputa una falta administrativa grave tipificada en el artículo 35.B).2ª de la Ley General de Sanidad, por los hechos relacionados en el punto anterior.

RESULTANDO que consta que por parte de la Junta de Gobierno Local en fecha de doce de septiembre de dos mil catorce se aprobó la incoación del expediente sancionador SAN 3/2014 a J.V.M. con NIF 24762186H por hechos idénticos a los del presente expediente sancionador, y tras la tramitación correspondiente conforme al RD 1398/1993, la Junta de Gobierno Local en fecha de cinco de diciembre de dos mil catorce acordó imponerle una sanción por comisión de una infracción administrativa grave, idéntica a la del expediente en curso, tipificada en el artículo 35.B).2ª de la LGS.

CONSIDERANDO que la LGS, recoge en su artículo 35.C).8ª como calificación de infracción muy grave “La reincidencia en la comisión de faltas graves en los últimos cinco años”, como ocurre en el caso de J.V.M. con NIF 24762186H, por lo que la calificación de la infracción sería de muy grave, mutando la que se consideró como inicio del expediente incoado como SAN 1/2016 de grave a muy grave.

CONSIDERANDO que el artículo 36 de la LGS (14/1986) recoge que la comisión de faltas muy graves podrá ser sancionada con multa de 15.025,31 a 601.012,10 euros.

CONSIDERANDO que la Ley 2/1998 de Salud de Andalucía, en el artículo 27.2, en su apartado a) recoge que los Alcaldes son competentes para la imposición de multas hasta 15.025,30 euros, en su apartado b) recoge que el órgano competente para la imposición de sanciones hasta 150.343,32 euros será el Consejero de Salud, y en su apartado c) recoge que el Órgano competente para la imposición de multas superiores a 150.343,32 euros será el Consejo de Gobierno de la Junta de Gobierno, y por tanto el Alcalde no es competente para la imposición de sanciones por infracciones calificadas como muy graves.

VISTOS los artículos 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común (RJAP-PAC), y artículo 11 y siguientes del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, el Instructor que suscribe, eleva a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

29-04-2016

47/86



CVE: 07E00001A4F500J1U3G2G2L5Y5	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160107765
URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/05/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/05/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/05/2016 12:54:35	Fecha: 03/05/2016 Hora: 13:19



PRIMERO modificar la calificación de la falta por la que se instruye el expediente sancionador SAN 1/2016 pasando de grave a muy grave, por reincidencia en la comisión de faltas graves en los últimos cinco años, conforme al artículo 35.C).8ª de la Ley 14/1984, General de Sanidad.

SEGUNDO declarar la incompetencia por esta Administración, por no tener otorgada la competencia de imponer sanciones por infracciones muy graves, procediendo a su archivo, y remitiendo las actuaciones y antecedentes al Órgano competente para su tramitación.

TERCERO notificar el presente acuerdo al interesado.

No obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime pertinente.

Alhaurín de la Torre, a 22 de abril de 2016. El Instructor. Fdo.: D. Fco. Javier Ruiz Val.”

La Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, la terminación del procedimiento incoado en los términos de la propuesta de resolución transcrita.

PUNTO N° 42.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SANIDAD, RELATIVA A INSCRIPCION EN LA SECCION DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ANIMALES DE COMPAÑIA: EXPTE. SAN 14/16 ANI. Vista la propuesta del Sr. Concejale Delegado de fecha 15/04//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“SAN 14/16 ANI

PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Salvador Herrera Donaire, en virtud de Decreto 907 del 15 de junio del 2015, Concejale Delegado de Seguridad Ciudadana, Bomberos, Protección Civil, Movilidad, Ocupación de la Vía Pública, Señalítica de la Vía Pública y Mobiliario Urbano y Tráfico, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente,

HECHOS

Vistos los datos obrantes en el expediente 12/15 de registro de animales peligrosos, consta que en fecha de veintiuno de octubre de dos mil quince, se presenta por E.P.C. con DNI 76875850Y, solicitud con número de orden 14875 del Registro General de Entrada, por la que se solicita inscripción en el Registro de perros potencialmente peligrosos, asignándole al expediente el número SAN 14/16ANI.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 6, regula el Registro de animales potencialmente peligrosos, en las secciones de los Registros municipales de animales de compañía.

SEGUNDO.- El Decreto 42/2008, en su apartado 6.2, recoge la obligación de comunicación por parte del Registro Municipal al Registro Central de animales de compañía.

TERCERO.- El Decreto 42/2008, en su apartado 6.4, recoge los datos necesarios a facilitar al Registro Central de animales de compañía, que han de sido facilitados por el interesado.

CONSIDERANDO que una vez comprobados los datos facilitados por el interesado, se cumplen los requisitos necesarios recogidos en la normativa de aplicación al registro de animales potencialmente peligrosos, se **PROPONE** a la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar y proceder a la inscripción en la sección de animales potencialmente peligrosos del Registro Municipal de animales de compañía del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, del animal de especie canina,

29-04-2.016

48/86



CVE: 07E00001A4F500J1U3G2G2L5Y5
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/05/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/05/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/05/2016 12:54:35

DOCUMENTO: 20160107765
Fecha: 03/05/2016
Hora: 13:19





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

con nombre LEON, de raza Americam Stafordshiret, de sexo macho, color canela, nacida 2/05/2013, con chip identificativo nº 941000015725705, cuyo propietario es E.P.C. con DNI 76875850Y, con licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos SAN 12/16ANI de este Ayuntamiento.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo al interesado, adjuntándole la tarjeta de identificación del registro del animal objeto de la solicitud expedida por este Ayuntamiento.

Alhaurín de la Torre, a 15 de abril de 2016. El Concejal Delegado de Sanidad. Fdo: Salvador Herrera Donaire.”

PUNTO Nº 43.- PROPUESTA DEL SR. INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE, RELATIVA A RESOLUCION DE EXPEDIENTE SANCIONADOR: EXPTE. SAN-TAB-10-2015. Se dió lectura a la siguiente propuesta del Sr. Secretario del expediente de fecha 25/04/2016, que se transcribe a continuación:

“REF: SAN-TAB-10-2015

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de veintiocho de agosto de dos mil quince, se acordó la incoación del expediente sancionador SAN-TAB-10-15 contra A.G.V. con DNI 31683038, nombrando como Instructor del expediente sancionador al funcionario que suscribe, al amparo de las competencias delegadas en la misma por Decreto de Alcaldía nº908 de 15 de junio de 2015, según disponen los artículos 21.1.n) y s), y 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y por el artículo 27.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de salud de Andalucía, y el Decreto 285/2007, de 4 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias inspectoras y sancionadoras en materia de consumo, venta, suministro y publicidad de productos del tabaco, lo cual tras el intento infructuoso de notificación al interesado mediante carta certificada CD00993674953, se procedió a su publicación en el BOE de veintiocho de octubre de dos mil quince, publicación con contenido erróneo, que provocó que se publicara correctamente en el BOE de catorce de noviembre de dos mil quince, dándole plazo de alegaciones por periodo de quince días, para que alegara lo que considerara oportuno en su defensa.

CONSIDERANDO.- Que el Instructor que suscribe en fecha de trece de noviembre de dos mil quince, inicia una situación de Incapacidad Temporal por Intervención Quirúrgica conocida por esta Administración, que perdura durante varios meses sin que se proceda a sustituir por el Órgano competente, paralizándose su tramitación por causa no imputable al presunto responsable por mas de un mes, por lo que en consecuencia se reanuda el plazo de prescripción, conforme a lo recogido en el artículo 132.2 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CONSIDERANDO.- El artículo 18.2.3 de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, establece que la prescripción de las faltas graves se producirá a los dos años de su comisión.

CONSIDERANDO.- El artículo 20.6 del RD 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, establece que si no hubiese recaído resolución

29-04-2016

49/86



CVE: 07E00001A4F500J1U3G2G2L5Y5	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160107765
URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/05/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/05/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/05/2016 12:54:35	Fecha: 03/05/2016 Hora: 13:19



transcurridos seis meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refieren los artículos 5 y 7, se iniciará el cómputo del plazo de caducidad establecido en el artículo 43.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo de caducidad, el órgano competente emitirá, a solicitud del interesado, certificación en la que conste que ha caducado el procedimiento y se ha procedido al archivo de las actuaciones.

CONSIDERANDO.- Que han transcurrido mas de seis meses desde la incoación del expediente sancionador, sin que haya recaído resolución expresa por causa no imputable al presunto responsable.

CONSIDERANDO que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales.

VISTOS los artículos 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común (RJAP-PAC), y artículo 11 y siguientes del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, el Instructor que suscribe, eleva a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

PRIMERO acordar la declaración de caducidad del procedimiento por no haber recaído resolución transcurridos seis meses desde su iniciación, y archivarlo sin mas trámite, sin perjuicio de la incoación de un nuevo procedimiento sancionador si así lo considera el Órgano competente, al no estar prescrita la infracción conforme al artículo 18.2.3 de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

SEGUNDO notificar al interesado la resolución que se apruebe por la Junta de Gobierno Local.

No obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime pertinente.

Alhaurín de la Torre, a 25 de abril de 2016. El Instructor. Fdo.: D. Fco. Javier Ruiz Val.”

La Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, declarar la caducidad del expediente en los términos de la propuesta transcrita.

PUNTO N° 44.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SANIDAD, RELATIVA A INSCRIPCION EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE CENTROS VETERINARIOS, CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO TEMPORAL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA. Vista la propuesta del Sr. Concejil Delegado de fecha 26/04//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE SANIDAD, ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE

PRIMERO.- D. Juan Carlos Luque Plaza, con DNI 74.839.584-E, como representante de la empresa IVC PARAÍSO RESIDENCIA CANINA, S. R. L., con domicilio de notificación en C/. Paraíso, 109 de Alhaurín de la Torre, presenta documentación con fecha 19 de abril de 2016, y número de registro de entrada 201600004757, en la que solicita la inscripción de la empresa a la que representa, en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía, en virtud del art. 16.3 del Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales, Boja nº 60 de 27 de marzo de 2012.

SEGUNDO.- La documentación presentada y que consta en el expediente, es la siguiente:

- Solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía.
- DNI del representante y fotocopia escrituras de poder.
- Fotocopia escrituras constitución de la sociedad, con administradora única la titular.
- DNI del titular // CIF de la empresa.
- Fotocopia de la Licencia de Aperturas

29-04-2.016

50/86



CVE: 07E00001A4F500J1U3G2G2L5Y5
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/05/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/05/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/05/2016
12:54:35

DOCUMENTO: 20160107765
Fecha: 03/05/2016
Hora: 13:19





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

- Informe Técnico-Sanitario emitido por veterinario colegiado, con programa de higiene y profilaxis de los animales albergados
- Certificado de inscripción en el registro de núcleos zoológicos, regional y nacional.
- Inscripción en el registro SANDACH, en cumplimiento del art. 17 de la Orden de 30 de julio de 2012, por el que se establecen las normas para el proceso de retirada de cadáveres de animales de explotaciones ganaderas y la autorización y Registro de los Establecimientos que operen con subproductos animales no destinados al consumo humano de Andalucía.

TERCERO.- Consta en el expediente informe técnico favorable, Ref. Nº MA-32/16-RA para la inscripción de la empresa en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía, con el nº **RAC-ALHT-05/16**.

En su virtud,

SOLICITO a la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre que, admita este escrito, y en consecuencia tenga a bien, autorizar la inscripción de la empresa “IVC PARAÍSO RESIDENCIA CANINA, S. R. L.”, en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía con el nº **RAC-ALHT-05/16**. y su posterior comunicación a la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, Oficina Comarcal Agraria, Avda. Lope de Vega 20, Cártama-Estación 29620-Málaga, para su inscripción en el Registro Único de Ganadería de Andalucía, en cumplimiento del art. 16.3 del Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales, así como al interesado.

En Alhaurín de la Torre, a 26 de abril de 2.016. El Concejal Delegado de Sanidad. Fdo.: Salvador Herrera Donaire.”

VIII.- PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO Y MEDIO AMBIENTE

PUNTO Nº 45.- PROPUESTA DEL SR. INSTRUCTOR DEL EXPTE., RELATIVA A RESOLUCION DE EXPEDIENTE SANCIONADOR: EXPTE. SAN-QRSU-1/15. Se dió lectura a la siguiente propuesta del Sr. Secretario del expediente de fecha 25/04/2.016, que se transcribe a continuación:

“REF: SAN-QRSU-1-2015

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de veintiocho de agosto de dos mil quince, se acordó la incoación del expediente sancionador SAN-QRSU-1-15 contra A.M.F. con DNI 25305711F, nombrando como Instructor del expediente sancionador al funcionario que suscribe, al amparo de las competencias delegadas en la misma por Decreto de Alcaldía nº908 de 15 de junio de 2015, según disponen los artículos 21.1.n) y s), y 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y por el artículo 12.5 de la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados, recayendo en los Ayuntamientos, la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias, lo cual fue notificado al interesado en fecha de treinta y uno de agosto de dos mil quince, dándole plazo de alegaciones por periodo de quince días, para que alegara lo que considerara oportuno en su defensa.

29-04-2.016

51/86



CVE: 07E00001A4F500J1U3G2G2L5Y5 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	FIRMANTE - FECHA MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/05/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/05/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/05/2016 12:54:35	DOCUMENTO: 20160107765 Fecha: 03/05/2016 Hora: 13:19
---	--	---



RESULTANDO.- En fecha de quince de septiembre de dos mil quince, el interesado presenta alegaciones en el plazo dado, según consta en informe emitido por el Servicio de Atención Ciudadana de este Ayuntamiento en fecha de ocho de octubre de dos mil quince.

CONSIDERANDO.- Que el Instructor que suscribe en fecha de trece de noviembre de dos mil quince, inicia una situación de Incapacidad Temporal por Intervención Quirúrgica conocida por esta Administración, que perdura durante varios meses sin que se proceda a sustituir por el Órgano competente, paralizándose su tramitación por causa no imputable al presunto responsable por mas de un mes, por lo que en consecuencia se reanuda el plazo de prescripción , conforme a lo recogido en el artículo 132.2 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CONSIDERANDO.- El artículo 51.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, establece que la prescripción de las faltas graves se producirá a los tres años de su comisión.

CONSIDERANDO.- El artículo 20.6 del RD 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, establece que si no hubiese recaído resolución transcurridos seis meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refieren los artículos 5 y 7, se iniciará el cómputo del plazo de caducidad establecido en el artículo 43.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo de caducidad, el órgano competente emitirá, a solicitud del interesado, certificación en la que conste que ha caducado el procedimiento y se ha procedido al archivo de las actuaciones.

CONSIDERANDO.- Que han transcurrido mas de seis meses desde la incoación del expediente sancionador, sin que haya recaído resolución expresa por causa no imputable al presunto responsable.

CONSIDERANDO que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales.

VISTOS los artículos 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común (RJAP-PAC), y artículo 11 y siguientes del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, el Instructor que suscribe, eleva a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

PRIMERO acordar la declaración de caducidad del procedimiento por no haber recaído resolución transcurridos seis meses desde su iniciación, y archivarlo sin mas trámite, sin perjuicio de la incoación de un nuevo procedimiento sancionador si así lo considera el Órgano competente, al no estar prescrita la infracción conforme al artículo 51 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

SEGUNDO notificar al interesado la resolución que se apruebe por la Junta de Gobierno Local.

No obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime pertinente.

Alhaurín de la Torre, a 25 de abril de 2016. El Instructor. Fdo.: D. Fco. Javier Ruiz Val.”

La Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, declarar la caducidad del expediente en los términos de la propuesta transcrita.

PUNTO N° 46.- PROPUESTA DEL SR. INSTRUCTOR DEL EXPTE., RELATIVA A RESOLUCION DE EXPEDIENTE SANCIONADOR: EXPTE. SAN-VRES-1/15. Se dió lectura a la siguiente propuesta del Sr. Secretario del expediente de fecha 25/04/2016, que se transcribe a continuación:

“REF: SAN-VRES-1-2015

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de veintiocho de agosto de dos mil quince, se acordó la incoación del expediente sancionador SAN-VRES-1-15 contra M.A.G.R. con DNI 74877819P, nombrando

29-04-2016

52/86



CVE: 07E00001A4F500J1U3G2G2L5Y5
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/05/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/05/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/05/2016 12:54:35

DOCUMENTO: 20160107765
Fecha: 03/05/2016
Hora: 13:19





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

como Instructor del expediente sancionador al funcionario que suscribe, al amparo de las competencias delegadas en la misma por Decreto de Alcaldía nº908 de 15 de junio de 2015, según disponen los artículos 21.1.n) y s), y 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y por el artículo 12.5 de la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados, recayendo en los Ayuntamientos, la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias, lo cual fue notificado al interesado en fecha de treinta y uno de agosto de dos mil quince, dándole plazo de alegaciones por periodo de quince días, para que alegara lo que considerara oportuno en su defensa.

RESULTANDO.- Que el interesado no presenta alegaciones en el plazo dado, según consta en informe emitido por el Servicio de Atención Ciudadana de este Ayuntamiento en fecha de ocho de octubre de dos mil quince.

CONSIDERANDO.- Que en fecha de nueve de octubre de dos mil quince, el instructor que suscribe dicta Propuesta de Resolución, que tras el intento infructuoso de notificación mediante los agentes de notificaciones de este Ayuntamiento, se procede a remitir a su publicación al BOE, publicándose en fecha de 3 de noviembre de dos mil quince, dándole plazo de audiencia por periodo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimase pertinentes.

CONSIDERANDO.- Que el Instructor que suscribe en fecha de trece de noviembre de dos mil quince, inicia una situación de Incapacidad Temporal por Intervención Quirúrgica conocida por esta Administración, que perdura durante varios meses sin que se proceda a sustituir por el Órgano competente, paralizándose su tramitación por causa no imputable al presunto responsable por mas de un mes, por lo que en consecuencia se reanuda el plazo de prescripción, conforme a lo recogido en el artículo 132.2 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CONSIDERANDO.- El artículo 51.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, establece que la prescripción de las faltas graves se producirá a los tres años de su comisión.

CONSIDERANDO.- El artículo 20.6 del RD 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, establece que si no hubiese recaído resolución transcurridos seis meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refieren los artículos 5 y 7, se iniciará el cómputo del plazo de caducidad establecido en el artículo 43.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo de caducidad, el órgano competente emitirá, a solicitud del interesado, certificación en la que conste que ha caducado el procedimiento y se ha procedido al archivo de las actuaciones.

CONSIDERANDO.- Que han transcurrido mas de seis meses desde la incoación del expediente sancionador, sin que haya recaído resolución expresa por causa no imputable al presunto responsable.

CONSIDERANDO que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales.

VISTOS los artículos 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común (RJAP-PAC), y artículo 11 y siguientes del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, el Instructor que suscribe, eleva a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

29-04-2.016

53/86

<p>CVE: 07E00001A4F500J1U3G2G2L5Y5 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/05/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/05/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/05/2016 12:54:35</p>	<p>DOCUMENTO: 20160107765 Fecha: 03/05/2016 Hora: 13:19</p>
--	--	--



PRIMERO acordar la declaración de caducidad del procedimiento por no haber recaído resolución transcurridos seis meses desde su iniciación, y archivarlo sin más trámite, sin perjuicio de la incoación de un nuevo procedimiento sancionador si así lo considera el Órgano competente, al no estar prescrita la infracción conforme al artículo 51 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

SEGUNDO notificar al interesado la resolución que se apruebe por la Junta de Gobierno Local.

No obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime pertinente.

Alhaurín de la Torre, a 25 de abril de 2016. El Instructor. Fdo.: D. Fco. Javier Ruiz Val.”

La Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, declarar la caducidad del expediente en los términos de la propuesta transcrita.

PUNTO N° 47.- PROPUESTA DEL SR. INSTRUCTOR DEL EXPTE., RELATIVA A RESOLUCION DE EXPEDIENTE SANCIONADOR: EXPTE. SAN-RUI-1/15. Se dió lectura a la siguiente propuesta del Sr. Secretario del expediente de fecha 25/04/2016, que se transcribe a continuación:

“REF: SAN-RUI-1-2015

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de veintidós de mayo de dos mil quince, se acordó la incoación del expediente sancionador SAN-RUI-1-15 contra A.R.R. con DNI 26808810X, nombrando como Instructor del expediente sancionador al funcionario que suscribe, al amparo de las competencias delegadas en la misma por Decreto de Alcaldía nº848 de 13 de junio de 2011, según disponen los artículos 21.1.n) y s), y 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril. Corresponde a los Ayuntamientos la potestad sancionadora en relación con las infracciones establecidas en la sección 3ª del capítulo III del Título VII de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la calidad ambiental (LGICA) en los supuestos de infracciones de contaminación acústica en los supuestos no previstos en la letra b).1ª del artículo 158.1m de la Ley 7/2007 (LGICA), y la imposición de sanciones conforme al artículo 159.3 de la misma Ley, lo que se le notifica al interesado en fecha de veintinueve de mayo de dos mil quince, dándole plazo de alegaciones por periodo de 15 días.

RESULTANDO.- Que el interesado no presenta alegaciones en el plazo dado, según consta en informe emitido por el Servicio de Atención Ciudadana de este Ayuntamiento en fecha de tres de julio de dos mil quince.

CONSIDERANDO.- Que en fecha de ocho de julio de dos mil quince, el instructor que suscribe dicta Propuesta de Resolución, que tras el intento infructuoso de notificación mediante los agentes de notificaciones de este Ayuntamiento, no se procedió a remitir a su publicación al BOE como correspondía, para darle plazo de audiencia por periodo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimase pertinentes.

CONSIDERANDO.- Que el Instructor que suscribe en fecha de trece de noviembre de dos mil quince, inicia una situación de Incapacidad Temporal por Intervención Quirúrgica conocida por esta Administración, que perdura durante varios meses sin que se proceda a sustituir por el Órgano competente, paralizándose su tramitación por causa no imputable al presunto responsable por más de un mes, por lo que en consecuencia se reanuda el plazo de prescripción, conforme a lo recogido en el artículo 132.2 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CONSIDERANDO.- El artículo 161.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la calidad ambiental (LGICA), establece que la prescripción de las faltas graves se producirá a los tres años de su comisión.

CONSIDERANDO.- El artículo 20.6 del RD 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, establece que si no hubiese recaído resolución transcurridos seis meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refieren los artículos 5 y 7, se iniciará el cómputo del plazo de caducidad establecido en el artículo 43.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo de caducidad, el órgano

29-04-2016

54/86



CVE: 07E00001A4F500J1U3G2G2L5Y5
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/05/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/05/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/05/2016 12:54:35

DOCUMENTO: 20160107765
Fecha: 03/05/2016
Hora: 13:19





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

competente emitirá, a solicitud del interesado, certificación en la que conste que ha caducado el procedimiento y se ha procedido al archivo de las actuaciones.

CONSIDERANDO.- Que han transcurrido mas de seis meses desde la incoación del expediente sancionador, sin que haya recaído resolución expresa por causa no imputable al presunto responsable.

CONSIDERANDO que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales.

VISTOS los artículos 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común (RJAP-PAC), y artículo 11 y siguientes del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, el Instructor que suscribe, eleva a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

PRIMERO acordar la declaración de caducidad del procedimiento por no haber recaído resolución transcurridos seis meses desde su iniciación, y archivarlo sin mas trámite, sin perjuicio de la incoación de un nuevo procedimiento sancionador si así lo considera el Órgano competente, al no estar prescrita la infracción conforme al artículo 161.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la calidad ambiental (LGICA).

SEGUNDO notificar al interesado la resolución que se apruebe por la Junta de Gobierno Local.

No obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime pertinente.

Alhaurín de la Torre, a 25 de abril de 2016. El Instructor. Fdo.: D. Fco. Javier Ruiz Val.”

La Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, declarar la caducidad del expediente en los términos de la propuesta transcrita.

IX.- CULTURA, FIESTAS POPULARES Y TURISMO

PUNTO 48.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE FIESTAS Y TURISMO, RELATIVA A LA APROBACION DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACION DE ESPACIOS PARA CASSETAS DE LA FERIA DE SAN JUAN BAUTISTA 2016. Vista la propuesta del Sr. Concejale Delegad de fecha 26/04//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE FIESTAS A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL RELATIVA AL PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACION DE ESPACIOS PARA CASSETAS FERIA SAN JUAN BAUTISTA 2016.

ANTECEDENTES.-

PRIMERO.- La ordenanza reguladora de la instalación y funcionamiento de casetas de feria, publicada en el boletín oficial de la provincia de 3 de mayo de 2007, concreta, en su artículo 3, que la Feria se celebrará, en todo caso

29-04-2.016

55/86



<p>CVE: 07E00001A4F500J1U3G2G2L5Y5 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</p>	<p>FIRMANTE - FECHA</p> <p>MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/05/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/05/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/05/2016 12:54:35</p>	<p>DOCUMENTO: 20160107765 Fecha: 03/05/2016 Hora: 13:19</p>
--	---	---



coincidiendo con la con la Festividad de San Juan Bautista, atribuyéndose a la Junta de Gobierno Local la competencia para determinar su duración.

Así, atendiendo al calendario se considera que la celebración de la Feria habrá de celebrarse entre los días 22 a 26 de junio de 2016, ambos inclusive.

SEGUNDO.- La misma ordenanza referida en anterior expositivo habilita, en su artículo 7, a la Junta de Gobierno Local para la determinación de los espacios disponibles para la instalación de las casetas de feria debiéndose indicar, en todo caso, cual sea la superficie de cada uno de ellos.

Atendiendo a la limitación de espacio físico del que se dispone en el recinto ferial se reservan para la instalación de casetas de feria, cuya adjudicación se llevará a efecto conforme el procedimiento establecido en la ordenanza municipal referida en el anterior expositivo, los siguientes espacios:

- Espacio número C-1 con 92,80 metros cuadrados.
- Espacio número C-2 con 181,10 metros cuadrados.
- Espacio número C-3 con 185,38 metros cuadrados.
- Espacio número C-4 con 209,26 metros cuadrados.
- Espacio numero C-5 con 223,45 metros cuadrados.
- Espacio número C-6 con 679,21 metros cuadrados.
- Espacio número C-7 con 741,51 metros cuadrados.

Se une a la presente propuesta, como anexos, planos de emplazamiento de los distintos espacios.

TERCERO.- Quedan excluidos de este procedimiento, conforme lo establecido en el artículo 7 de la ordenanza reguladora de instalación de casetas de feria, los espacios reservados a Caseta Municipal y Caseta de la Juventud, los que, al igual que la Caseta del Mayor e Infantil, se procederá a adjudicar mediante procedimiento específico y distinto al presente.

CUARTO.- Quedada facultada la Junta de Gobierno Local, conforme lo establecido en el artículo 8, párrafo segundo, de la ordenanza reguladora de la instalación y funcionamiento de casetas de feria, para la modificación del plazo de presentación de solicitudes y, considerando la imposibilidad material de cumplir con los plazos fijados en aquella, se considera, al objeto de poder iniciar el correspondiente procedimiento, aprobar, como plazo de presentación de solicitudes, el comprendido entre los días 3 a 10 de mayo de 2016.

Al objeto de normalizar las solicitudes de presentación se acompaña al presente, como anexo, modelo de solicitud.

Conforme a los antecedentes que preceden, el Concejal firmante de la presente, **PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

1. Aprobar la presente propuesta.
2. Aprobar, como fechas de celebración de la Feria de San Juan Bautista 2016 los días 22 al 26 de junio, ambos inclusive.
3. Aprobar la relación de espacios disponibles, concretados, en cuanto su ubicación y superficies, en los planos que figuran como anexos a esta propuesta, siendo estos los señalados con los números C-1, C-2, C-3, C-4, C-5, C-6 y C-7.
4. Acordar la apertura del plazo de presentación de solicitudes entre los días 3 a 10 de mayo de 2016, ambos inclusive.
5. Publicar el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre para general conocimiento, sin perjuicio de la difusión que pueda realizarse por la Concejalía para el general conocimiento. .

En Alhaurín de la Torre a 26 de abril de 2016. Fdo. Mario Pérez Cantero. Concejal de Fiestas."

X.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

PUNTO Nº 49.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD, RELATIVA A RESOLUCION DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RP 037/2015. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 18/04/2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD, EN SU CALIDAD DE INSTRUCTOR, RELATIVA A EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL RP. 037.15, PROMOVIDO POR DON R.K.Z.C. (DNI 76.752.263-K)

29-04-2.016

56/86



CVE: 07E00001A4F500J1U3G2G2L5Y5
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/05/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/05/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/05/2016 12:54:35

DOCUMENTO: 20160107765
Fecha: 03/05/2016
Hora: 13:19





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Don R.K.Z.C. presentó escrito de reclamación patrimonial, el que fuera registrado con el número de registro de entrada 2015 00013381.

SEGUNDO.- Seguido el oportuno procedimiento y, tras conferir a las partes personadas el trámite de audiencia, por el Instructor del Expediente se solicitó informe jurídico el que resulta del siguiente tenor:

“SEGUNDO INFORME RP. 037.15

I. ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Don R.K.Z.C., provisto de DNI número 76.752.263-K, presentó escrito de reclamación patrimonial, registrado con el número 2015 00013381.

SEGUNDO.- En su escrito Don R.K.Z.C. pone de manifiesto, en síntesis, que:

El pasado día 28 de septiembre de 2014, sobre las 20,00 horas, su madre, doña F.C. (q.e.p.d.), sufrió una caída en Calle Moriles de esta localidad, a la altura de los número 74 y 75, con causa en haber resbalado en una arqueta que tenía la manivela sacada, cayendo al suelo y falleciendo.

Con fecha 24 de noviembre de 2014, presentó nuevo escrito, registro de entrada número 2015 00016430, acompañando la siguiente documentación al mismo:

- Certificado de defunción de doña F.C.
- Certificado de nacimiento don R.K.Z.C.
- Copia de las Diligencia Previas 7600/2014.
- Relación de 3 testigos

TERCERO.- Previo informe jurídico, la JGL, en el punto 23 de la sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2015, acordó:

“PRIMERO.- Acordar el inicio de expediente de reclamación patrimonial **RP.037.15**, al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre. Dicho procedimiento se seguirá por los trámites establecidos en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

(...)

CUARTO.- Inadmitir la prueba testifical propuesta por resultar innecesaria conforme lo expresado en el informe jurídico transcrito, sin perjuicio de que, conforme los artículos 80 de la LRJPAC y 6 del RRP, pueda proponer otras pruebas que considere necesarias para acreditar los extremos de la reclamación. “

CUARTO.- Con fecha 24 de febrero de 2015 se acordó, por el instructor, trámite de audiencia, lo que fue notificado, sin que conste se hayan realizado manifestaciones.

QUINTO.- Por el Instructor se nos ha dado traslado del expediente al objeto de evacuar informe, en concreto, se determine la eventual responsabilidad de la administración.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

29-04-2.016

57/86

<p>CVE: 07E00001A4F500J1U3G2G2L5Y5 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/05/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/05/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/05/2016 12:54:35</p>	<p>DOCUMENTO: 20160107765 Fecha: 03/05/2016 Hora: 13:19</p>
--	--	---



PRIMERO- PRINCIPIOS DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

Es sabido -dice entre otras la STS de 20-12-2007, rec. 5998/2003, que la responsabilidad de las Administraciones públicas en nuestro ordenamiento jurídico, tiene su base no solo en el principio genérico de la tutela efectiva que en el ejercicio de los derechos e intereses legítimos reconoce el art. 24 de la Constitución, sino también, de modo específico, en el art. 106.2 de la propia Constitución al disponer que los particulares en los términos establecidos por la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo los casos de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos; en el artículo 139, apartados 1 y 2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 121 y 122 de la Ley de Expropiación Forzosa, que determinan el derecho de los particulares a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

El legislador ha optado, dentro de las posibilidades de configuración legal que ofrece el citado artículo 106.2 de la Constitución, por hacer responder a la Administración de los daños ocasionados por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, sin que la fórmula, en la opinión generalizada de la doctrina y de la jurisprudencia, deba conducir a una mera responsabilidad por resultado, ni a que la Administración, por la vía del instituto de la responsabilidad patrimonial extracontractual, resulte aseguradora de todos los daños producidos en el ámbito público. Tal razonamiento debe completarse con el deber genérico que vincula a todos los ciudadanos de prestar la colaboración debida para el buen funcionamiento de los servicios, coadyuvando así a la evitación o atenuación de los eventuales daños derivados de su funcionamiento.

Así, por reiteradísima jurisprudencia, se precisa que para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.
- c) Ausencia de fuerza mayor.
- d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.

La doctrina jurisprudencial consolidada la que entiende que la misma es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión aunque, como también se mantiene jurisprudencia en reiteradísimas ocasiones, es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o daños producido.

Por lo que se refiere a las características del daño causado, éste ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siendo solo indemnizables las lesiones producidas provenientes de daños que no haya el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley. La antijuridicidad del daño viene exigiéndose por la jurisprudencia, baste al efecto la referencia a la sentencia de 22 de abril de 1994, que cita las de 19 enero y 7 junio 1988, 29 mayo 1989, 8 febrero 1991 y 2 noviembre 1993, según la cual: "esa responsabilidad patrimonial de la Administración se funda en el criterio objetivo de la lesión, entendida como daño o perjuicio antijurídico que quien lo sufre no tiene el deber jurídico de soportar, pues si existe ese deber jurídico decae la obligación de la Administración de indemnizar" (en el mismo sentido sentencias de 31-10-2000 y 30-10-2003).

Junto a los presupuestos referidos debe tenerse en cuenta, además, que la reclamación se ha de formular en el plazo de un año, tal y como prevé el artículo 142.5 de la Ley 30/1992.

Debe también subrayarse que la prueba de los hechos constitutivos de la reclamación es carga del interesado, aunque la Administración tiene la obligación de facilitar al ciudadano todos los medios a su alcance para cumplir con dicha carga, señaladamente en los casos en que los datos estén sólo en poder de aquélla. De la misma manera los hechos impeditivos, extintivos o moderadores de la responsabilidad son carga exigible a la Administración (art. 217 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, por remisión del art. 60.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

SEGUNDO.- PRESUPUESTOS PROCEDIMENTALES.

Una vez realizadas las consideraciones precedentes, el examen de la reclamación debe comenzar señalando que no suscita duda la legitimación del reclamante, al constar acreditada la condición de hijo de la finada [arts. 31.1.a) y 139.1 de la Ley 30/1992].

29-04-2016

58/86



CVE: 07E00001A4F500J1U3G2G2L5Y5
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/05/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/05/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/05/2016 12:54:35

DOCUMENTO: 20160107765
Fecha: 03/05/2016
Hora: 13:19





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

*En paralelo con lo anterior, debe indicarse que el reclamante imputa el daño a la mala conservación de la vía pública, lo que es suficiente para apreciar el requisito de **imputabilidad** del daño, entendido éste en el limitado sentido que se le atribuye en el anterior fundamento jurídico, es decir, sin prejuzgar la existencia del nexo causal, ni la de los restantes requisitos de la responsabilidad patrimonial de la Administración. A estos efectos, basta con recordar que la conservación de los espacios públicos en condiciones seguras es una competencia propia de los municipios, como se infiere de lo previsto en el artículo 92.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía; previsión que debe ponerse en conexión con lo que establecen al respecto los artículos 25.2 de la Ley 7/1985 y 9.10 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.*

La apreciación del requisito de imputabilidad que se acaba de analizar no se ve impedida en los supuestos en que la Administración tenga contratada con terceros la prestación del servicio público, sin perjuicio de la obligación del contratista de indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo que hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración (art. 214 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre).

En distinto plano, puede afirmarse que la acción se ejercitó dentro del plazo de un año previsto en el artículo 142.5 de la Ley 30/1992, pues, pese que el daño (fallecimiento) acaece el día 28 de septiembre de 2014 y la reclamación no es formulada hasta el día 17 de septiembre de 2015, consta en el expediente la existencia de diligencias penales (diligencias previas 7600/2014) encaminadas a determinar el origen y causa del fallecimiento y, en su caso, su eventual responsable. Esto supone la interrupción del plazo de prescripción de la acción que comenzará a correr a contar desde el día 2 de diciembre de 2014, momento en el que se acuerda el archivo de las diligencias penales.

TERCERO.- FONDO DEL ASUNTO

Del conjunto de la actividad probatoria desplegada por el reclamante (documental) se desprende que doña Fátima Chabou, caminaba el día 28 de septiembre d 2014 por Calle Moriles de esta localidad, cuando, por causas desconocidas, a la altura de los número 74 y 75 de la citada vía, cayó al suelo golpeándose en la cabeza, lo que le causó un traumatismo cráneo encefálico que le produjo la muerte.

Ciertamente no puede conocerse el motivo de la caída, pues nadie fue testigo directo (así consta en las propias diligencias seguidas por el Juzgado de Instrucción) de la caída, siendo localizada la víctima por persona que realizaba footing quien, a su vez, avisó a la fuerza pública. De las diligencias penales ni de las actuaciones llevadas a efectos puede concluirse el motivo de la caída, no presentando la víctima, según resultado de la propia autopsia, lesión o alteración que pudiera determinar el origen de la caída que conllevó el fatal desenlace, sin que conste en la actuación llevada a efecto por la fuerza pública (guardia civil), la existencia de anomalía alguna en la vía pública, como sostiene el reclamante, siendo la única advertencia que se realiza la existencia de un desnivel, en ambos extremos de la puerta de entrada a vivienda particular, que facilita el acceso de los vehículos al aparcamiento, lo que son comunes, fácilmente visibles y de común conocimiento por los usuarios de la vías.

Así, como ha declarado de forma reiterada el Tribunal Supremo (por todas, sentencia de 5 de junio de 1998) no es acorde con el principio de responsabilidad patrimonial objetiva su generalización más allá del principio de causalidad, aun de forma mediata, indirecta o concurrente, de manera que, para que exista aquella, es imprescindible la existencia de nexo causal entre la actuación de la Administración y el resultado lesivo o dañoso producido, y que la socialización de riesgos que justifica la responsabilidad objetiva de la Administración cuando actúa al servicio de los intereses generales no permite extender dicha responsabilidad hasta cubrir cualquier evento, lo que, en otras palabras, significa que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su

29-04-2.016

59/86



CVE: 07E00001A4F500J1U3G2G2L5Y5	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160107765
URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/05/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/05/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/05/2016 12:54:35	Fecha: 03/05/2016 Hora: 13:19



prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

Se decía precedentemente que para que el daño sea indemnizable, además, ha de ser real y efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas (art. 139.2 de la Ley 30/92); debe incidir sobre bienes o derechos, no sobre meras expectativas, debe ser imputable a la Administración y por último debe derivarse, en una relación de causa a efecto, de la actividad de aquélla, correspondiendo la prueba de la concurrencia de todos estos requisitos al que reclama, salvo que la Administración alegue como circunstancia de exención de su responsabilidad la fuerza mayor, en cuyo caso es a ella a quien, según reiterada jurisprudencia, corresponde la prueba de la misma.

La jurisprudencia ha exigido tradicionalmente que el nexo causal sea directo, inmediato y exclusivo (SSTS de 20-1-84, 24-3-84, 30-12-85, 20-1-86 etc.). Lo cual supone desestimar sistemáticamente todas las pretensiones de indemnización cuando interfiere en aquel, de alguna manera, la culpa de la víctima (SSTS de 20-6-84 y 2-4-86, entre otras) o de un tercero. Sin embargo frente a esta línea tradicional de la jurisprudencia, aparece otra, más razonable, que no exige la exclusividad del nexo causal (SSTS de 12-2-80, 30-3-82, 12-5-82 y 11-10-84, entre otras), y que por tanto no excluye la responsabilidad patrimonial de la Administración cuando interviene en la producción del daño, además de ella misma, la propia víctima (SSTS de 31-1-84, 7-7-84, 11-10-84, 18-12- 85 y 28-1-86), o un tercero (STS de 23-3-79), salvo que la conducta de uno y de otro sean tan intensas que el daño no se hubiera producido sin ellas (SSTS 4-7-80 y 16-5-84). Supuestos en los que procede hacer un reparto proporcional del importe de la indemnización entre los agentes que participan en la producción del daño, bien moderando ese importe (SSTS 31-1-84 y 11-10- 84), o acogiendo la teoría de la compensación de culpas para efectuar un reparto equitativo del montante de aquélla (SSTS de 17-3-82, 12-5-82 y 7-7-84, entre otras).

La cuestión esencial en este procedimiento es constatar si la caída tuvo lugar con causa en una mala conservación del acerado, al no ser un hecho discutido la titularidad de la vía. A este respecto, atendiendo, como se ha dicho, a las propias pruebas practicadas, especialmente, la propia inspección ocular realizada por la Guardia Civil, no puede concluirse la existencia de defecto o irregularidad que en el acerado que fuera la causa de la caída y, por ende, no concurre en necesario presupuesto del nexo causal.

En mérito a lo que antecede, se **INFORMA**, que procede desestimar la reclamación formulada por don R.K.Z.C

Informe dado en Alhaurín de la Torre a 16 de abril de 2016”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Se dejan por reproducidos, a efectos de evitar reiteraciones innecesarias, los expresados en el informe jurídico transcrito.

Conforme las atribuciones que se le confieren a este órgano por Decreto de Alcaldía 917 de 15 de junio de 2015 **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación formulada por don R.K.Z.C

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo adoptado por la JGL a las partes interesadas con expresión de los recursos que caben contra la misma.

En Alhaurín de la Torre a 18 de abril de 2016. Fdo. Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Movilidad. Don Salvador Herrera.”

PUNTO Nº 50.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD, RELATIVA A RESOLUCION DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RP 040/2015. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 18/04/2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD, EN SU CALIDAD DE INSTRUCTOR, RELATIVA A EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL RP. 040.15, PROMOVIDO POR DOÑA N. R. C. (DNI 25.735.902-Y)

29-04-2.016

60/86



CVE: 07E00001A4F500J1U3G2G2L5Y5
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/05/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/05/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/05/2016 12:54:35

DOCUMENTO: 20160107765
Fecha: 03/05/2016
Hora: 13:19





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Doña N. R. C. presentó escrito de reclamación patrimonial, el que fuera registrado con el número de registro de entrada 2015 00013381.

SEGUNDO.- Seguido el oportuno procedimiento y, tras conferir a las partes personadas el trámite de audiencia, por el Instructor del Expediente se solicitó informe jurídico el que resulta del siguiente tenor:

“SEGUNDO INFORME RP. 040.15

I. ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Doña N. R. C, provista de DNI número 25.735.902-Y, presentó escrito de reclamación patrimonial, registrado con el número 2015 00014500.

SEGUNDO.- En su escrito Doña N. R. C. pone de manifiesto, en síntesis, que:

El pasado día 10 de Octubre 2014, sufrió una caída en la vía pública, en Calle Punto Industrial de esta localidad, al haber cedido una arqueta de saneamiento que giró al pisarla sufriendo daños.

Acompaña a su escrito la siguiente documentación al mismo:

- Informe de alta de urgencias de Hospital Virgen de la Victoria.
- 3 fotografías de la alcantarilla
- Copia de documento consulta clínica.
- Copia Informe policial.

No cuantificó su reclamación.

TERCERO.- Previo informe jurídico, la JGL, en el punto 16 de la sesión celebrada el día 8 de enero de 2016, acordó:

“PRIMERO.- Acordar el inicio de expediente de reclamación patrimonial **RP.040.15**, al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre. Dicho procedimiento se seguirá por los trámites establecidos en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

CUARTO.- Consta en el expediente informe del servicio responsable, en el que se indica que no tener conocimiento del hecho ni haber efectuado ninguna actuación, así como informe de la policía local con causa en su intervención.

QUINTO.- No habiéndose propuesto la práctica de prueba por parte de la reclamante, por el instructor, con fecha 23 de marzo de 2016, se acordó conferir el trámite de audiencia, debidamente notificado a las partes personas, sin que conste se hayan realizado alegaciones

SEXTO.- Por el Instructor se nos ha dado traslado del expediente al objeto de evacuar informe, en concreto, se determine la eventual responsabilidad de la administración.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

29-04-2.016

61/86



CVE: 07E00001A4F500J1U3G2G2L5Y5
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/05/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/05/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/05/2016 12:54:35

DOCUMENTO: 20160107765
Fecha: 03/05/2016
Hora: 13:19



PRIMERO- PRINCIPIOS DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

Es sabido -dice entre otras la STS de 20-12-2007, rec. 5998/2003, que la responsabilidad de las Administraciones públicas en nuestro ordenamiento jurídico, tiene su base no solo en el principio genérico de la tutela efectiva que en el ejercicio de los derechos e intereses legítimos reconoce el art. 24 de la Constitución, sino también, de modo específico, en el art. 106.2 de la propia Constitución al disponer que los particulares en los términos establecidos por la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo los casos de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos; en el artículo 139, apartados 1 y 2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 121 y 122 de la Ley de Expropiación Forzosa, que determinan el derecho de los particulares a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

El legislador ha optado, dentro de las posibilidades de configuración legal que ofrece el citado artículo 106.2 de la Constitución, por hacer responder a la Administración de los daños ocasionados por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, sin que la fórmula, en la opinión generalizada de la doctrina y de la jurisprudencia, deba conducir a una mera responsabilidad por resultado, ni a que la Administración, por la vía del instituto de la responsabilidad patrimonial extracontractual, resulte aseguradora de todos los daños producidos en el ámbito público. Tal razonamiento debe completarse con el deber genérico que vincula a todos los ciudadanos de prestar la colaboración debida para el buen funcionamiento de los servicios, coadyuvando así a la evitación o atenuación de los eventuales daños derivados de su funcionamiento.

Así, por reiteradísima jurisprudencia, se precisa que para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.
- c) Ausencia de fuerza mayor.
- d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.

La doctrina jurisprudencial consolidada la que entiende que la misma es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión aunque, como también se mantiene jurisprudencia en reiteradísimas ocasiones, es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

Por lo que se refiere a las características del daño causado, éste ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siendo solo indemnizables las lesiones producidas provenientes de daños que no haya el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley. La antijuridicidad del daño viene exigiéndose por la jurisprudencia, baste al efecto la referencia a la sentencia de 22 de abril de 1994, que cita las de 19 enero y 7 junio 1988, 29 mayo 1989, 8 febrero 1991 y 2 noviembre 1993, según la cual: "esa responsabilidad patrimonial de la Administración se funda en el criterio objetivo de la lesión, entendida como daño o perjuicio antijurídico que quien lo sufre no tiene el deber jurídico de soportar, pues si existe ese deber jurídico decae la obligación de la Administración de indemnizar" (en el mismo sentido sentencias de 31-10-2000 y 30-10-2003).

Junto a los presupuestos referidos debe tenerse en cuenta, además, que la reclamación se ha de formular en el plazo de un año, tal y como prevé el artículo 142.5 de la Ley 30/1992.

Debe también subrayarse que la prueba de los hechos constitutivos de la reclamación es carga del interesado, aunque la Administración tiene la obligación de facilitar al ciudadano todos los medios a su alcance para cumplir con dicha carga, señaladamente en los casos en que los datos estén sólo en poder de aquélla. De la misma manera los hechos impeditivos, extintivos o moderadores de la responsabilidad son carga exigible a la Administración (art. 217 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, por remisión del art. 60.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

SEGUNDO.- PRESUPUESTOS PROCEDIMENTALES.

Una vez realizadas las consideraciones precedentes, el examen de la reclamación debe comenzar señalando que no suscita duda la **legitimación** de la reclamante, al ser la que, presuntamente, sufre el daño 139.1 de la Ley 30/1992, sin que conste acredita la representación de doña Antonia Avilés Pérez, como representante de la perjudicada. .

29-04-2016

62/86



CVE: 07E00001A4F500J1U3G2G2L5Y5
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/05/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/05/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/05/2016 12:54:35

DOCUMENTO: 20160107765

Fecha: 03/05/2016

Hora: 13:19





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

*En paralelo con lo anterior, debe indicarse que el reclamante imputa el daño a la mala conservación de la vía pública, lo que es suficiente para apreciar el requisito de **imputabilidad** del daño, entendido éste en el limitado sentido que se le atribuye en el anterior fundamento jurídico, es decir, sin prejuzgar la existencia del nexo causal, ni la de los restantes requisitos de la responsabilidad patrimonial de la Administración. A estos efectos, basta con recordar que la conservación de los espacios públicos en condiciones seguras es una competencia propia de los municipios, como se infiere de lo previsto en el artículo 92.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía; previsión que debe ponerse en conexión con lo que establecen al respecto los artículos 25.2 de la Ley 7/1985 y 9.10 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.*

La apreciación del requisito de imputabilidad que se acaba de analizar no se ve impedida en los supuestos en que la Administración tenga contratada con terceros la prestación del servicio público, sin perjuicio de la obligación del contratista de indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo que hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración (art. 214 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre).

En distinto plano, puede afirmarse que la acción se ejercitó dentro del plazo de un año previsto en el artículo 142.5 de la Ley 30/1992, pues el hecho acaece el día 10 de octubre de 2014 planteándose la reclamación el día 10 del mismo mes.

TERCERO.- FONDO DEL ASUNTO

En cuanto a los daños alegados (los contenidos en el parte médico), puede afirmarse que son efectivos, individualizados y económicamente evaluables (art. 139.2 de la Ley 30/1992). También es claro que dichos daños deben indemnizarse en caso de que se considere probado que fueron debidos, como sostiene el reclamante, al mal funcionamiento del servicio público, sin que el nexo causal fuese roto por un tercero o por la conducta de la propia persona accidentada, pues no existe un título jurídico que obligue a soportarlos.

Ahora bien, debemos partir de dos consideraciones:

1.- Como ha declarado de forma reiterada el Tribunal Supremo (por todas, sentencia de 5 de junio de 1998) no es acorde con el principio de responsabilidad patrimonial objetiva su generalización más allá del principio de causalidad, aun de forma mediata, indirecta o concurrente, de manera que, para que exista aquélla, es imprescindible la existencia de nexo causal entre la actuación de la Administración y el resultado lesivo o dañoso producido, y que la socialización de riesgos que justifica la responsabilidad objetiva de la Administración cuando actúa al servicio de los intereses generales no permite extender dicha responsabilidad hasta cubrir cualquier evento, lo que, en otras palabras, significa que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

2.- Se decía precedentemente que para que el daño sea indemnizable, además, ha de ser real y efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas (art. 139.2 de la Ley 30/1992); debe incidir sobre bienes o derechos, no sobre meras expectativas, debe ser imputable a la Administración y por último debe derivarse, en una relación de causa a efecto, de la actividad de aquélla, correspondiendo la prueba de la concurrencia de todos estos requisitos al que reclama, salvo que la Administración alegue como circunstancia de exención de su responsabilidad la fuerza mayor, en cuyo caso es

29-04-2.016

63/86



CVE: 07E00001A4F500J1U3G2G2L5Y5
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/05/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/05/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/05/2016 12:54:35

DOCUMENTO: 20160107765

Fecha: 03/05/2016
Hora: 13:19



a ella a quien, según reiterada jurisprudencia, corresponde la prueba de la misma. (arts. 217.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 6 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial)

Partiendo de estas premisas, procede analizar la reclamación de la interesada, que afirma que sufrió un accidente el día 10 de octubre de 2014, "al caer como consecuencia de que una arqueta redonda de saneamiento con tapadera metal a, ubicada en Calle Punto Industrial de Alhaurín de la Torre, cedió y se giró al pisarla, sufriendo daños y perjuicios (aporta fotografías del lugar exacto donde cayó). La reclamante fue asistida en el Servicio de Urgencias del Hospital, en el que se apreció traumatismo en rodilla derecha y esguince en mano derecha.

De la prueba obrante al expediente no puede considerarse probado, inicialmente, que el accidente ocurriera en el lugar indicado por la interesada, pues ningún esfuerzo probatorio se lleva a efecto para acreditar dicho extremo, siendo la intervención de la policía local posterior al supuesto acontecimiento del hecho. Ahora bien, aún en el supuesto en el que el accidente ocurriera en el lugar indicado, en caso alguno podría entenderse que concurre el necesario nexo causal.

Efectivamente, para que nazca la obligación de indemnizar no basta con acreditar daños sufridos por un accidente en la vía pública, sino que debe probarse una relación causal entre el funcionamiento del servicio público y el daño, de modo que ni siquiera la prueba de un determinado defecto en el estado de conservación se traduce en responsabilidad patrimonial, a menos que se pruebe que el suceso dañoso estuvo directamente causado por el mismo y no pudo ser evitado por la víctima, caminando con la debida diligencia.

En efecto, dando por reproducida dicha doctrina, en el supuesto objeto de dictamen hay que resaltar que, se trata de una vía pública amplia, perfectamente visible, produciéndose el hecho por la mañana, con perfecta visibilidad, con lo que perfectamente podría percibirse la existencia del defecto de la vía (arqueta parcialmente levantada como se observa en la fotografía) y haberlo evitado de tomar la diligencia media en el deambular por los espacios públicos. Efectivamente, no puede, en modo alguno, exigirse a la administración que esta tenga todas sus vías en perfecto estado, ello sería insostenible desde el punto de vista económico, transformando, en tal caso, a las Administraciones, en aseguradoras universales de todo evento sufrido en sus viales.

En el caso concreto, así lo refiere la policía local, momentos antes se habían producido fuertes e intensas lluvias, causa que pudiera haber supuesto que la arqueta se hubiera desplazado, lo que hace que el peatón tome mayor diligencia en el deambular, pues pueden existir pavimentos más o menos resbaladizos, elementos desplazados por las aguas, etc. Se observa una vía perfectamente pavimentada, sin ningún tipo de irregularidad, con lo que lleva a concluir que si el peatón toma la debida atención, considerando las circunstancias concurrentes, podía haber evitado, sin ningún problema, al arqueta, de forma que únicamente la falta de atención o despiste, puede ser el motivo y causa directa del hecho dañoso.

Po lo anterior, atendiendo, como se ha dicho, a las propias pruebas practicadas, no puede tener acogida la reclamación efectuada por doña N.R.C. al no concurrir el necesario presupuesto del nexo causal.

En mérito a lo que antecede, se **INFORMA**, que procede desestimar la reclamación formulada por don N.R.C.

Informe dado en Alhaurín de la Torre a 16 de abril de 2016"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Se dejan por reproducidos, a efectos de evitar reiteraciones innecesarias, los expresados en el informe jurídico transcrito.

Conforme las atribuciones que se le confieren a este órgano por Decreto de Alcaldía 917 de 15 de junio de 2015 **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación formulada por Doña N. R. C

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo adoptado por la JGL a las partes interesadas con expresión de los recursos que caben contra la misma.

En Alhaurín de la Torre a 18 de abril de 2016. Fdo. Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Movilidad. Don Salvador Herrera."

PUNTO N° 51.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD, RELATIVA A RESOLUCION DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RP 041/2015. Vista la propuesta del Sr.

29-04-2016

64/86



CVE: 07E00001A4F500J1U3G2G2L5Y5
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/05/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/05/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/05/2016
12:54:35

DOCUMENTO: 20160107765
Fecha: 03/05/2016
Hora: 13:19





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Concejal Delegado de fecha 18/04/2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD, EN SU CALIDAD DE INSTRUCTOR, RELATIVA A EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL RP. 041.15, PROMOVIDO POR DOÑA G.F.S.P, (DNI 26.284.955-A), EN NOMBRE Y PRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD TOOLPRO, S.L. (B93965187)

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Doña G.F.S.P., provista de DNI número 26284955-a, presentó, con fecha 7 de octubre de 2015, escrito de reclamación patrimonial, el que fuera registrado con el número 14250

SEGUNDO.- Seguido el oportuno procedimiento y, tras conferir a las partes personadas el trámite de audiencia, por el Instructor del Expediente se solicitó informe jurídico el que resulta del siguiente tenor:

“SEGUNDO INFORME RP. 041.15

I. ANTECEDENTES.

PRIMERO.- doña G.F.S.P., provista de DNI número 26284955-a, presentó, con fecha 7 de octubre de 2015, escrito de reclamación patrimonial, el que fuera registrado con el número 14250

SEGUNDO.- En su escrito Doña G.F.S.P. manifiesta, en síntesis que:

El pasado día 30 de Septiembre 2015, sobre las 19 hora, Doña G.F.S.P, cuando circulaba con su vehículo matrícula 6078 HDR por el camino del Alemán, rompió dos cubiertas y una llanta al rozar con una alcantarilla de luz o agua que estaba elevada.

Acompaña a su escrito la siguiente documentación al mismo:

Copia de factura de reparación

TERCERO.- Previo informe jurídico, la JGL, en el punto 17 de la sesión celebrada el día 8 de enero de 2016, acordó:

“PRIMERO.- Acordar el inicio de expediente de reclamación patrimonial **RP.041.15**, al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre. Dicho procedimiento se seguirá por los trámites establecidos en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

(...)

CUARTO.- Requerir a la promotora del expediente al objeto de que proceda a la acreditación de la titularidad del vehículo, ello con el expreso apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, se la tendrá por desistida de su reclamación.

CUARTO.- Con fecha 26 de enero de 2016, registro de entrada 2016 00000976, doña G.F.S.P., presentó escrito al que acompañaba, comparecencia realizada ante la Secretaria General de la que resulta

29-04-2.016

65/86



CVE: 07E00001A4F500J1U3G2G2L5Y5
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/05/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/05/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/05/2016 12:54:35

DOCUMENTO: 20160107765
Fecha: 03/05/2016
Hora: 13:19



que la antes expresada comparece como representante de la entidad TOOLPRO,S.L., titular del vehículo presuntamente dañado, como resulta de la documentación que acompaña al citado escrito (permiso de circulación).

QUINTO.- Consta en el expediente informe del servicio presuntamente responsable.

SEXTO.- No habiéndose propuesto la práctica de prueba por parte de la reclamante, por el instructor, con fecha 23 de marzo de 2016, se acordó conferir el trámite de audiencia, debidamente notificado a las partes personas, sin que conste se hayan realizado alegaciones

SÉPTIMO.- Por el Instructor se nos ha dado traslado del expediente al objeto de evacuar informe, en concreto, se determine la eventual responsabilidad de la administración.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

PRIMERO- PRINCIPIOS DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

Es sabido -dice entre otras la STS de 20-12-2007, rec. 5998/2003, que la responsabilidad de las Administraciones públicas en nuestro ordenamiento jurídico, tiene su base no solo en el principio genérico de la tutela efectiva que en el ejercicio de los derechos e intereses legítimos reconoce el art. 24 de la Constitución, sino también, de modo específico, en el art. 106.2 de la propia Constitución al disponer que los particulares en los términos establecidos por la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo los casos de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos; en el artículo 139, apartados 1 y 2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 121 y 122 de la Ley de Expropiación Forzosa, que determinan el derecho de los particulares a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

El legislador ha optado, dentro de las posibilidades de configuración legal que ofrece el citado artículo 106.2 de la Constitución, por hacer responder a la Administración de los daños ocasionados por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, sin que la fórmula, en la opinión generalizada de la doctrina y de la jurisprudencia, deba conducir a una mera responsabilidad por resultado, ni a que la Administración, por la vía del instituto de la responsabilidad patrimonial extracontractual, resulte aseguradora de todos los daños producidos en el ámbito público. Tal razonamiento debe completarse con el deber genérico que vincula a todos los ciudadanos de prestar la colaboración debida para el buen funcionamiento de los servicios, coadyuvando así a la evitación o atenuación de los eventuales daños derivados de su funcionamiento.

Así, por reiteradísima jurisprudencia, se precisa que para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.
- c) Ausencia de fuerza mayor.
- d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.

La doctrina jurisprudencial consolidada la que entiende que la misma es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión aunque, como también se mantiene jurisprudencia en reiteradísimas ocasiones, es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

Por lo que se refiere a las características del daño causado, éste ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siendo solo indemnizables las lesiones producidas provenientes de daños que no haya el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley. La antijuridicidad del daño viene exigiéndose por la jurisprudencia, baste al efecto la referencia a la sentencia de 22 de abril de 1994, que cita las de 19 enero y 7 junio 1988, 29 mayo 1989, 8 febrero 1991 y 2 noviembre 1993, según la cual: "esa responsabilidad patrimonial de la Administración se funda en el criterio objetivo de la lesión, entendida como daño o perjuicio antijurídico que quien lo sufre no tiene el deber jurídico de soportar, pues si existe ese deber jurídico decae la obligación de la Administración de indemnizar" (en el mismo sentido sentencias de 31-10-2000 y 30-10-2003).

29-04-2016

66/86



CVE: 07E00001A4F500J1U3G2G2L5Y5
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/05/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/05/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/05/2016 12:54:35

DOCUMENTO: 20160107765

Fecha: 03/05/2016
Hora: 13:19





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Junto a los presupuestos referidos debe tenerse en cuenta, además, que la reclamación se ha de formular en el plazo de un año, tal y como prevé el artículo 142.5 de la Ley 30/1992.

Debe también subrayarse que la prueba de los hechos constitutivos de la reclamación es carga del interesado, aunque la Administración tiene la obligación de facilitar al ciudadano todos los medios a su alcance para cumplir con dicha carga, señaladamente en los casos en que los datos estén sólo en poder de aquélla. De la misma manera los hechos impeditivos, extintivos o moderadores de la responsabilidad son carga exigible a la Administración (art. 217 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, por remisión del art. 60.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

SEGUNDO.- PRESUPUESTOS PROCEDIMENTALES.

*Una vez realizadas las consideraciones precedentes, el examen de la reclamación debe comenzar señalando que no suscita duda la **legitimación** de la reclamante, al constar acreditada que la misma comparece en representación de la entidad TOOLPRO, S.L., quien sufre el daño (artículos 31.1 y 139.1 de la Ley 30/1992)*

En relación con la temporaneidad de la acción, basta con considerar la fecha del accidente (30 de septiembre de 2015) y la de interposición de la reclamación (7 de octubre de 2015) para concluir que la reclamación fue presentada dentro de plazo, sin necesidad de considerar la regla especial de cómputo para los supuestos de daños físicos o psíquicos, que exige atender a la fecha de curación o estabilización de las secuelas (art. 142.5 de la Ley 30/1992).

*En paralelo con lo anterior, debe indicarse que el reclamante imputa el daño a la mala conservación de la vía pública, lo que es suficiente para apreciar el requisito de **imputabilidad** del daño, entendido éste en el limitado sentido que se le atribuye en el anterior fundamento jurídico, es decir, sin prejuzgar la existencia del nexo causal, ni la de los restantes requisitos de la responsabilidad patrimonial de la Administración. A estos efectos, basta con recordar que la conservación de los espacios públicos en condiciones seguras es una competencia propia de los municipios, como se infiere de lo previsto en el artículo 92.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía; previsión que debe ponerse en conexión con lo que establecen al respecto los artículos 25.2 de la Ley 7/1985, que atribuye al ente local, en todo caso, competencias en materia de "pavimentación de vías públicas urbanas", y 9.10 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que atribuye la competencia de ordenación, gestión, disciplina y promoción en vías urbanas de su titularidad.*

TERCERO.- FONDO DEL ASUNTO

La cuestión central del expediente lleva, por tanto, a verificar la existencia del nexo causal pretendido entre el daño sufrido y el funcionamiento del servicio público municipal; extremo que debe ser acreditado por los interesados, de acuerdo con el principio general sobre carga de la prueba contenido en el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y con lo que, más específicamente, para el régimen de la responsabilidad objetiva de la Administración, dispone el artículo 6.1 del Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial.

En el presente supuesto la entidad reclamante no ha desplegado actividad probatoria alguna en aras a la acreditación de los hechos que pone de manifiesto como causa del accidente, la rotura de dos ruedas y una llanta con una tapa de alumbrado.

Consta en el expediente informe emitido por los servicios operativos en el que se pone de manifiesto que, en el Camino del Alemán, lugar donde presuntamente se produce el hecho, coincidiendo con la fecha

29-04-2.016

67/86



CVE: 07E00001A4F500J1U3G2G2L5Y5	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160107765
URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/05/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/05/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/05/2016 12:54:35	Fecha: 03/05/2016 Hora: 13:19



puesta de manifiesto por la entidad reclamante, había crecido maleza con altura suficiente para tapar la visión de una arqueta que pertenece a los servicios eléctricos, habiéndose procedido, días más tarde, a su desbroce.

Sin embargo, como se decía, no consta que el accidente se produjera en el lugar y en el modo indicado por la entidad reclamante, no se ha desplegado actividad probatoria alguna encaminada a tal fin, ni tan siquiera se ha realizado esfuerzo alguno a acreditar el paso de su vehículo por el lugar donde, según refiere, se produce el hecho, no consta ningún testigo de los hechos, no consta intervención policial ni algo tan evidente como la recogida del vehículo por la grúa, que podría haber atestiguado el lugar de recogida del vehículo y el motivo por el que se recoge, pues el vehículo debió quedar inmovilizado al haberse, según relata la reclamante, roto dos neumáticos y una llanta, lo que supone que, pese a poder utilizar la rueda de repuesto, el vehículo no hubiera podido circular por tener aún otro neumático roto.

Esta falta de prueba, cuya carga correspondía a la entidad reclamante, no puede llevar a solución distinta que la desestimación de la reclamación al no constar acreditado el propio hecho que motiva la reclamación.

En mérito a lo que antecede, se **INFORMA**, que procede desestimar la reclamación formulada por doña G.F.S.P., en representación de la entidad TOOLPRO, S.L.

Informe dado en Alhaurín de la Torre a 16 de abril de 2016”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Se dejan por reproducidos, a efectos de evitar reiteraciones innecesarias, los expresados en el informe jurídico transcrito.

Conforme las atribuciones que se le confieren a este órgano por Decreto de Alcaldía 917 de 15 de junio de 2015 **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación formulada por doña G.F.S.P., en representación de la entidad TOOLPRO, S.L.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo adoptado por la JGL a las partes interesadas con expresión de los recursos que caben contra la misma.

En Alhaurín de la Torre a 18 de abril de 2016. Fdo. Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Movilidad. Don Salvador Herrera.”

PUNTO Nº 52.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD, RELATIVA A RESOLUCION DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RP 001/2016. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 18/04/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD, EN SU CALIDAD DE INSTRUCTOR, RELATIVA A EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL RP. 001.16, PROMOVIDO POR DON E.L.T.R, (X- 9656046-W)

ANTECEDENTES.

PRIMERO Don E.L.T.R. con N.I.E. X- 9656046-W presentó, con fecha 22 de diciembre de 2015, escrito de reclamación patrimonial, el que fuera registrado con el número 2015 00017592

SEGUNDO.- Seguido el oportuno procedimiento y, tras conferir a las partes personadas el trámite de audiencia, por el Instructor del Expediente se solicitó informe jurídico el que resulta del siguiente tenor:

“SEGUNDO INFORME RP. 041.15

I. ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Don E.L.T.R. con N.I.E. X- 9656046-W presentó, con fecha 22 de diciembre de 2015 y número de registro 2015 00017592 escrito de reclamación patrimonial.

SEGUNDO.- En su escrito don E.L.T.R. manifiesta, en síntesis que:

29-04-2016

68/86



CVE: 07E00001A4F500J1U3G2G2L5Y5
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/05/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/05/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/05/2016 12:54:35

DOCUMENTO: 20160107765
Fecha: 03/05/2016
Hora: 13:19





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

El pasado día 3 de enero de 2015, cuando estaba en la sala de musculación del Polideportivo Cubierto Municipal, consecuencia de la antigüedad y defectuoso mantenimiento del aparato para ejercitar abdominales, sufrió lesiones, incapacidad, heridas.

En concreto manifiesta que, usando la máquina de abdominales, sufrió heridas en la falange distal del tercer dedo de la mano derecha, pues, estando posicionada la máquina a la altura adecuada y, una vez tendido sobre la misma para comenzar el ejercicio la máquina cedió de forma que le hizo caer hacia atrás, usando las manos para protegerse de la caída, aplastándole la máquina el dedo.

Continúa manifestando que "creo que fue el deficiente mantenimiento y la antigüedad de la máquina la causa de que la misma cediera causándole los daños en el dedo"

Como consecuencia de las lesiones manifiesta haber estado 63 días incapacitado para sus ocupaciones habituales y otros 83 días no impeditivos, quedándole secuelas consistentes en el deterioro de la integridad cutánea, pérdida de uña, dolor en la palpación relacionado con lesión ósea e inmovilización prolongada que valora en 5 puntos, cuantificando así su reclamación en la cantidad de 11. 571,04 € conforme al siguiente desglose:

Días impeditivos	63 x 58,41	3.679,83 €
Días no impeditivos	80 x 31,43	2.514,40 €
Secuelas	5 x 864,98	4.324,90 €
Factor corrector (10%)		1.051,91 €

Acompaña a su escrito la siguiente documentación al mismo:

- Justificante de pago de cuota de sala musculación.
- Informe asistencia en servicio de urgencias Alhaurín de la Torre.
- Informe asistencia en urgencias en Hospital Virgen de la Victoria.
- Parte de Juzgado guarda comunicación lesiones.
- Informe seguimiento Doctor Domínguez Marmolejo.

TERCERO.- *Previo informe jurídico, la JGL, en el punto 31 de la sesión celebrada el día 29 de enero de 2016, acordó:*

"PRIMERO.- *Acordar el inicio de expediente de reclamación patrimonial RP.001.16, al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre. Dicho procedimiento se seguirá por los trámites establecidos en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.*

CUARTO.- *Consta en el expediente informe del servicio presuntamente responsable.*

En dicho informe se señala que, el monitor deportivo Don E.C.M. atendió al usuario don E.L.T.R. al observar que tenía sangre en la mano, manifestándose por este último que, mientras realizaba abdominales la palanca reguladora de altura se ha soltado pillándole el dedo. Tras realizar una primera cura el monitor remite a don E.L.T.R. al centro de salud para una exploración por facultativo.

Tras lo anterior procede a examinar la máquina, determinando que la misma se encuentra en perfecto estado, comprobando que el usuario no había anclado, de forma correcta, el soporte para sujeción, siendo este el motivo por el cual la máquina cedió. Se acompaña fotografías de la máquina.

29-04-2016

69/86



CVE: 07E00001A4F500J1U3G2G2L5Y5
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/05/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/05/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/05/2016
12:54:35

DOCUMENTO: 20160107765

Fecha: 03/05/2016
Hora: 13:19



QUINTO.- No habiéndose propuesto la práctica de prueba por parte de la reclamante, por el instructor, con fecha 24 de febrero de 2016, se acordó conferir el trámite de audiencia, debidamente notificado a las partes personas.

Dentro del plazo conferido, don E.L.T.R., presentó escrito en el que manifestaba:

- Que han quedado acreditados los hechos alegados por el reclamante, según las pruebas aportadas.
- Que está legitimado para reclamar al ser titular de los derechos lesionados y el Ayuntamiento detenta la legitimación pasiva al ser el titular de la sala musculación.
- Que ha formulado la reclamación dentro del plazo anual.
- Que consta acreditado el nexo causal
- Se reitera en lo manifestado en el escrito de reclamación inicial, atribuyendo la causa del daño a la antigüedad y defectuoso manteniendo del aparato para ejercitar abominales.
- Reitera la petición de indemnización en la cantidad de 11. 571,04 €

SEXTO.- Por el Instructor se nos ha dado traslado del expediente al objeto de evacuar informe, en concreto, se determine la eventual responsabilidad de la administración.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

PRIMERO- PRINCIPIOS DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

Es sabido -dice entre otras la STS de 20-12-2007, rec. 5998/2003, que la responsabilidad de las Administraciones públicas en nuestro ordenamiento jurídico, tiene su base no solo en el principio genérico de la tutela efectiva que en el ejercicio de los derechos e intereses legítimos reconoce el art. 24 de la Constitución, sino también, de modo específico, en el art. 106.2 de la propia Constitución al disponer que los particulares en los términos establecidos por la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo los casos de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos; en el artículo 139, apartados 1 y 2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 121 y 122 de la Ley de Expropiación Forzosa, que determinan el derecho de los particulares a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

El legislador ha optado, dentro de las posibilidades de configuración legal que ofrece el citado artículo 106.2 de la Constitución, por hacer responder a la Administración de los daños ocasionados por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, sin que la fórmula, en la opinión generalizada de la doctrina y de la jurisprudencia, deba conducir a una mera responsabilidad por resultado, ni a que la Administración, por la vía del instituto de la responsabilidad patrimonial extracontractual, resulte aseguradora de todos los daños producidos en el ámbito público. Tal razonamiento debe completarse con el deber genérico que vincula a todos los ciudadanos de prestar la colaboración debida para el buen funcionamiento de los servicios, coadyuvando así a la evitación o atenuación de los eventuales daños derivados de su funcionamiento.

Así, por reiteradísima jurisprudencia, se precisa que para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.
- c) Ausencia de fuerza mayor.
- d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.

La doctrina jurisprudencial consolidada la que entiende que la misma es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión aunque, como también se mantiene jurisprudencia en reiteradísimas ocasiones, es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

Por lo que se refiere a las características del daño causado, éste ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siendo solo indemnizables las lesiones producidas provenientes de daños que no haya el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley. La antijuridicidad del daño viene exigiéndose por la jurisprudencia, baste al efecto la referencia a la sentencia de 22 de abril de 1994, que cita las de 19 enero y 7 junio 1988, 29 mayo 1989, 8 febrero 1991 y 2 noviembre 1993, según la cual: "esa responsabilidad

29-04-2016

70/86



CVE: 07E00001A4F500J1U3G2G2L5Y5
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/05/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/05/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/05/2016 12:54:35

DOCUMENTO: 20160107765

Fecha: 03/05/2016

Hora: 13:19





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

patrimonial de la Administración se funda en el criterio objetivo de la lesión, entendida como daño o perjuicio antijurídico que quien lo sufre no tiene el deber jurídico de soportar, pues si existe ese deber jurídico decae la obligación de la Administración de indemnizar" (en el mismo sentido sentencias de 31-10-2000 y 30-10-2003).

Junto a los presupuestos referidos debe tenerse en cuenta, además, que la reclamación se ha de formular en el plazo de un año, tal y como prevé el artículo 142.5 de la Ley 30/1992.

Debe también subrayarse que la prueba de los hechos constitutivos de la reclamación es carga del interesado, aunque la Administración tiene la obligación de facilitar al ciudadano todos los medios a su alcance para cumplir con dicha carga, señaladamente en los casos en que los datos estén sólo en poder de aquélla. De la misma manera los hechos impeditivos, extintivos o moderadores de la responsabilidad son carga exigible a la Administración (art. 217 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, por remisión del art. 60.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

SEGUNDO.- PRESUPUESTOS PROCEDIMENTALES.

*Una vez realizadas las consideraciones precedentes, el examen de la reclamación debe comenzar señalando que no suscita duda la **legitimación** del reclamante quien sufre el daño (artículos 31.1 y 139.1 de la Ley 30/1992)*

En relación con la temporaneidad de la acción, basta con considerar la fecha del accidente (3 de enero de 2015) y la de interposición de la reclamación (22 de diciembre de 2015) para concluir que la reclamación fue presentada dentro de plazo, sin necesidad de considerar la regla especial de cómputo para los supuestos de daños físicos o psíquicos, que exige atender a la fecha de curación o estabilización de las secuelas (art. 142.5 de la Ley 30/1992).

*En paralelo con lo anterior, debe indicarse que el reclamante imputa el daño a la mala conservación de la maquinaria del polideportivo (máquina de musculación), lo que es suficiente para apreciar el requisito de **imputabilidad** del daño, entendido éste en el limitado sentido que se le atribuye en el anterior fundamento jurídico, es decir, sin prejuzgar la existencia del nexo causal, ni la de los restantes requisitos de la responsabilidad patrimonial de la Administración.*

TERCERO.- FONDO DEL ASUNTO

La cuestión central del expediente lleva, por tanto, a verificar la existencia del nexo causal pretendido entre el daño sufrido y el funcionamiento del servicio público municipal; extremo que debe ser acreditado por los interesados, de acuerdo con el principio general sobre carga de la prueba contenido en el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y con lo que, más específicamente, para el régimen de la responsabilidad objetiva de la Administración, dispone el artículo 6.1 del Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial.

El reclamante no ha desplegado actividad probatoria alguna encaminada a la acreditación de la causa en la que basa su reclamación (antigüedad y mala conservación de la máquina de musculación), limitándose a la aportación de documentación que trataba de acreditar la lesiones sufridas y asistencia sanitaria recibida, sin que acredite la existencia de secuelas.

En cuanto al nexo causal, del informe emitido por el servicio responsable no puede colegirse que la causa del daño sufrido pueda atribuirse al funcionamiento público prestado por el Ayuntamiento. No se discute que el hecho se produjo en el lugar indicado y el usuario fue atendido por el monitor. En estas circunstancias, como resulta de la doctrina del Consejo Consultivo, la apreciación de la relación causal no puede realizarse de manera mecánica, sino en relación con las circunstancias concurrentes y la conducta de la propia víctima o de

29-04-2016

71/86

<p>CVE: 07E00001A4F500J1U3G2G2L5Y5 URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</p>	<p>FIRMANTE - FECHA</p> <p>MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/05/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/05/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/05/2016 12:54:35</p>	<p>DOCUMENTO: 20160107765 Fecha: 03/05/2016 Hora: 13:19</p>
--	---	---



terceras personas. Así, en el dictamen 810/2013 se descarta una visión de la responsabilidad objetiva que lleve a que las Administraciones Públicas se conviertan en aseguradoras universales de todos los riesgos que de un modo u otro pueden relacionarse con bienes o instalaciones de titularidad pública o con servicios prestados a los ciudadanos (ratione loci o ratione materiae), ignorando el papel que la actuación diligente de los usuarios de instalaciones o servicios públicos puede tener en orden a evitar caídas u otros sucesos dañosos.

Como se indica en el referido dictamen y en otros posteriores, si se aceptara un planteamiento maximalista como el que se acaba de indicar, la responsabilidad objetiva de la Administración se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico (STS de 5 junio de 1998). Sólo atendiendo a la rica casuística que presentan los expedientes de responsabilidad por caídas en una vía pública puede llegarse a apreciar la existencia de responsabilidad o a descartar su existencia, considerando que aquélla presupone un nexo causal directo e inmediato entre el funcionamiento del servicio público y el daño alegado, que queda roto si el evento dañoso se debe a la conducta de la propia víctima.

En este supuesto, como se reflejan en los antecedentes, el interesado ha desaprovechado la oportunidad de proponer pruebas sobre hipotéticos defectos de la instalación o falta de conservación (hasta tal punto son hipotéticos que en su escrito de reclamación afirma "creo que..."), y las alegaciones correspondientes al trámite de audiencia, se limitan a ratificar la reclamación y la tesis del reclamante sobre la vinculación del accidente con el mal funcionamiento del servicio público, que, sin embargo, no prueba. Por el contrario, el propio monitor observó que la causa del accidente fue la mala utilización de la maquinaria por parte del usuario, nunca un defectuoso mantenimiento o antigüedad de la máquina.

En suma, con los elementos de juicio que proporciona el expediente, no puede tenerse por acreditada la relación de causalidad.

En el presente supuesto la entidad reclamante no ha desplegado actividad. En mérito a lo que antecede, se **INFORMA**, que procede desestimar la reclamación formulada por don E.L.T.R.

Informe dado en Alhaurín de la Torre a 16 de abril de 2016"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Se dejan por reproducidos, a efectos de evitar reiteraciones innecesarias, los expresados en el informe jurídico transcrito.

Conforme las atribuciones que se le confieren a este órgano por Decreto de Alcaldía 917 de 15 de junio de 2015 **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación formulada por Don E.L.T.R

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo adoptado por la JGL a las partes interesadas con expresión de los recursos que caben contra la misma.

En Alhaurín de la Torre a 18 de abril de 2016. Fdo. Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Movilidad. Don Salvador Herrera."

PUNTO N° 53.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE PARTICIPACION CIUDADANA, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RP 016/2016. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 18/04/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVA A EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PROMOVIDO POR A.M.B (DNI 24.840.767-J)

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Doña A.M.B., provista de DNI 24.840.767-J, presentó escrito de reclamación patrimonial registrado con el número 2016 00003147

SEGUNDO.- Por Alcaldía-Presidencia se interesó informe jurídico el que resulta del siguiente tenor:

" INFORME RP.016.16

29-04-2016

72/86



CVE: 07E00001A4F500J1U3G2G2L5Y5
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/05/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/05/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/05/2016 12:54:35

DOCUMENTO: 20160107765
Fecha: 03/05/2016
Hora: 13:19





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

I. ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Por Alcaldía Presidencia se ha dado traslado de la solicitud formulada por Doña A.M.B., provista de DNI 24.840.767-P, registrada con el número 2016 00003147.

SEGUNDO.- En su escrito doña A.M.B. pone de manifiesto, en síntesis, que:

El pasado día 10 de marzo de 2016, sobre las 9:45 horas, cuando caminaba por Avda. San Sebastian, dirección mercado municipal, trompezó on una valla metálica situada en el lugar, acerado. En ese momento se estaban ejecutando obras por parte de la Empresa Chirivo Construcciones, S.A.

Manifiesta, igualmente, que dicha valla se encontraba suelta en acerado.

La Caída le ha causado lesiones en el hombro y codo dercho, siendo atendida en el centro de salud de Alhaurín de la Torre, sin que pueda realizar sus actividades habituales.

Que testigo de los hechos fue Francisca Martínez García, siendo su teléfono el 659271510.

Acompaña a su solicitud:

- Copia parte médico
- Copia declaración policía local.

TERCERO.- No cuantifica su reclamación.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Primero.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (CE).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).
- Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial (RRP).
- Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo consultivo de Andalucía.

SEGUNDO.- PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTO

El sistema de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas aparece consagrado en el art. 106.2 de la Constitución, que señala que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

En desarrollo del anterior precepto constitucional, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), dedica el Capítulo primero del Título X (arts. 139 a 144) a regular la responsabilidad de la Administración, señalando en concreto en el apartado 1 del art. 139 que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones

29-04-2016

73/86



CVE: 07E00001A4F500J1U3G2G2L5Y5
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/05/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/05/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/05/2016 12:54:35

DOCUMENTO: 20160107765
Fecha: 03/05/2016
Hora: 13:19



Públicas correspondientes de toda lesión sufrida en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

Por lo que se refiere a la Administración Local, el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LBRL), remitiéndose a la LRJAP, indica que las entidades locales responderán directamente de las daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

La responsabilidad patrimonial de la Administración Pública es objetiva, independiente de toda idea de culpa en la producción del daño. La ilicitud del hecho dañoso deriva de su efecto negativo injustificado sobre el patrimonio del particular, no de la valoración reprochable de la conducta que lo haya causado.

Para que exista lesión resarcible se requiere que el detrimento patrimonial sea antijurídico, no porque sea contraria a derecho la conducta que la motiva, sino, porque el sujeto que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo.

El daño que sufre el particular en sus bienes o derechos ha de ser: efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas:

Por daño efectivo hay que entender el cierto ya producido; los llamados daños eventuales o simplemente posibles, pero no actuales, se excluyen del concepto "efectivo".

El requisito del carácter evaluable del daño concurre cuando se ha producido un auténtico quebranto patrimonial, no cuando sólo ha habido simples molestias o perjuicios subjetivos sin trascendencia económica objetiva, y en ningún caso excluye la indemnización de los daños morales.

La individualización del daño en una persona o grupo de personas excluye del ámbito de la responsabilidad las cargas o incomodidades generales que, por exigencia de los intereses públicos, la Administración puede hacer gravitar sobre los particulares al organizar los servicios públicos.

Además de lo anterior, el daño que sufra el particular en sus bienes o derechos no debe deberse a fuerza mayor; señala al respecto el art. 141.1 de la LRJAP que no serán indemnizables los daños que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubiesen podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de producción de aquellos.

Por otro lado, la responsabilidad de la Administración Pública no deriva sólo del funcionamiento anormal de los servicios públicos, sino que por el contrario el resultado dañoso e indemnizable puede surgir como consecuencia de una actuación normal de la misma. De este modo, quedan incluidos en la fórmula legal no sólo los daños ilegítimos que son consecuencia de una actividad culpable de la Administración o de sus agentes, sino también los daños producidos por una actividad perfectamente lícita, lo cual supone la inclusión, dentro de la cobertura patrimonial, de los daños causados involuntariamente.

Entre la actuación administrativa y el daño, debe existir una relación de causalidad. El nexo causal ha de ser directo, inmediato y exclusivo, pero en ocasiones basta que sea indirecto, sobrevenido y concurrente con hechos dañosos de terceros o de la propia víctima siempre que pueda colegirse tal nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y el daño o perjuicio.

La indemnización del daño sufrido debe perseguir la reparación íntegra, es decir la plena satisfacción de la lesión producida atendiendo a la efectiva dimensión económica de la misma. El patrimonio del administrado debe resultar inalterado, procediendo una indemnización que equivalga al daño sufrido. Demostrada, pues, la concurrencia de los requisitos exigidos para que nazca la responsabilidad de la Administración Pública, deberán acreditarse los daños indemnizables, cuantificándose la reparación. En este sentido establece el apartado 2 del art. 141 de la LRJAP que la indemnización se calculará con arreglo a los criterios de valoración establecidos en la legislación de expropiación forzosa, legislación fiscal y demás normas aplicables, ponderándose, en su caso, las valoraciones predominantes en el mercado y siendo en principio indemnizables no sólo el daño emergente sino el lucro cesante.

En cuanto al momento de valoración del daño causado, el art. 141.3 señala que la cuantía de la indemnización se calculará con referencia al día en que la lesión efectivamente se produjo, sin perjuicio de su actualización a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad con arreglo al índice de precios al consumo y de los intereses que procedan por demora en el pago de la indemnización fijada.

Finalmente, señala el art. 141.4 de la LRJAP que la indemnización procedente podrá sustituirse por una compensación en especie o ser abonada mediante pagos periódicos, cuando resulte más adecuado para lograr la reparación debida y convenga al interés público.

29-04-2016

74/86



CVE: 07E00001A4F500J1U3G2G2L5Y5
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/05/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/05/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/05/2016 12:54:35

DOCUMENTO: 20160107765
Fecha: 03/05/2016
Hora: 13:19





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Para la determinación de la responsabilidad patrimonial, a partir de los aspectos generales que del procedimiento destinado a tal fin determina el art. 142 de la LRJAP, el RD. 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, establece un procedimiento general con inclusión de un procedimiento abreviado, sin que por ello pueda hablarse de dos procedimientos.

Ciertamente, para la exigencia de dicha responsabilidad debe seguirse el procedimiento general establecido al efecto, pudiendo suspenderse el mismo para acordar dentro de él el abreviado, que viene a ser una de las más eficaces medidas de garantía de los particulares para hacer efectivo con prontitud el derecho que les asiste a ser indemnizados, en cuanto, iniciado el procedimiento general, se permite obviar tiempos si es evidente que en el supuesto concreto concurren los elementos para que proceda la indemnización (cuando sea inequívoca la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión, la valoración del daño y el cálculo de la cuantía de la indemnización).

En todo caso, el procedimiento a seguir tiene el siguiente tratamiento:

1- INICIACIÓN:

Puede realizarse de oficio o por reclamación de los interesados (prescribiendo el derecho a reclamar al año de haberse producido el hecho o acto que motive la indemnización o manifestarse su efecto lesivo, según el art. 142.5 de la LRJAP).

La iniciación de oficio se efectuará siempre por acuerdo del órgano competente (Alcalde, según el art. 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL)), adoptado por propia iniciativa, a petición razonada de otros órganos o por denuncia, y se notificará a los particulares presuntamente lesionados, concediéndoles un plazo de siete días para que aporten cuantas alegaciones, documentos o información estimen conveniente a su derecho y propongan cuantas pruebas sean pertinentes para el reconocimiento del mismo.

Cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la reclamación se dirigirá al órgano competente especificando las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre estas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos, solicitándose el recibimiento a prueba si resulta necesario. Si la solicitud de iniciación del procedimiento no reúne los requisitos señalados anteriormente, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición (art. 71.1 de la LRJAP).

A partir de lo anterior, y con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y decidir acerca de la necesidad o no de iniciar el procedimiento de responsabilidad patrimonial, evitándose procedimientos innecesarios o inútiles, podrá llevarse a cabo un trámite de información previa.

Cuando dicho procedimiento resulte procedente, el Alcalde recabará informe jurídico sobre la tramitación a seguir al respecto e informe sobre los hechos en el que se indique con claridad lo ocurrido.

2- INSTRUCCIÓN:

Los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, se realizarán de oficio, correspondiendo la competencia para su realización al Alcalde.

29-04-2016

75/86



CVE: 07E00001A4F500J1U3G2G2L5Y5	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160107765
URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/05/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/05/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/05/2016 12:54:35	Fecha: 03/05/2016 Hora: 13:19



Cuando a la vista de las actuaciones, documentos e informaciones del procedimiento general, el mismo entienda que son inequívocas la relación de causalidad entre la lesión y el funcionamiento del servicio público, la valoración del daño y el cálculo de la cuantía de la indemnización, podrá acordar de oficio la suspensión del procedimiento general y la iniciación del procedimiento abreviado. Al notificarse a los interesados la resolución de iniciación del procedimiento abreviado, se les facilitará una relación de los documentos obrantes en el procedimiento, a fin de que puedan obtener copias de los que estimen convenientes, concediéndoseles un plazo de audiencia máximo de cinco días para formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Concluido dicho trámite y siempre que la reclamación de responsabilidad patrimonial sea igual o exceda de 6.000 €, se solicitará, en el plazo de 5 días, dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía

En el procedimiento general se llevan a cabo los siguientes actos de instrucción:

a) Práctica de pruebas para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales haya de dictarse la resolución cuando la Corporación no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo exija.

Se practicarán en el plazo de treinta días; sólo se podrán rechazar aquellas manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada; a su práctica pueden asistir los interesados, debiendo para ello comunicárseles, con antelación suficiente, el lugar, fecha y hora en que se llevarán a cabo. Cuando sea necesario, el órgano instructor, a petición de los interesados, podrá decidir la apertura de un periodo extraordinario de prueba.

b) Informes: el instructor podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para resolver, solicitando en todo caso informe del servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable.

Estos serán emitidos en el plazo de diez días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de un mes.

c) Audiencia: instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá aquel de manifiesto al interesado concediéndosele un plazo no inferior a diez días ni superior a quince para formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Durante este trámite, el interesado podrá proponer al órgano instructor la terminación convencional del procedimiento fijando los términos definitivos del acuerdo indemnizatorio que estaría dispuesto a suscribir con el Ayuntamiento.

d) Cuando la reclamación de responsabilidad patrimonial sea igual o supere los 6.000 € será necesario el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía. El dictamen tiene la consideración de consulta preceptiva pero no vinculante.

3- TERMINACIÓN:

En el plazo de veinte días desde la recepción del dictamen, y en todo caso antes de seis meses desde la iniciación del procedimiento, si este sigue la tramitación general, o en el plazo de treinta días desde dicho inicio, si se trata del procedimiento abreviado, el órgano competente (Alcalde, según el art. 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL)), resolverá el expediente pronunciándose, necesariamente, sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cálculo.

Transcurridos los anteriores plazos contados desde el inicio del procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.

TERCERO.- COMPETENCIA.

En cuanto a la competencia del órgano llamado a resolver, en lo que a las Corporaciones Locales se refiere, existe disparidad de opiniones doctrinales. Así, el artículo 142.2 de la LRJPAC, no determina qué órgano es competente, como tampoco se efectúa una atribución concreta ni en la Ley de Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril (LBRL) ni en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (LRL) ni tampoco lo hace, de forma específica, el ROF Ante este silencio legal, caben diversas interpretaciones. Sin embargo, el artículo 13 del RPRP, hace referencia a que el órgano competente para resolver pueda ser distinto del órgano al que le compete suscribir el acuerdo indemnizatorio con el interesado. En conclusión, no estableciéndose expresamente en ninguna norma qué órgano de las corporaciones locales ostenta esta competencia, debemos acudir a lo dispuesto en el artículo 21.1.s) de la LBRL, que atribuye al Alcalde las demás competencias que

29-04-2.016

76/86



CVE: 07E00001A4F500J1U3G2G2L5Y5
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/05/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/05/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/05/2016 12:54:35

DOCUMENTO: 20160107765
Fecha: 03/05/2016
Hora: 13:19





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

"expresamente le atribuyan la leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales".

Partiendo así de que la competencia genérica corresponde al Alcalde, debemos considerar que, con fecha 15 de junio de 2015, se dictó por el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente el decreto número 908 en méritos al cual se procedía a delegar la competencias del artículo 21 de la LBRL y 41 del RD 2568/1986 en la Junta de Gobierno Local, salvo aquellas que hubieran sido delegadas expresamente a algún concejal, con lo que puede concluirse que, en el presente supuesto resulta competente para acordar el inicio y resolución del expediente la Junta de Gobierno Local, máxime considerando que la delegación efectuada incluye la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Conforme a los antecedentes y fundamentos que preceden **SE INFORMA:**

Vista la reclamación formulada por doña A.M.B., sin entrar a valorar el fondo del asunto, debemos expresar las siguientes circunstancias:

1.- La solicitud no reúne los necesarios presupuestos contemplados en el artículo 6.1 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, haciendo notar que no cuantifica su reclamación, siendo así necesario, conforme ordena el artículo 71 de la LRJPAC requerir a la interesada al objeto de que, en el plazo de 10 días, proceda a subsanar su petición apercibiéndole que, en caso de no verificarlo, se la tendrá por desistida de su petición.

2.- Según refiere la propia interesada existe una entidad que realizaba obras en la vía pública, por lo que procede la entidad ejecutante de las mismas tiene la condición de interesado, en cuando que puede verse afectada por la resolución que en su día se dicte.

3.- Señala la reclamante la existencia de un testigo presencial, desconociéndose el domicilio de esta, por lo que deberá requerirse a la promotora del expediente al objeto de que facilite su domicilio, ello con el apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, se la tendrá por desistida de su derecho.

4.- Procede así tramitar el oportuno procedimiento al objeto de poder determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

Informe dado en Alhaurín de la Torre a 18 de abril de 2016"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Se dejan por reproducidos, a efectos de evitar reiteraciones innecesarias, los expresados en el informe jurídico transcrito.

Conforme las atribuciones que se le confieren a este órgano por Decreto de Alcaldía 917 de 15 de junio de 2015

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

PRIMERO.- Acordar el inicio de expediente de reclamación patrimonial **RP.016.16**, al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre. Dicho procedimiento se seguirá por los trámites establecidos en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

29-04-2016

77/86



CVE: 07E00001A4F500J1U3G2G2L5Y5
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/05/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/05/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/05/2016 12:54:35

DOCUMENTO: 20160107765

Fecha: 03/05/2016
Hora: 13:19



El plazo para resolver dicho expediente, conforme lo prevenido en los artículos 142.7 de la LRJPAC y 13.3 RRP, será de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de inicio, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que puedan producirse. La falta de resolución en el plazo establecido se entenderá que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo pudiéndose interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo o, con carácter potestativo, recurso administrativo de reposición.

SEGUNDO.- Nombrar con instructor del mismo al Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Movilidad don Salvador Herrera Donaire, quien podrá ser recusado, por escrito y con expresión de la causa en que se funde dentro de las previstas en el artículo 28 de la LRJPAC

TERCERO.- Requerir, por medio del presente, a Doña A.M.B. de acuerdo con lo previsto en el artículo 71.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común al objeto de que, en el plazo de 10 días complemente su solicitud cuantificando su reclamación.

CUARTO.- Requerir, por medio del presente, a Doña A.M.B., al objeto de que identifique el domicilio de la persona testigo de los hechos, apercibiéndole que, en caso de no verificarlo en el término de 10 días, se la tendrá por decaída de su derecho.

QUINTO.- Se emplace a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento al objeto de que pueda comparecer, si a su derecho conviene, en el procedimiento.

SEXTO.- Deberá interesarse a la Policía Local, a la vista de la declaración, remita cualquier actuación que pueda haber realizado en relación a los hechos objeto del expediente.

SEPTIMO.- Deberá darse traslado del presente acuerdo a la entidad Construcciones Chirivo (CIF B92418524), con domicilio en C/Alcalde Fco Gonzalez 2 local 1. Villanueva de la Concepción, Málaga, 29230, como interesada en el procedimiento, al objeto de que pueda personarse en el mismo si a su derecho conviene

OCTAVO.- El interesado podrá, conforme lo establecido en el artículo 79 de la LRJPAC, aportar cualquier documento u otros elementos que considere al expediente con carácter previo a dictarse la correspondiente propuesta de resolución, así como, conforme el artículo 80 de la LRJPAC y 6 del RRP, proponer cuantas pruebas consideren necesarias para acreditar los extremos de la reclamación.

En Alhaurín de la Torre a 18 de abril de 2016. Fdo. El Concejal de Participación Ciudadana. Don Manuel López Mestanza.”

PUNTO N° 54.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE PARTICIPACION CIUDADANA, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RP 017/2016. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 18/04/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVA A EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PROMOVIDO POR J.C.R.R. (DNI 33.389.373-C)

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Doña J.M.M.M., provista de DNI 27,389,634-S, presentó escrito de reclamación patrimonial registrado con el número 2016 00004064

SEGUNDO.- Por Alcaldía-Presidencia se interesó informe jurídico el que resulta del siguiente tenor:

“ INFORME RP.017.16

I. ANTECEDENTES.

PRIMERO.- *Por Alcaldía Presidencia se ha dado traslado de la solicitud formulada por Doña J.M.M.M. (DNI 27,389,634-S), compareciendo en representación de don J.C.R. R. (dni 33.389.373-C)*

SEGUNDO.- *En su escrito pone de manifiesto, en síntesis, que:*

El pasado día 5 de marzo de 2016, sobre las 13,30 horas, estacionó el vehículo matrícula 1515-HDX propiedad de don J.C.R.R. En calle Benito Pérez Galdón, rajándose el neumático trasero derecho por la existencia de una pletina metálica para la instalación de toldos de feria.

29-04-2016

78/86



CVE: 07E00001A4F500J1U3G2G2L5Y5	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160107765
URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/05/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/05/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/05/2016 12:54:35	Fecha: 03/05/2016 Hora: 13:19





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Acompaña a su solicitud:

- Autorización a favor de doña J.M.M.M.
- Copia DNI titular vehículo y permiso de conducir.
- Copia inspección técnica de vehículo y permiso de circulación.
- Presupuesto reparación.

TERCERO.- Cuantifica su reclamación, según presupuesto, en la cantidad de 195,00 euros (161.16 € más otros 33,84 € de iva).

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Primero.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (CE).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).
- Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial (RRP).
- Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo consultivo de Andalucía.

SEGUNDO.- PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTO

El sistema de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas aparece consagrado en el art. 106.2 de la Constitución, que señala que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

En desarrollo del anterior precepto constitucional, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP), dedica el Capítulo primero del Título X (arts. 139 a 144) a regular la responsabilidad de la Administración, señalando en concreto en el apartado 1 del art. 139 que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes de toda lesión sufrida en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

Por lo que se refiere a la Administración Local, el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LBRL), remitiéndose a la LRJAP, indica que las entidades locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

La responsabilidad patrimonial de la Administración Pública es objetiva, independiente de toda idea de culpa en la producción del daño. La ilicitud del hecho dañoso deriva de su efecto negativo injustificado sobre el patrimonio del particular, no de la valoración reprobable de la conducta que lo haya causado.

Para que exista lesión resarcible se requiere que el detrimento patrimonial sea antijurídico, no porque sea contraria a derecho la conducta que la motiva, sino, porque el sujeto que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo.

29-04-2.016

79/86



CVE: 07E00001A4F500J1U3G2G2L5Y5
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/05/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/05/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/05/2016 12:54:35

DOCUMENTO: 20160107765

Fecha: 03/05/2016
Hora: 13:19



El daño que sufre el particular en sus bienes o derechos ha de ser: efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas:

Por daño efectivo hay que entender el cierto ya producido; los llamados daños eventuales o simplemente posibles, pero no actuales, se excluyen del concepto "efectivo".

El requisito del carácter evaluable del daño concurre cuando se ha producido un auténtico quebranto patrimonial, no cuando sólo ha habido simples molestias o perjuicios subjetivos sin trascendencia económica objetiva, y en ningún caso excluye la indemnización de los daños morales.

La individualización del daño en una persona o grupo de personas excluye del ámbito de la responsabilidad las cargas o incomodidades generales que, por exigencia de los intereses públicos, la Administración puede hacer gravitar sobre los particulares al organizar los servicios públicos.

Además de lo anterior, el daño que sufra el particular en sus bienes o derechos no debe deberse a fuerza mayor; señala al respecto el art. 141.1 de la LRJAP que no serán indemnizables los daños que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubiesen podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de producción de aquellos.

Por otro lado, la responsabilidad de la Administración Pública no deriva sólo del funcionamiento anormal de los servicios públicos, sino que por el contrario el resultado dañoso e indemnizable puede surgir como consecuencia de una actuación normal de la misma. De este modo, quedan incluidos en la fórmula legal no sólo los daños ilegítimos que son consecuencia de una actividad culpable de la Administración o de sus agentes, sino también los daños producidos por una actividad perfectamente lícita, lo cual supone la inclusión, dentro de la cobertura patrimonial, de los daños causados involuntariamente.

Entre la actuación administrativa y el daño, debe existir una relación de causalidad. El nexo causal ha de ser directo, inmediato y exclusivo, pero en ocasiones basta que sea indirecto, sobrevenido y concurrente con hechos dañosos de terceros o de la propia víctima siempre que pueda colegirse tal nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y el daño o perjuicio.

La indemnización del daño sufrido debe perseguir la reparación íntegra, es decir la plena satisfacción de la lesión producida atendiendo a la efectiva dimensión económica de la misma. El patrimonio del administrado debe resultar inalterado, procediendo una indemnización que equivalga al daño sufrido. Demostrada, pues, la concurrencia de los requisitos exigidos para que nazca la responsabilidad de la Administración Pública, deberán acreditarse los daños indemnizables, cuantificándose la reparación. En este sentido establece el apartado 2 del art. 141 de la LRJAP que la indemnización se calculará con arreglo a los criterios de valoración establecidos en la legislación de expropiación forzosa, legislación fiscal y demás normas aplicables, ponderándose, en su caso, las valoraciones predominantes en el mercado y siendo en principio indemnizables no sólo el daño emergente sino el lucro cesante.

En cuanto al momento de valoración del daño causado, el art. 141.3 señala que la cuantía de la indemnización se calculará con referencia al día en que la lesión efectivamente se produjo, sin perjuicio de su actualización a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad con arreglo al índice de precios al consumo y de los intereses que procedan por demora en el pago de la indemnización fijada.

Finalmente, señala el art. 141.4 de la LRJAP que la indemnización procedente podrá sustituirse por una compensación en especie o ser abonada mediante pagos periódicos, cuando resulte más adecuado para lograr la reparación debida y convenga al interés público.

Para la determinación de la responsabilidad patrimonial, a partir de los aspectos generales que del procedimiento destinado a tal fin determina el art. 142 de la LRJAP, el RD. 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, establece un procedimiento general con inclusión de un procedimiento abreviado, sin que por ello pueda hablarse de dos procedimientos.

Ciertamente, para la exigencia de dicha responsabilidad debe seguirse el procedimiento general establecido al efecto, pudiendo suspenderse el mismo para acordar dentro de él el abreviado, que viene a ser una de las más eficaces medidas de garantía de los particulares para hacer efectivo con prontitud el derecho que les asiste a ser indemnizados, en cuanto, iniciado el procedimiento general, se permite obviar tiempos si es evidente que en el supuesto concreto concurren los elementos para que proceda la indemnización (cuando sea inequívoca la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión, la valoración del daño y el cálculo de la cuantía de la indemnización).

En todo caso, el procedimiento a seguir tiene el siguiente tratamiento:

1- INICIACIÓN:

29-04-2016

80/86



CVE: 07E00001A4F500J1U3G2G2L5Y5
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/05/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/05/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/05/2016 12:54:35

DOCUMENTO: 20160107765
Fecha: 03/05/2016
Hora: 13:19





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Puede realizarse de oficio o por reclamación de los interesados (prescribiendo el derecho a reclamar al año de haberse producido el hecho o acto que motive la indemnización o manifestarse su efecto lesivo, según el art. 142.5 de la LRJAP).

La iniciación de oficio se efectuará siempre por acuerdo del órgano competente (Alcalde, según el art. 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL)), adoptado por propia iniciativa, a petición razonada de otros órganos o por denuncia, y se notificará a los particulares presuntamente lesionados, concediéndoles un plazo de siete días para que aporten cuantas alegaciones, documentos o información estimen conveniente a su derecho y propongan cuantas pruebas sean pertinentes para el reconocimiento del mismo.

Cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la reclamación se dirigirá al órgano competente especificando las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre estas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos, solicitándose el recibimiento a prueba si resulta necesario.

Si la solicitud de iniciación del procedimiento no reúne los requisitos señalados anteriormente, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición (art. 71.1 de la LRJAP).

A partir de lo anterior, y con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y decidir acerca de la necesidad o no de iniciar el procedimiento de responsabilidad patrimonial, evitándose procedimientos innecesarios o inútiles, podrá llevarse a cabo un trámite de información previa.

Cuando dicho procedimiento resulte procedente, el Alcalde recabará informe jurídico sobre la tramitación a seguir al respecto e informe sobre los hechos en el que se indique con claridad lo ocurrido.

2- INSTRUCCIÓN:

Los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, se realizarán de oficio, correspondiendo la competencia para su realización al Alcalde.

Cuando a la vista de las actuaciones, documentos e informaciones del procedimiento general, el mismo entienda que son inequívocas la relación de causalidad entre la lesión y el funcionamiento del servicio público, la valoración del daño y el cálculo de la cuantía de la indemnización, podrá acordar de oficio la suspensión del procedimiento general y la iniciación del procedimiento abreviado. Al notificarse a los interesados la resolución de iniciación del procedimiento abreviado, se les facilitará una relación de los documentos obrantes en el procedimiento, a fin de que puedan obtener copias de los que estimen convenientes, concediéndoseles un plazo de audiencia máximo de cinco días para formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Concluido dicho trámite y siempre que la reclamación de responsabilidad patrimonial sea igual o exceda de 6.000 €, se solicitará, en el plazo de 5 días, dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía

En el procedimiento general se llevan a cabo los siguientes actos de instrucción:

a) Práctica de pruebas para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales haya de dictarse la resolución cuando la Corporación no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo exija.

29-04-2.016

81/86

CVE: 07E00001A4F500J1U3G2G2L5Y5
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/05/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/05/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/05/2016 12:54:35

DOCUMENTO: 20160107765
Fecha: 03/05/2016
Hora: 13:19



Se practicarán en el plazo de treinta días; sólo se podrán rechazar aquellas manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada; a su práctica pueden asistir los interesados, debiendo para ello comunicárseles, con antelación suficiente, el lugar, fecha y hora en que se llevarán a cabo. Cuando sea necesario, el órgano instructor, a petición de los interesados, podrá decidir la apertura de un período extraordinario de prueba.

b) Informes: el instructor podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para resolver, solicitando en todo caso informe del servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable.

Estos serán emitidos en el plazo de diez días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de un mes.

c) Audiencia: instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá aquel de manifiesto al interesado concediéndosele un plazo no inferior a diez días ni superior a quince para formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Durante este trámite, el interesado podrá proponer al órgano instructor la terminación convencional del procedimiento fijando los términos definitivos del acuerdo indemnizatorio que estaría dispuesto a suscribir con el Ayuntamiento.

d) Cuando la reclamación de responsabilidad patrimonial sea igual o supere los 6.000 € será necesario el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía. El dictamen tiene la consideración de consulta preceptiva pero no vinculante.

3- TERMINACIÓN:

En el plazo de veinte días desde la recepción del dictamen, y en todo caso antes de seis meses desde la iniciación del procedimiento, si este sigue la tramitación general, o en el plazo de treinta días desde dicho inicio, si se trata del procedimiento abreviado, el órgano competente (Alcalde, según el art. 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL)), resolverá el expediente pronunciándose, necesariamente, sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cálculo.

Transcurridos los anteriores plazos contados desde el inicio del procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.

TERCERO.- COMPETENCIA.

En cuanto a la competencia del órgano llamado a resolver, en lo que a las Corporaciones Locales se refiere, existe disparidad de opiniones doctrinales. Así, el artículo 142.2 de la LRJPAC, no determina qué órgano es competente, como tampoco se efectúa una atribución concreta ni en la Ley de Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril (LBRL) ni en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (LRL) ni tampoco lo hace, de forma específica, el ROF Ante este silencio legal, caben diversas interpretaciones. Sin embargo, el artículo 13 del RPRP, hace referencia a que el órgano competente para resolver pueda ser distinto del órgano al que le compete suscribir el acuerdo indemnizatorio con el interesado. En conclusión, no estableciéndose expresamente en ninguna norma qué órgano de las corporaciones locales ostenta esta competencia, debemos acudir a lo dispuesto en el artículo 21.1.s) de la LBRL, que atribuye al Alcalde las demás competencias que "expresamente le atribuyan la leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales".

Partiendo así de que la competencia genérica corresponde al Alcalde, debemos considerar que, con fecha 15 de junio de 2015, se dictó por el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente el decreto número 908 en méritos al cual se procedía a delegar la competencias del artículo 21 de la LBRL y 41 del RD 2568/1986 en la Junta de Gobierno Local, salvo aquellas que hubieran sido delegadas expresamente a algún concejal, con lo que puede concluirse que, en el presente supuesto resulta competente para acordar el inicio y resolución del expediente la Junta de Gobierno Local, máxime considerando que la delegación efectuada incluye la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Conforme a los antecedentes y fundamentos que preceden **SE INFORMA:**

Vista la reclamación formulada por doña J.M.M.M., sin entrar a valorar el fondo del asunto, debemos expresar las siguientes circunstancias:

29-04-2016

82/86



CVE: 07E00001A4F500J1U3G2G2L5Y5
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/05/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/05/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/05/2016 12:54:35

DOCUMENTO: 20160107765
Fecha: 03/05/2016
Hora: 13:19





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

1.- No consta acreditada la representación. Efectivamente, la LRJPAC permite valerse de representante si bien esta debe acreditarse en los términos del 32. Procede así, conforme el citado precepto, practicar el oportuno requerimiento al objeto de que acredite la representación invocada, ello con el expreso apercibimiento de que en caso de no verificarlo en el plazo de 10 días, se la tendrá por desistida.

2.- Tratándose el anterior un defecto que, conforme el artículo 32 LRPJAC no impide se pueda iniciar el procedimiento, procede acordar el trámite del mismo al objeto de poder determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

Informe dado en Alhaurín de la Torre a 18 de abril de 2016"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Se dejan por reproducidos, a efectos de evitar reiteraciones innecesarias, los expresados en el informe jurídico transcrito.

Conforme las atribuciones que se le confieren a este órgano por Decreto de Alcaldía 917 de 15 de junio de 2015

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

PRIMERO.- Acordar el inicio de expediente de reclamación patrimonial **RP.017.16**, al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre. Dicho procedimiento se seguirá por los trámites establecidos en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

El plazo para resolver dicho expediente, conforme lo prevenido en los artículos 142.7 de la LRJPAC y 13.3 RRP, será de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de inicio, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que puedan producirse. La falta de resolución en el plazo establecido se entenderá que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo pudiéndose interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo o, con carácter potestativo, recurso administrativo de reposición.

SEGUNDO.- Nombrar con instructor del mismo al Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Movilidad don Salvador Herrera Donaire, quien podrá ser recusado, por escrito y con expresión de la causa en que se funde dentro de las previstas en el artículo 28 de la LRJPAC

TERCERO.- Requerir, por medio del presente, a J.M.M.M. de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común al objeto de que, en el plazo de 10 días acredite la representación invocada, apercibiéndola que de no verificarlo se la tendrá por desistida de su petición.

CUARTO.- Se emplace a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento al objeto de que pueda comparecer, si a su derecho conviene, en el procedimiento.

QUINTO.- Se requiera informe del servicio presuntamente responsable.

SEXTO.- El interesado podrá, conforme lo establecido en el artículo 79 de la LRJPAC, aportar cualquier documento u otros elementos que considere al expediente con carácter previo a dictarse la correspondiente propuesta

29-04-2.016

83/86



CVE: 07E00001A4F500J1U3G2G2L5Y5	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160107765
URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/05/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/05/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/05/2016 12:54:35	Fecha: 03/05/2016 Hora: 13:19



de resolución, así como, conforme el artículo 80 de la LRJPAC y 6 del RRP, proponer cuantas pruebas consideren necesarias para acreditar los extremos de la reclamación.

En Alhaurín de la Torre a 18 de abril de 2016. Fdo. El Concejal de Participación Ciudadana. Don Manuel López Mestanza.”

PUNTO N° 55.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE PARTICIPACION CIUDADANA, RELATIVA A INDEMNIZACION DE ENTIDAD ASEGURADORA: EXPTE. RC 013/2015. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 25/04/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVA A EXPEDIENTE R.C. 013.15, SEGUIDO A INSTANCIAS DE ESTE AYUNTAMIENTO.

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Habiendo tomado conocimiento Alcaldía-Presidencia del informe realizado por la Policía Local y relativo a la salida de vía del vehículo matrícula 1702 CSP, se interesó informe jurídico el que concluía señalando que:

“CONCLUSIÓN:

De todo lo expuesto resulta que:

- 1.- *Que consta la existencia de un daño contra el patrimonio municipal.*
- 2.- *Que el daño producido tiene naturaleza extracontractual.*
- 3.- *Que consta la identificación de los presuntos responsables del daño.*
- 4.- *Que cabe la acción directa contra la entidad aseguradora del vehículo.*
- 5.- *Que resulta necesario, con carácter previo a la reclamación, proceder a la valoración del daño causado, entendiendo por este la eventual reposición de bordillos de jardinera, árbol y acerado, así como labores de limpieza de aceite de la vía.*
- 6.- *Emitida que sea la valoración de daños procede su reclamación a la entidad aseguradora.”*

SEGUNDO.- Con motivación en dicho informe se interesó, de los servicios municipales, se procediera a la debida valoración del daño, el que fue tasado en la cantidad de 433,00 €

TERCERO.- Por los servicios municipales se procedió a reclamar el daño a la entidad aseguradora, mediante requerimiento efectuado el día 10 de febrero ppdo. Dicho requerimiento fue atendido por la entidad aseguradora realizadno propuesta de indemnización (escrito presentado el día 31d e marzo de 2016), en la misma cantidad que la constituye el objeto de reclamación.

CUARTO.- Visto el estado del expediente se interesó nuevo informe jurídico, el que resulta del siguiente tenor:

“SEGUNDO INFORME JURÍDICO EXPEDIENTE DIC.013.15

I. ANTECEDENTES.

PRIMERO.- *Por Alcaldía-Presidencia se dio traslado del informe eralizado por la Policía Local, en el que se refería la salida de vía del vehículo, Volkswagen, modelo Beet!e, matrícula 1702 CSP, el día 27/06/2015 provocando daños en el mobiliario urbano consistentes en rotura de bordillos de jardinera, árbol afectado y acerado con numerosas manchas de aceite.*

SEGUNDO.- *Por los servicios municipales se procedió a la valoración del daño, determinando el mismo en la cantidad de 433,00 Euros.*

TERCERO.- *Previo informe jurídico se procedió a requerir a la entidad aseguradora, como responsable civil directa, para el pago de los daños causados.*

CUARTO.- *Con fecha 31 de marzo de 2016, registro de entrada 2016 00003977, se presentó escrito por la entidad aseguraora, realizando oferta motivada en la cantidad de 433,00, solicitando la aceptación de la misma.*

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

29-04-2016

84/86



CVE: 07E00001A4F500J1U3G2G2L5Y5
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/05/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/05/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/05/2016 12:54:35

DOCUMENTO: 20160107765
Fecha: 03/05/2016
Hora: 13:19





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Primero.- El patrimonio de los Entes Locales, que aparece constituido por todos los bienes, derechos y acciones que le pertenezcan con independencia de cuál sea su título, aparece regulado, esencialmente en:

- Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 7/1985, 2 de abril, en adelante, Ley 7/1985.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, que aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en adelante, RDL 781/1986.
- RD 1372/1986, 13 de junio, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en adelante RD. 1372/1986.
- Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, en adelante, Ley 7/1999
- Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, en adelante, Decreto 18/2006.

Segundo.- Del cuerpo normativo referido en el anterior expositivo resulta la obligación de las entidades locales de adoptar las medidas necesarias para proteger sus bienes, así resulta de del artículo 68.1 de la Ley 7/1985 y, en el mismo sentido el artículo 9.2 del RD 1372/1986, establecen: "Las entidades locales tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos."

En concordancia con la normativa estatal, existe un paralelismo en la ámbito autonómico, en cuanto que la Ley 7/1999, prácticamente reproduce lo ya señalado en el anterior apartado al establecer en su artículo 160 la obligación de la entidad local de ejercitar las acciones e interponer los recursos necesarios para la defensa de sus bienes y derechos. Obligación que se reproduce en el artículo 72.1 y el I artículo 85 a) Decreto 18/2006, al señalar, respectivamente, que:

"Art. 72.1 Las entidades locales están obligadas a ejercitar las acciones e interponer los recursos, de cualquier carácter, que sean precisos y procedentes para la adecuada defensa de sus bienes y derechos"

Art. 85.a) "Tienen la obligación de conservar, proteger, defender y mejorar sus bienes, de acuerdo con lo dispuesto en el Título III de la Ley 7/1999, y en el presente Reglamento."

De lo expuesto, resulta incuestionable la obligación de las entidades locales de conservar, proteger y defender su patrimonio ejercitando, en su caso, las oportunas acciones para su debida protección.

Tercero.- En el caso que nos ocupa estamos en presencia de un daño causado por tercero a bienes de la Administración, donde ésta aparece como un tercero ajeno a toda relación contractual.

Como ejemplo paradigmático de la responsabilidad objetiva nos encontramos el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor y, en para el caso que nos ocupa, el artículo 1, que establece la responsabilidad del conductor del vehículo, así como su propietario, de los daños causados a terceros con motivo de la circulación, responsabilidad que se extiende, por disposición del artículo 7, a la entidad aseguradora.

Cuarto.- En cuanto al daño, nadie alberga duda alguna, en torno a que el régimen de responsabilidad en nuestro Ordenamiento jurídico tenga su fundamento en el llamado principio de reparación íntegra. La reparación tiene que ser total, para poder así restablecer el equilibrio, y reponer los patrimonios en la situación más próxima posible a la anterior al incumplimiento o a la infracción. Se trata de dejar indemne al perjudicado

El daño patrimonial es el que recae sobre un objeto, ya sea en forma directa sobre el propio objeto o indirecta como consecuencia o reflejo de un daño causado a la persona titular del mismo y siempre que sea

29-04-2.016

85/86



CVE: 07E00001A4F500J1U3G2G2L5Y5
URL Comprobación:
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/05/2016
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/05/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/05/2016 12:54:35

DOCUMENTO: 20160107765
Fecha: 03/05/2016
Hora: 13:19



susceptible de comercio entre los hombres. El concepto es extensivo y, así, es daño material o patrimonial directo el que sufren bienes económicos destruidos o deteriorados y, también, se considerará el daño patrimonial indirecto, por ejemplo, los gastos realizados (daño emergente) para la curación de las lesiones corporales, o las ganancias que se frustran (lucro cesante) por la incapacidad para trabajar sobrevinida a la víctima. En este sentido, el artículo 1106 del Código Civil establece que: "...la indemnización de daños y perjuicios comprende, no sólo el valor de la pérdida que hayan sufrido, sino también el de la ganancia que haya dejado de obtener el acreedor, salvo las disposiciones contenidas en los artículos siguientes.

Quinto.- La reclamación del daño es la acción que tiene el perjudicado, en este caso el Ayuntamiento, por el evento dañoso para exigir del causante del mismo una cantidad de dinero o un bien o un derecho equivalente a la utilidad o beneficio que ese que mantenía con anterioridad al nacimiento de la exigibilidad del perjuicio causado por el daño o que le hubiese reportado el cumplimiento efectivo, íntegro y oportuno de una obligación definida y vinculante en cualquier esfera legal.

El daño fue tasado por lo servicios municipales y, por la entidad aseguradora, fue remitida propuesta de indemnización en idéntica cantidad a la tasada por dichos servicios, procediendo así, aceptar dicha indemnización.

CONCLUSIÓN:

De todo lo expuesto resulta que procede la aceptación de la propuesta de indemnización realizada por la entidad aseguradora a coincidir la misma con el daño tasado por lo servicios municipales. "

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Se dejan por reproducidos, a efectos de evitar reiteraciones innecesarias, los expresados en el informe jurídico transcrito.

2015 Conforme las atribuciones que se le confieren a este órgano por Decreto de Alcaldía 917 de 15 de junio de

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

PRIMERO.- Aceptar la propuesta de indemnización realizada por la entidad aseguradora.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la entidad aseguradora a fin de que haga efectivo abono de la cantidad objeto de reclamación, con expresa indicación de la cuenta corriente de esta entidad.

TERCERO.- Autorizar, expresamente, al Alcalde-Presidente para que pueda suscribir cuantos documentos sean necesarios, incluidos finiquitos, para el efectivo pago de la cantidad reconocida a esta entidad.

En Alhaurín de la Torre a 25 de abril de 2016. Fdo. El Concejal de Participación Ciudadana. Don Manuel López Mestanza."

XI.- ASUNTOS URGENTES

PUNTO Nº 56.- No hubo.

XII.- RUEGOS Y PREGUNTAS

PUNTO Nº 57.- No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente, levantó la sesión siendo las ocho horas y treinta minutos, de todo lo cual doy fe.

Vº Bº

EL ALCALDE-PRESIDENTE
Fdo.: Joaquín Villanova Rueda

LA SECRETARIA GENERAL
Fdo.: M^a. Auxiliadora Gómez Sanz

29-04-2016

86/86



CVE: 07E00001A4F500J1U3G2G2L5Y5	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160107765
URL Comprobación: https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 03/05/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 03/05/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 03/05/2016 12:54:35	Fecha: 03/05/2016 Hora: 13:19

